

# Entre líneas

*Una publicación del  
Centro de Estudios, Formación  
e Investigación Norberto Centeno*

## **Dossier:**

**Reforma Judicial Feminista**  
**Entrevistas a Marisa**  
**Herrera y Mila Montaldo.**  
**Reflexiones a dos tiempos.**  
**La Justicia es con nosotras.**

## **Pensamiento judicial:**

Mariela Puga, Lucas Carranza  
Bertarelli, Denis Schmidt, Cristina  
Britos, Graciela Britos, Eliana  
Ferreira Betucci, María Dolores  
Iramain Aguirre, Eduardo Ortolanis,  
Marcela Quinteros, Silvana  
Villalón, Marcela Córdoba,  
Andrea Zuliani y Laura  
Rodríguez.



P A L A C I O D E J U S T I C I A

**C.E.F.I.**  
Norberto  
Centeno

**JU Di**  
**CIALES**  
CÓRDOBA

# Ya comenzó a funcionar el Campus Virtual de AGEPJ



Ingresá a **campusjudiciales.com.ar**  
y conocé todos los cursos disponibles.



## CASA DEL INTERIOR

Servicio  
exclusivo para  
afiliadas y  
afiliados  
del interior.



Descargá  
la APP de  
Judiciales y hacé  
la reserva  
desde tu  
celular.





# Entrelíneas de una historia con 70 años

**E**n 2021 nuestro gremio cumplió sus 70 años. Una organización que nació con el objetivo de defender los intereses de las y los trabajadores judiciales y promover sus derechos. Ese camino recorrido hasta hoy ha sido difícil y lleno de obstáculos, los que siempre se le interponen al movimiento sindical. Sin embargo la organización ha llegado hasta aquí y continúa en franco desarrollo.

Luego de un paréntesis impuesto por la pandemia del coronavirus se pudo organizar exitosamente una nueva elección que ratificó el rumbo gremial iniciado por nuestra conducción en 2014. Se eligió un modelo sindical que está presente en todos los aspectos del trayecto de las empleadas y empleados judiciales. En su defensa individual, en los conflictos colectivos, en la salud y también en su crecimiento académico.

De eso, precisamente se trata **Entrelíneas**, un espacio a disposición de afiliadas y afiliados que reflexionan metódicamente sobre diversos aspectos relativos a ese horizonte amplio que denominamos “justicia”. También se trata del lugar desde donde nuestro gremio suma aportes y fija posiciones sobre algunos de los debates más relevantes de cada año, tanto como organización de base como en su creciente participación en la Confederación General del Trabajo Regional Córdoba (CGT) y la Federación Judicial Argentina (FJA).

Que este desafío editorial y esta revista sigan creciendo es una de las apuestas al gremio presente. Su calidad y profundidad un homenaje a los 70 años de la organización y un reflejo de su momento de crecimiento.

**Federico Cortelletti.**  
Secretario General. AGEPU  
**Febrero de 2022**

## Consejo Académico:

### **Arese, César**

Abogado (UNC). Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Docente. Ex Juez de Cámara del Poder Judicial de Córdoba.

### **Bonzano, María de los Ángeles**

Abogada (UNC). Ex Vocal de la Cámara de Familia del Poder Judicial de Córdoba. Docente. Investigadora.

### **Bouvier, Hernán**

Abogado (UNC). Doctor (Universidad de Génova). Docente. Investigador.

### **Burijovich, Jaschele**

Lic. en Psicología (UNC). Magíster en Administración Pública con especialidad en Salud. Vice-decana de la Facultad de Ciencias Sociales (UNC). Docente. Investigadora.

### **De la Torre, Natalia**

Abogada (UBA). Especialista en Filosofía Práctica (F.Fy L. UBA). Docente. Investigadora.

### **Etchichurri, Horacio**

Abogado (UNC). Lic. en Comunicación Social (UNC). Magíster en Derecho (Universidad de Yale, EEUU). Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Docente. Investigador.

### **Faraoni, Fabian Eduardo**

Abogado (UNC). Docente (UNC). Vocal de la Cámara de Familia del Poder Judicial de Córdoba.

### **González, M. Cristina**

Doctora en Ciencia Política (New School for Social Research- Graduate Faculty- Nueva York, Estados Unidos). Docente Maestría en Políticas Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNSJ. Docente Maestría en Trabajo Social (UNC).

### **Herrera, Marisa**

Abogada (UBA). Especialista en Derecho de Familia (UBA). Doctora en Derecho (UBA). Docente Investigadora.

### **Marcón, Osvaldo**

Lic. Trabajo Social (UNSE). Psicopedagogo (Universidad Católica Sta. Fe). Especialista en Minoridad (UNL). Diplomado Superior en Cs. Soc.

(FLACSO). Magíster en Salud Mental (UNER). Doctor en Cs. Sociales (UNER). Postdoctorado en Principios Fundamentales y DD HH (Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales). Docente. Investigador.

### **Medina, Leticia**

Lic. en Comunicación Social (UNC). Doctora en Ciencias Sociales (UNC). Magíster en Comunicación y Cultura (UNC). Docente. Investigadora. Sec. Gremial ADIUC.

### **Novillo Corvalán, Marcelo**

Abogado (UNC). Notario (UNC). Docente. Ex Fiscal de Cámara del Poder Judicial de Córdoba.

### **Peralta, María Inés**

Lic. Trabajo Social. Magíster en Ciencias Sociales (UNC). Directora Especialización en Intervención Social en Niñez y Adolescencia (F.C.S, UNC).

### **Piñero, María Teresa**

Abogada (UNC). Magíster Relaciones Internacionales (UNC). Doctora en Ciencias Sociales (UNC). Docente. Investigadora.

### **Ponce de León, Andrés**

Lic en Servicio Social (UBA). Especialista en Trabajo Con Grupos (U.N. de Comahue)- Diplomado Superior en Ciencias Sociales (U.N. de Comahue). Decano Facultad de Cs. Sociales Universidad del Comahue. Docente. Investigador. Director de la Carrera de posgrado "Especialización en Trabajo Social Forense".

### **Puga, Mariela**

Abogada (UNC). Magíster en Derecho (Universidad de Palermo Bs.As.). Magíster en Derecho (Columbia School of Law). Doctora en Derecho Constitucional (UBA) Docente. Investigadora.

### **Rossetti, Andrés**

Abogado (UNC). Magíster en Derecho Internacional de DDHH (Universidad Lund-Suecia). Doctor en DDHH (Universidad de Palermo, Italia). Docente. Investigador.

### **Vaggione, Juan Marco**

Abogado, Especialista en Derecho Público (UNC), Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNC), Ph.D. en Sociología (New School for Social Research, New York), Investigador Principal de Conicet. Docente.

### **Consejo Editorial:**

Bonafé, Lucía  
Domeniconi, Daniela  
Méndez, Martín  
Nieto, Juan Manuel  
Noccioli, Agustina  
Ortolanis, Eduardo  
Torres, Exequiel  
Carranza Bertarelli, Lucas

### **Consejo de Redacción**

Bonafé, Lucía  
Noccioli, Agustina  
Méndez, Martín  
Ortolanis, Eduardo  
Stahli, Juan M.

### **Fotografías:**

-Luciana Nieto. Licenciada en Cine y Tv (UNC). Área de Fotografía Legal de la Secretaría Científica, Ministerio Público Fiscal. Actualmente es vicepresidenta del cuerpo de Delegadxs de AGEPJ.  
-Daniela Bergesio.

### **Imagen de tapa y carátulas:**

Realizadas especialmente por  
**Raúl Soria.**  
Contacto: raulsoria393@hotmail.com

**Publicado por Judiciales Córdoba Ediciones - Centro de Estudios Norberto Centeno.**

### **Diseño:**

Zetas Comunicación y Diseño

### **Impreso en:**

Gráfica Solsón

ISBN 978-987-48236-4-9

Los artículos publicados en nuestra Revista cuentan con referato de especialistas. Se permite y alienta la reproducción, total o parcial de los artículos que aquí compartimos, citando debidamente la fuente.

**Podes adquirir tu ejemplar de Entrelíneas y todas nuestras publicaciones**  
<https://agepj.org.ar/editorial/>



Entrelíneas 5 / Lucía Bonafé... [et al.]; coordinación general de Luis Eduardo Ortolanis; editado por Juan Manuel Stahli; Fotografías de Luciana Nieto; Daniela Bergesio; ilustrado por Raúl Soria. - 1a ed. - Córdoba: Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, 2022.  
140 p. : il. ; 28 x 23 cm. - (Entrelíneas / 5)

ISBN 978-987-48236-4-9

1. Derecho. 2. Derecho Colectivo del Trabajo. 3. Derecho de Familia. I. Bonafé, Lucía. II. Ortolanis, Luis Eduardo, coord. III. Stahli, Juan Manuel, ed. IV. Nieto, Luciana, fot. V. Bergesio, Daniela, fot. VI. Soria, Raúl, ilus.  
CDD 346.015

# Sumario general

## EDITORIAL:

Entrelíneas de una historia con 70 años

3

## DOSSIER:

Reforma Judicial Feminista

6

## ENTREVISTAS:



► “Al Poder Judicial, el espejo no le está dando el reflejo que ellos quieren”

Por Marisa Herrera

8



► La Reforma Judicial Feminista es dar herramientas para comprender la desigualdad

Por Mila Montaldo

20

## NOTAS:



► Reforma Judicial Feminista en Argentina. Reflexiones a dos tiempos

Por Romina Lerussi y Julieta Lobato

28



► La Justicia es con nosotras

Por Agustina Noccioli y Lucía Bonafé

40

## PENSAMIENTO JUDICIAL



INTERNACIONAL PÚBLICO - DERECHO SINDICAL

AL MARGEN DE LA LEY. Análisis del Fallo “REARTE” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por Mariela Puga y Lucas Carranza Bertarelli

50

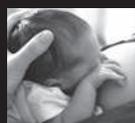


NOTA A FALLO - AMBIENTAL - FAMILIA

¿Quién es Yolanda? La nueva ola de capacitaciones obligatorias

Por Denis Schmidt

63



EQUIPO TÉCNICO - FAMILIA

¿Madre siempre es cierta? ¿Mater semper certa est? Algunas reflexiones jurídico-psicológicas sobre la Gestación por sustitución

Por Britos, Cristina; Britos, Graciela; Ferreyra Bettucci, Eliana Mabel e Iramain Aguirre, María Dolores.

73



EQUIPO TÉCNICO - FAMILIA

¿Qué necesita un régimen de visitas para dejar de serlo?

Reflexiones necesarias sobre regímenes comunicacionales

Por Ortolanis, Eduardo; Quinteros, Marcela; Villalón, Silvana y Córdoba, Marcela

83



EQUIPO TÉCNICO - FAMILIA

¿Me escuchás? Sí, te escucho. Las entrevistas virtuales como herramienta de acceso a la justicia en tiempos de pandemia

Por Andrea Zuliani

100



NIÑEZ - GÉNERO

Niñeces Trans y No binarias. Un análisis interseccional sobre el proceso de construcción de las identidades trans y no binarias durante la niñez

Por Laura Rodríguez

120

## AMPAROS Y DESAMPAROS



A ciegas

Por Ernesto Casale

136

# DOSSIER



# Reforma Judicial Feminista

## ► ENTREVISTAS:

### **“Al Poder Judicial, el espejo no le está dando el reflejo que ellos quieren”**

*Por Marisa Herrera. Abogada. Especialista en Derecho de Familia. Doctora en Derecho (UBA). Profesora Universitaria de grado y posgrado. Investigadora del Conicet y UBA.*

### **“La Reforma Judicial Feminista es dar herramientas para comprender la desigualdad”**

*Por Mila Montaldo. Lic. en Trabajo Social. Especialista en Salud Mental y Justicia de Género - Clacso. Ministerio Público Fiscal de la Nación.*

## ► NOTAS

### **Reforma Judicial Feminista en Argentina. Reflexiones a dos tiempos**

*Por Romina Lerussi (RL. Investigadora Adjunta en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas CONICET - UNC. Doctora en Ciencias Sociales - UBA) y Julieta Lobato (JL. Doctoranda en Derecho - UBA. Investigadora en formación en Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “A. L. Gioja” - Facultad de Derecho, UBA. Docente de Derecho del Trabajo - Facultad de Derecho, UBA).*

### **La Justicia es con nosotras**

*Por Agostina Nocchioli (Secretaria Adjunta de AGEPJ. Abogada. Especialista en Derecho de Familia) y Lucía Bonafé (Secretaria de Organización de AGEPJ. Abogada. Especialista en Derecho Procesal Penal).*

ENTREVISTA: Marisa Herrera\*

# “Al Poder Judicial, el espejo no le está dando el reflejo que ellos quieren”

Compartimos una conversación con Marisa Herrera, una de las voces más sólidas y comprometidas para abordar los ejes fundamentales que atraviesan hoy a la Justicia. Su diseño corporativista, su responsabilidad social y el rol de la mujer feminista. Una mirada integral sobre el indetenible proceso de reforma que la sociedad demanda.

Por Agustina Noccioli\*\* y Lucía Bonafé\*\*\*

**Agustina:** Cuando se habla de reforma en los grandes medios, siempre es la justicia federal. ¿Cómo podemos discutir este tema desde las jurisdicciones locales o provinciales?

**Marisa Herrera:** Creo que puede haber un error de base. Esta reforma judicial feminista la estamos instalando de abajo hacia arriba. Porque en definitiva la estamos instalando los propios actores y actrices de los distintos lugares; y no de arriba hacia abajo, lo cual es una visión política. En esta etapa es muy bueno que se construya de abajo hacia arriba y sería una contradicción creer que todo pasa por el sistema federal. Sería una contradicción porque justamente le quita ese costado real y de abajo, desde donde una lo quiere construir. Si seguimos creyendo que todo pasa en el centro, terminamos perdiendo reformas reales que son la periferia. Porque cuanto más alejado estás, menos te ves identificado, porque menos lo que se discute allá tiene que ver con lo que yo pueda proponer acá. Ese alejamiento en definitiva le hace bien al *status quo* de la justicia.

\* Abogada. Especialista en Derecho de Familia. Doctora en Derecho (UBA). Profesora Universitaria de grado y posgrado. Investigadora del Conicet y UBA.

\*\* Secretaria Adjunta de AGEPJ. Abogada. Especialista en Derecho de Familia.

\*\*\* Secretaria de Organización de AGEPJ. Abogada. Especialista en Derecho Procesal Penal.



Si una reforma judicial feminista es pura interpelación, es obligatorio que sea con las voces del interior; porque esa es la única transformación real. Porque en definitiva, a la gente común le importa mucho más la justicia ordinaria que la justicia federal.

La violencia de género, los temas de alimento, los temas de desalojo, nada de eso va a Comodoro Py. Entonces me parece que también en algún punto, visibilizar eso ya es un eje central. Ustedes van a tener un gran problema: ¿quiénes vuelven a trabajar?; ¿qué pasa con las políticas de cuidado en la presencialidad? Esas son temáticas que desde las trabajadoras judiciales van a tener que poner en la agenda. Y son temas que les interesan

en términos prácticos y también simbólicos. Porque siempre esos temas prácticos estuvieron solapados, nunca estuvieron blanqueados. Por ejemplo, las licencias. Siempre son licencias por salud; y no es por salud, son temas de comaternidad, copaternidad. Porque si no siempre la salud es la de la mujer, y por ahí también tenés que el varón era infértil. Entonces está invisibilizada la infertilidad de los hombres.

Estamos replicando en el ámbito de la justicia, los mismos problemas que tenemos afuera: con una diferencia, si es el Poder Judicial y conoce de leyes, supuestamente, son los primeros que deberían observar esos problemas, repensar esos problemas y cambiarlos. Y son los últimos en hacerlo.



**Agostina:** Los últimos y los más reacios a discutir estos temas.

**Marisa:** Una reforma judicial feminista en serio, es una donde la periferia tenga el mismo rol que el centro. La cloaca de Comodoro Py sí existe, y está bien que lo digamos; no es que nos estamos peleando internamente. Así como “me asusta” Comodoro Py, como también “me asusta” el paddle o el tema del vínculo con las agencias de seguridad. Todo este tema con la AFL. Me asusta esa cosa oscura, poco clara. Y eso mismo también pasa en el interior. Por eso, no es un versus, es un y. Es Comodoro Py *más* lo que pasa en el interior. Por eso esta mirada compleja, en la cual el feminismo viene a poner el eje, porque en definitiva los temas de violencia de género son del fuero ordinario, no federal. Esta doble lupa que no es un verso, me parece que también es central para plasmar una reforma judicial feminista en serio y profunda.

**Agostina:** Contanos en qué etapa estamos hoy, en la discusión de la reforma judicial feminista. Y qué perspectivas políticas ves, en torno a que este proyecto se evalúe y salga. O qué es lo que puede llegar a salir de eso.

**Marisa:** Yo tengo dos miradas. Primero, en esta etapa inicial de concientización, de meter en la agenda académica, en la agenda territorial. En esto que las ONGs también empiecen a meterse en la discusión feminista. En algún punto, empezar a salir del cuarto propio. Me parece que es una primera etapa muy importante. Si esperamos que esté en la agenda del Poder Judicial estamos fritas. Por eso cuando algunos pedían que el Poder Judicial se auto modifique y se auto interpele, yo digo “esta gente no conoce nada”.

Y la segunda etapa es eminentemente política. Instalar los debates también es política, pero quiero decir política partidaria. Una agenda política donde haya un presidente, una vicepresidenta que estén convencidos de que hay que modificar y que hay que hacer un planteo de diseño institucional profundo. Y eso para mí es central, porque si no, podemos seguir en esto de “hacemos un libro, lo presentamos, debatimos...” y eso está buenísimo, pero vamos a quedar ahí. Así como las grandes leyes que han transformado la matriz en los últimos tiempos, en muchos aspectos como el aborto, el código civil, etc., han entrado en el fondo de una decisión política de llevarlos adelante. Sin política no hay nada.



En el tema aborto, el momento social de 2018 estuvo buenísimo, pero en 2020 cuando lo presenta el Ejecutivo salió. Lo otro fue imprescindible, pero el puntapié final que fue el Ejecutivo también era central. Sin los votos del Senado no salía. Entonces la pregunta es ¿cómo nos ordenamos para decidir cuáles son las modificaciones legislativas que comprenden o traen consigo modificaciones en el diseño institucional del Poder Judicial? Y que eso después derrame a la universidad, al colegio de abogados, etc.

Por ejemplo, nuestra Ley 48 de recursos extraordinarios es de 1863. Esto es impresionante, cómo nos es más fácil sacar el aborto que el funcionamiento de la Corte. Te pones a pensar y no podría haber ninguna ley de 1863 que regule nada. Sin embargo no podemos tocar, modificar y crear una ley orgánica de la Corte Suprema, donde haya tiempos, donde haya rendición de cuentas, donde haya *amicus curiae*, donde estén re-

gulada la participación de ONGs en los conflictos de interés público. Eso es empezar a oxigenar, empezar a abrir, empezar a sacarlos de este cuarto propio y oscuro en el que están. Y eso me parece que tiene que ser una ley estructural. Porque empezás a poner el dedo en la llaga, sobre qué justicia queremos.

Otra ley importante es la modificación de los Consejos de la Magistratura. Con solo ver la foto del Consejo de la Magistratura de Córdoba: ¿cuántos hombres más que mujeres, y qué mujeres? Dato no menor, porque una cosa es ser mujer y otra muy distinta es ser mujer feminista. Es algo diametralmente opuesto, para mí el hecho de ser mujer solamente no es garantía. Y esto a la hora de seleccionar el recurso humano es central. Estudiando el currículum sabés perfectamente qué formación tiene: por los títulos y cómo escribe, por las universidades donde se formó. Lees los títulos de mis disertaciones y te das cuenta que

“Si es el Poder Judicial y conoce de leyes, supuestamente, son los primeros que deberían observar esos problemas, repensar esos problemas y cambiarlos. Y son los últimos en hacerlo.”

formación tengo. No hay mucha ciencia en eso. Hay mejores formas de leer los curriculum de cómo los leemos. La pregunta es: qué formación tiene real. Por ejemplo, una que tiene formación en Yale de 15 años en ONG, patrocinio jurídico gratuito a mujeres víctimas de violencia y tiene un perfil. Y es más, estoy obligada porque el Poder Judicial tiene que tener la diversidad que hay en el afuera. Si yo elegí a una de Yale, la próxima tiene que ser alguien más territorial. Porque también a la hora de seleccionar... Podés empezar a puntuar y decirlo, a la hora de cambiar el reglamento para los procesos de selección. Que no valga siempre igual el doctorado; el doctorado vale, pero si complementás con cursos etc. Incluso las preguntas que sean públicas ante los concursantes, que la UNC haga lo suyo, que las ONGs, que el gremio; que el gremio pregunte.

### **Les trabajadores de la justicia: el motor de los cambios**

**Lucía:** Nosotros como gremio no tenemos participación en el Consejo de la Magistratura de Córdoba, y es una deuda.

**Marisa:** Muy pocos gremios tienen participación en el Consejo de la Magistratura. Es un problemón, porque forman la gran mayoría de los integrantes del Poder Judicial. Hay más trabajadores que magistrados y magistradas. Son más cuantitativamente hablando, son más los que ponen el recurso humano y propio. Son más, en definitiva, los que representan al Poder Judicial. Si al Poder Judicial lo representan el total de los que lo integran. Entonces a la hora de las decisiones están invisibilizados. ¿Cómo es esto?

**Agostina:** Además de la cantidad, somos quienes estamos en contacto directo con el conflicto social.

**Marisa:** Ese es un gran problema también, por eso el anteproyecto de reforma del Código Procesal, Civil y Comercial de las familias de provincia de Buenos Aires que se comienza a debatir ahora, cambiás de audiencia a encuentro. Las audiencias son las que obligatoriamente toman los jueces y

“Las grandes leyes que han transformado la matriz en los últimos tiempos (...), han entrado en el fondo de una decisión política de llevarlos adelante. Sin política no hay nada”.

juezas. Y los encuentros son los que toman el resto de los integrantes del juzgado. Ergo, ponen algunas audiencias como obligatorias y son de los jueces y juezas. Entonces digo: “A vos te gusta la pelusa...”. Entonces si no te gusta entrevistar a la gente no podés ser juez o jueza hoy, porque vamos a un sistema más oral. Porque lo oral tiene que ver con el cara a cara, con la formación, con cómo te manejas y qué cintura tenés a la hora de manejar las audiencias.

Hay modificaciones procesales que van poniendo a los actores y actrices principales en un lugar más “incómodo”. Con este concepto de incomodidad, que en definitiva moviliza, porque aquellos que laburan bien no les importa rendir cuentas, al contrario, quieren hacerlo porque están partiendo de una igualdad con otros que son un desastre. Y quieren también ellos mostrar, porque también les duele que digan que en el Poder Judicial está todo podrido, cuando ellos se rompen el lomo.

Siempre lo cuento, yo como investigadora del CONICET cada dos años tengo que informar: las clases que di, los libros que vi, las charlas que di, las ideas que tuve, lo que generé. A mí cuando me dicen que tengo que rendir tengo 369 páginas de currículum reales. No me molesta mostrarlo, al contrario, es una obligación y me siento realmente comprometida con la ciudadanía. A los que no les gusta nada, son aquellas y aquellos que hacen un *paper* cada tanto, que se hacen los intelectualoides.

La transparencia en la rendición de cuentas pone en tensión a una camada grande. Porque también es cierto que estos debates son generacionales, porque estos debates son propios de otro tipo de miradas, de aquellos que nos hemos formado con los derechos humanos, de aquellos que nos parece que somos un servicio público, de aquellos que realmente creemos que tenemos una función pública. Que el Estado nos está pagando un sueldo por esto.

Ahora estoy con el análisis del anteproyecto de la provincia de Buenos Aires, y me gusta esto de generar un diseño con la oficina judicial. Qué quiere decir: cortar con esto de “este es mi juzgado”. Basta de decir “mi juzgado”, como si fuera mi quinta o mi feudo. Salvo el Secretario, el resto es del fuero. Por lo cual, te llevan la agenda de las audiencias a los jueces de ese fuero, hacen las cédulas del grupo que le toca hacer cédulas de todo ese fuero. No es “tu” juzgado, “mi” gente. Y eso, estoy convencida, que también va a prevenir la violencia dentro del Poder Judicial.

**Lucía:** Nosotras muchas veces discutimos este doble carácter que tenemos, para hablar de reforma judicial feminista, que es: cómo funciona el Poder Judicial como patronal y como servicio público. Si se pueden sentar en igualdad de condiciones un Tribunal Superior con un Gremio a discutir política institucional interna, obviamente va a oxigenar ese afuera también; porque va a generar lazos más saludables de trabajo.

**Agostina:** Acá el Tribunal Superior de Justicia y en las provincias en general, no se sientan a debatir con nadie sus decisiones, sus discusiones; nada. Son ellos siete o cinco encerrados, interna y se terminó.

**Marisa:** A nosotros nos pasó mucho en el Consejo Consultivo, que éramos de distintos lugares, había ministras del Superior Tribunal, 4 mujeres y yo. Y claro ellas seguían con el cargo de juezas: “Marisa, me hacés; Marisa, me pasas...”; es más, me decían *chiquita*. En un momento lo llaman al secretario del Consejo para decirle que tenían problemas conmigo porque laburaba demasiado.

“Una cosa es ser mujer y otra muy distinta es ser mujer feminista”.

Y no es que yo laburo demasiado, es que ellas hacen muy poco. Y te digo una cosa, no tienen conocimiento del derecho, no conocen, no saben, no estudian. Porque claro, te pasó un tsunami por encima en los últimos años.

El nivel es bajísimo. Porque hay mucho doctorada, palacio, hay mucha postura y poco contenido. Y cuando vos generás esto de “hablemos con el gremio”, tenés que tener información para hablar con el gremio —lo cual me parece buenísimo—, pero no la tienen. Porque si realmente estás formada, no tenés problema de ir a hablar donde sea. Podés no compartir, pero tenés tu mirada, argumentos, podés no compartir el Código. Pero te digo porque laburamos cada uno de los artículos, había fundamento atrás, había una idea. Por esto el Consejo Consultivo fue muy hostil para algunas, porque ahí igualas el debate. Y ellos en el debate quedan en un lugar muy incómodo. Lo que viene de otro lugar, que no es endogámico, nunca les va a servir para mejorar porque no les interesa eso. Les interesa mantener el *status quo*.

Si entrás a un lugar, lo primero que hacés es hablar con la gente que trabaja ahí, porque son esos los que van a hacer que el lugar descolle. Son mis socios, son mis aliados, estamos juntos, es una construcción colectiva; porque yo voy a trabajar con ellos, no contra ellos. Ellos no lo miran así. La propuesta que hacemos es la lógica feminista: yo construyo con los trabajadores porque estoy convencida que son ellos el motor de los cambios fundamentales. Pero para poder ver eso, no es casualidad que soy



“Cada vez están más alejados de la realidad. Y eso viola el principio de tutela judicial efectiva, que exige una mirada efectiva sobre los procesos sociales”.

peronista, soy feminista. Hay una matriz propia que me hace mirarlo de entrada distinto.

Por eso una reforma judicial feminista es justamente lo opuesto en su concepción profunda, a cómo están contruidos los poderes judiciales tradicionales; que son todos los de nación y de las provincias: jerárquico, verticalista, patriarcal, donde *los trabajadores otra vez me vienen a molestar y a pedir, siempre con quilombos, a ver callémoslos, que no salgan a hacer quilombo*. Esa mirada, que en definitiva muchas veces nos pasa lo mismo en el abordaje de la violencia: “otra vez esta mina acá”. Miren cómo se utilizan las mismas palabras en la misma lógica. Les molestan las personas que vienen a denunciar. Parten de una idea meritocrática, ellos creen que están ahí por meritocracia.

### **La voluntad política**

**Agostina:** Ha pasado con juezas del sur, que se la juegan un poquito más, que toman decisiones más acordes con esta mirada y en seguida son las primeras discutidas.

**Marisa:** Un ministerio de las mujeres, debería





acompañarlas a ellas, porque sabe que ellas no llegan porque derraman feminismo adentro. Y derramar feminismo adentro es poner el dedo en la llaga. Vos como ministra de las mujeres, acompañás a esta candidata que es feminista, que va a modificar. Juguémosnos. No me da lo mismo que ganes vos el gremio u otras, no me da lo mismo si quiero que las cosas cambien. Si hubiéramos puesto a reformas el Código Civil a 4 o 5, no hubiera sido el Código. No hubiera ni salido, porque para que salga hubo que ponerse el Código a cuestras y salir a militarlo por todas las provincias. Incluso las provincias muy hostiles, como Córdoba, como Salta, como Misiones, como Chaco; porque las provincias del norte son complejas.

**Agostina:** Es la etapa política que vos decías, la que falta. La voluntad política para que esto salga.

**Marisa:** Hay que hacer una alianza estratégica, nosotras instalamos el tema, le damos contenido, hacemos un diagnóstico, sabemos dónde están los problemas, sabemos quiénes son los actores y actrices que son importantes, ahora tomen esto como bandera. El problema es que en época electoral no se puede hablar de justicia porque también tiene mala prensa. Y eso que una hubiera querido

ponerlo en la agenda y preguntarle a los candidatos y candidatas qué piensan de la justicia. Porque en definitiva, de todas las instituciones, a la que más desconfianza se le tiene, la peor, es la Justicia.

Hagámonos cargo, equipo que gana se queda, equipo que pierde se cambia. Al Poder Judicial, el espejo no le está dando el reflejo que ellos quieren. Algo tiene que cambiar.

**Lucía:** ¿Qué acciones podríamos encarar o proponer para ir en ese camino, sin esperar la reforma estructural?

**Marisa:** Yo creo que la ley es una herramienta de transformación cultural muy importante, más allá del contenido; tener ley de paridad es importante de hecho. Lo hemos visto en el Poder Legislativo, por más que haya mujeres que no tengan mirada de género, la paridad fue un punto importante para empezar a que se incorporen las mujeres a la política también. Eso es una acción positiva clara y que ha dado buenos resultados. Así como tenemos paridad de género en el Legislativo y nos dio resultado, a lo mejor cuantitativamente, nos falta cambiar a lo cualitativo. Estamos en eso. Falta en el Judicial y en el Ejecutivo.

En lo judicial, las únicas provincias que tienen paridad de género son Santa Fe y Entre Ríos, y en ambas es muy reciente. Y se animaron a los 3 poderes del Estado, por eso quedó enganchado el Poder Judicial. No tenemos leyes de paridad propias en cada una de las provincias. Porque saben que avanzar en eso, aunque sea en lo cuantitativo, ya de entrada les saca poder a ellos. Para mí pelear la paridad de género en el Poder Judicial, debe ser una bandera objetiva, clara, que es necesaria para esta transformación más a largo plazo.

También cambiar el Consejo de la Magistratura. Hay que modificarlo. Las leyes de diseño institucional, hay que pensarlas por fuera del chiquitaje de oficialismo y oposición. Porque después volvemos a ser oposición y nos joden con lo peor de lo peor; porque nosotros dentro de todo tenemos jugadores buenos, pero ellos te joden con lo más rancio. Entonces hay que dar un salto cualitativo más alto. ¿Qué implica esto, cuál es el mejor diseño? No podés creer que el único académico que tienen es la Academia Nacional de Derecho. No hay antro más conservador y más gorila que ese. Incluso lo dice alguien a quien premiaron en ese lugar.

Me parece que una reforma debería ser mucho más transparente y que sean de lugares donde realmente sea una oxigenación. Que la conformación del Consejo de la Magistratura refleje la pluralidad de actores y actrices que decimos que hay, y que están invisibilizados dentro. Hay que dar un debate sobre qué Consejo de la Magistratura tenemos, porque la gente y las propias personas que participan en los concursos se autoexcluyen porque saben que ya está todo arreglado. Además en un sistema cuasi vitalicio; por lo cual la responsabilidad que tenemos al designar es enorme.

Además, como muchos no tienen riqueza propia, su único *yo* lo forjan sobre el poder y se quedan toda la vida. Esto es la mediocridad en su máxima expresión, por eso se enganchan tanto con el poder, porque les da su identidad. Y la identidad la tenemos que poner en otro lado. Tenemos tantas riquezas propias en otros temas y en otros ámbitos que no ponemos nuestro *yo* ahí. Yo forjo

mi identidad desde todos los lugares que transito y todos los lugares me enriquecen. Soy una investigadora en un país del Tercer Mundo, eso te ubica en un lugar mucho más horizontal, que en definitiva tiene que ver con la sororidad, que forma parte del Feminismo.

**Agostina:** Eso me recuerda algo que nos pasó el año pasado. Un caso puntual de una oficina de Civil, un juzgado chiquitito. El juez mandó a todos a trabajar en plena pandemia; no le importaba nada. ¿El juez dónde estaba?, en su casa, ¿por qué?, porque tiene 83 años. ¿No les hacía un poquito de ruido que hubiera un juez de 83 años? ¿Qué hace todavía ocupando ese cargo?

**Marisa:** En un mundo digitalizado, que con la pandemia se adelantó, por decirlo así. En una sociedad cada vez más plural, por un montón de cuestiones, donde las leyes han ido acompañado ese pluralismo, con más razón quedan en *offside*. Cada vez están más alejados de la realidad. Y eso viola el principio de tutela judicial efectiva, que exige una mirada efectiva sobre los procesos sociales. Por eso yo soy tan crítica de Highton. Es una vergüenza que una ministra de Corte, encima la única mujer que hay, haya hecho un amparo. Porque además no fue a través del proceso que indica la Constitución. Hizo un amparo para quedarse, una vergüenza. Es como hoy tener un presidente de 100 años. Como así tampoco si tuvieras 15 años podés ser juez. Bueno, hay tiempo para las cosas, porque tiene que ver con la seriedad de las instituciones. Tenemos instituciones

Esto de: concursó, estaba 35 y ahora está 2. Estas cosas hay que cambiarlas; cambiar el Consejo de la Magistratura; cambiar de los Tribunales lo que tiene que ver con los plazos, con los tiempos, con mayores audiencias públicas. Que se conozcan quiénes son los integrantes del Superior Tribunal. Cuando hay audiencia pública que se trasladen al lugar donde pasó. ¿Fue un femicidio en Carlos Paz? Voy a Carlos Paz. Modifiquemos las leyes para que lo hagan, porque además le facilitás el acceso a las ONGs de Carlos Paz para que sean escuchadas en su propio lugar.

## La impunidad monárquica

**Lucía:** Hablábamos recién de empatía: ¿Cómo se mejora la comunicación del Poder Judicial? Pensándolo en este doble plano de lo deseable y lo que podemos hacer para mejorar eso.

**Marisa:** Este tema del lenguaje sencillo me parece que es importante simbólicamente. Porque el lenguaje es la comunicación y la comunicación es lo básico. Al Poder Judicial siempre le gustaron las sentencias rebuscadas. Si tenés una función pública, la gente te tiene que entender. Y si la gente no te entiende, no cumplís con tu función, punto. En esa lógica central, escribí sencillo. Esto también los interpela a ellos en su propia formación.

Ahora soy jurado de concurso para juzgados de familia y otros fueros en Santa Cruz. Es abismal la diferencia en la redacción. Porque no quiere decir que si tiene lenguaje sencillo no sea gente que conoce y sabe. Cómo lo redacta, cómo lo piensa, cómo lo estructura. Vos te das cuenta que es alguien que tiene una formación diferente. Y yo no sabía ni quienes eran, eran números, pero había uno que empezaba: “Que en fojas tanto y que en fojas tanto, que en fojas tanto...”; y había otra sentencia bien distinta, era un poema; la otra era más de lo mismo.

Esto del lenguaje que parece algo mínimo, es algo clave. Después tenemos que mejorar todo el servicio de patrocinio letrado. Hay que ser mucho más abierto y no restrictivo en los requisitos para poder dar patrocinio: que tenga una casa. Pero eso solo no, porque si esa casa está embargada y va a devenir en desalojo, entonces no es que tiene un patrimonio. Es más, en la construcción de nuestro Poder Judicial, siempre los defensores oficiales fueron de cuarta.

**Agostina:** El fuero de familia dentro de la estructura también...

**Marisa:** En los últimos tiempos, con las reformas que hicimos y esto de ir al hueso, nos empezaron a tener un poco más de respeto. Porque fuimos cambiando el *status quo* de manera profunda. Pero

en ese momento era: “che, familia lo hace cualquiera”, y después los abogados se mandaban todas las cagadas. También los colegios de abogados tienen una gran obligación en revertir todo esto. Darle preponderancia a otros fueros; el fuero laboral es bastante ninguneado y ni hablar de los equipos técnicos. Si en un equipo técnico hay un psiquiatra, es más respetado porque es médico. Pero la trabajadora social está al último en un rinconcito sin ventanas; y en definitiva en los fueros de familia, muchas veces la que más conoce el caso es ella.

**Agostina:** Tocaste un tema central para nosotras como gremio. Hace muchos años que los equipos técnicos son 90% de mujeres. Los coordinadores o jefes son todos varones. Recién ahora lo estamos poniendo en estas palabras, mostrando que hay un ninguneo hacia las disciplinas “auxiliares”, y al mismo tiempo, no es casualidad que son las disciplinas feminizadas.

**Marisa:** La mirada feminista desde adentro es también una mirada crítica hacia los informes que hacen, con miradas muy clásicas y estructuras patriarcales. Se les exige a las mujeres mucho más que a los hombres, se las culpabiliza mucho más. Pero es una deconstrucción que viene también con un tirón de orejas a la propia conformación de las jerarquías adentro del Poder Judicial. Me hacen acordar a la realeza y no somos países de realeza.

**Lucía:** En este juego que hacemos capital/interior, nosotros recorremos mucho las delegaciones del propio gremio.

**Marisa:** En los lugares más de centro hay más control social, porque somos más. En cambio, me acuerdo cuando estaba en Aristóbulo del Valle, en Misiones, trabajando con UNICEF, el vínculo del intendente con el juez de paz era una cosa de no creer, de otra época. Una falta de democracia, manejaban todo, arreglaban todo. Lo llaman al juez de paz y él le dice: “asique está otra vez borracho, bueno señora quédese tranquila, no haga nada, espere que se le pase”. Y así lo resuelven, además al intendente le parece buenísimo. Yo me



fui de UNICEF cuando blanqueo que en ese lugar, en un hogar de chicos había casos de violencia sexual. Le dije al juez de paz, al intendente y UNICEF. Yo presenté la renuncia inmediatamente, porque si en esos lugares en los que uno más o menos sigue creyendo y pervertimos así todos los espacios, no nos queda nada. La responsabilidad que tenemos a nivel institucional es enorme. Y en definitiva, los más vulnerables dependen que nosotras podamos cambiar esto.

Estoy cada vez más convencida que las verdaderas transformaciones profundas de las instituciones, deben ser en clave feminista. Porque su propia lógica de construcción es la única que ha demostrado en los últimos tiempos, que tiene poder de fuego. Por lo cual, quiere decir que, socialmente hablando, tiene una legitimidad de abajo hacia arriba.

**Agostina:** ¿Qué pensás de esta práctica de jueces que, después de abordar muy mal casos de femicidio que toman relevancia pública, renuncian o intentan renunciar y son renunciadas aceptadas. Esa forma de evitar la sanción. ¿Es casualidad, hay algún corporativismo? ¿Cómo lo evitamos?

**Marisa:** Eso le hace mal al sistema, por más que renuncien o se jubilen, el proceso tiene que seguir. La ley debería permitir un proceso justo, para la propia persona y en especial para la ciudadanía. Incluso para que en el futuro en casos muy graves, uno pueda pedir daños y perjuicios por una mala intervención judicial. La justicia le ha

hecho daño a mucha gente. Conozco personas que han dado en adopción, sin tener que haber sido dadas en adopción. Femicidios: muchas veces los antecedentes han sido intervenciones judiciales previas, que después dieron lugar al femicidio; no es poca cosa. Es como que quieren tener el poder para decidir, pero después no se hacen cargo de lo que deciden.

**Agostina:** No es solamente una decisión individual, sino de este sistema corporativo que lo protege.

**Marisa:** Si el proceso se sigue adelante y se prueba que el juez era culpable, que pierda su jubilación. Porque el Estado va a tener que seguir pagando a alguien que realmente hizo mal su función. Sabemos que para ser destituido, o para ser declarado culpable dentro de un proceso judicial por la propia corporación, tiene que haber sido una cosa catastrófica. Por ejemplo: Milagro Sala, hubo un audio donde un integrante del Tribunal Superior en su momento dijo: “En realidad todo el mundo sabe que Milagro Sala está presa porque nos molesta que sea esto, que queme gomas etc., etc.”. El tipo renuncia. No tiene que ser así, yo quiero que se decida que ese audio es de él. Si no hay impunidad. Parece que uno puede decir cualquier cosa y todo vale.

Para mí, la docencia es muy importante, la formación de la gente que viene. Por eso las universidades son ámbitos que jamás hay que dejar. Porque ahí hay una militancia enorme para hacer. Yo estoy con-



“Quieren tener el poder para decidir, pero después no se hacen cargo de lo que deciden”.

vencida que mis alumnos de hoy tienen otra mirada, porque logramos transmitirle una sensibilidad, una empatía, que en muchas otras cátedras no lo hacen. Pasa que somos minoría, porque en las universidades también puntúan mucho los padrones. Por ejemplo, Marisa Herrera les conviene que siempre sea adjunta, nunca titular.

Somos alguien que incomoda. Nos pasó con el Feminismo, muchos odian al Feminismo, pero no les queda otra. Y eso nos pasó con leyes. Muchos a la ley de matrimonio igualitario la detestaban, hoy ya se la tiene que bancar. Las leyes son formadores de cultura muy importantes. Para que hoy, al menos te escuchen, porque es la letra oficial y no es poca cosa.

**Lucía:** En Córdoba se ha creado un fuero penal especializado en violencia de género. ¿Qué opinión tenés al respecto?

**Marisa:** A mí no me gusta cómo Córdoba distribuye los fueros. La división que hicieron entre niñez, violencia y familia me parece horrible. No me gusta la forma y se nota que está todo emparchado. No se sientan a pensar qué diseño institucional nos parece que sea el mejor. Porque como no hablan con los trabajadores, que son los que conocen los temas, entonces compran moda; la moda de España, la violencia es penal. Y se terminaron quedando fuera de la ola más nueva. Porque en definitiva, el derecho penal, seamos realistas, no ha servido para ninguna. Es más, las

propias mujeres a veces no siguen la denuncia, porque ellas no quieren que el tipo vaya preso. Una mirada un poco romántica que algunas tienen, y que uno tiene que acompañar para deconstruir eso. Por eso muchas veces desisten del proceso, pero porque ellas quisieran tener otro tipo de medidas que el sistema no te lo va a dar. Porque para eso, el sistema tiene que estar preparado para escuchar. A vos, qué es lo que vos querés, qué es lo que te hace sentir más segura. Estamos acostumbrados a que el juez o la jueza saben del derecho, *y yo sé lo que va a ser mejor para vos*. Por eso el famoso caso Góngora, que fue un pésimo fallo de la Corte. No permitir los acuerdos en el proceso de la probation, y a la mujer la dejaste sin nada. Además la acción, después prescribió. O el caso que pasó en Chubut, si una mujer dice que no quiere exponerse a un proceso oral. Porque no quiere volver a escuchar todo, bueno escuchémosla: no quiere. Eso es violencia institucional. Obviamente quien quiera llegar hasta las últimas consecuencias, te acompaño. Pero si la propia mujer dice que no quiere ir a un oral, sino a un abreviado para terminar esto acá: “No quiero pasar más por esto, no quiero descarnizarme más”, tiene todo el derecho del mundo a decirlo.

Qué es negociar, ceder ambos. Y si la mujer quiere ceder un poco, para evitarse un proceso tiene derecho. ¿Por qué no? Parecemos que somos boludas. El paternalismo dentro del feminismo. Por ser feminista, vos sabes más de lo que yo quiero. •

ENTREVISTA: Mila Olga Montaldo\*

# “La Reforma Judicial Feminista es dar herramientas para comprender la desigualdad”

**Conversamos con Mila Montaldo sobre la Reforma Judicial Feminista y la importancia de la capacitación judicial, con la incorporación de perspectivas interdisciplinarias y transdisciplinarias. Nos comparte su visión del Poder Judicial ante a los casos de violencia de género y los desafíos para lograr una justicia al servicio de la sociedad.**

**Entrelíneas:** ¿Qué significa pensar una reforma judicial desde una mirada holística? ¿Qué potencialidades tiene esta propuesta?

**Mila Montaldo:** Primero gracias por este encuentro. Siempre es hermoso compartir con compañeras militantes, laburantes. Militantes más que nada en contra de las desigualdades sociales: porque de eso se trata el feminismo. Simplemente que el feminismo estudia las desigualdades sociales por razones de género; pero también el enfoque de derechos humanos y de género, que lo que hacen es adentrarse en toda persona que se sienta vulnerada, vulnerabilizada o discriminada por sus condiciones sociales, étnicas, de raza, de clase.

\* Lic. en Trabajo Social. Especialista en Salud Mental y Justicia de Género - Clacso. Ministerio Público Fiscal de la Nación.

¿Qué es lo que traemos las ciencias sociales para aportar al sistema judicial, entre otras cuestiones? Es justamente tener un enfoque epistemológico que nos permita ver a les individues que estén en ese expediente judicial desde un punto de vista integral. Desde un punto de vista holístico, que significa abordarlos desde sus complejidades, sus tramas sociales, tramas familiares.



El feminismo y el enfoque de género y derechos humanos son los que tienen una metodología para abordar estos casos y ponerlos en términos de equidad. El feminismo es transversal, incorpora a los hombres y también a las mujeres y las disidencias. Eso es el feminismo de Bell Hooks, que dice que el feminismo es para todo el mundo, si queremos hacer una revolución social para una sociedad de iguales.

¿Qué es lo que traemos las ciencias sociales para

aportar al sistema judicial, entre otras cuestiones? Es justamente tener un enfoque epistemológico que nos permita ver a les individues que estén en ese expediente judicial desde un punto de vista integral. Desde un punto de vista holístico, que significa abordarlos desde sus complejidades, sus tramas sociales, tramas familiares. Lo que hace el expediente es recortar; es una mirada muy sesgada de la conflictividad social en sí misma. Cuando ingresa una conflictividad social al sistema judicial, ingresan por un lado procesados,

procesadas, procesades, ingresan víctimas. Y en función de la naturaleza del delito, de la psicología del delito vamos a ver si estas personas procesadas no siguen siendo víctimas.

Debemos tener una mirada mucho más abarcativa, que lleva a un debate más profundo. Obviamente diríamos que en el marco del sistema penal argentino, y por las características de sectores sociales a los que pertenecen la mayoría de mujeres, hombres y disidencias que están abarrotadas en el sistema judicial, y en las tipologías de delitos, indefectiblemente hay un rasgo estrictamente de clase y reproductor de las desigualdades sociales en el sistema de justicia. De eso no nos cabe ninguna duda.

La mirada holística en el sistema judicial es incorporar una mirada integral a esa conflictividad que ingresa. Y en esa conflictividad sabemos que ingresan procesados (personas que van a tener condena) y a su vez víctimas. Y en el marco de ese entramado jurídico, poder construir la historia social de esos sujetos, de esas sujetas, que ingresan al sistema judicial a través de un conflicto social. ¿Qué nos permite eso? Esto no lo puede hacer obviamente el derecho por sí mismo, porque justamente el derecho tiene una mirada unidimensional del conflicto; y eso es recortarlo, es tener una mirada sesgada. Por eso quizás, las respuestas que se han dado hasta la actualidad han puesto en tensión las causas judiciales que se tramitan por violencia de género. Por eso la necesidad que se incorporen otras disciplinas como el Trabajo Social, la Psicología. Pero también tendría que estar trabajando la Antropología y la Sociología, para poder aportar a un mayor argumento, a una mayor construcción de estos conflictos sociales. El poder punitivo tiene una efectividad que está en crisis, que está discutida.

¿Cómo lo podemos abordar desde el interior del sistema judicial? A través de una lectura integral, a través de una lectura holística para la interpretación de ese conflicto, porque bajo ningún punto de vista, nosotros decimos reformar

“Nosotras estamos diciendo que en el marco de una reforma nos dediquemos a construir equipos interdisciplinarios, con la vía de una posible transdisciplina, que nos permitan hacer una mejor interpretación de esa conflictividad social. Y a partir de eso, cuál es el mejor fallo, que no solo tiene que ser una pena que esté constituida en la norma según el delito que haya cometido ese varón violento. Sino, por sobre todas las cosas, que tenga protección a la víctima, con restitución de derechos a la víctima”.

todo el sistema penal y que los fallos y los dictámenes los determinen los trabajadores sociales. Nosotras estamos diciendo que en el marco de una reforma nos dediquemos a construir equipos interdisciplinarios, con la vía de una posible transdisciplina, que nos permitan hacer una mejor interpretación de esa conflictividad social. Y a partir de eso, cuál es el mejor fallo, que no solo tiene que ser una pena que esté constituida en la norma según el delito que haya cometido ese varón violento. Sino, por sobre todas las cosas, que tenga protección a la víctima, con restitución de derechos a la víctima. Y esto tiene que ver con una mirada más holística.

### **Integración de equipos técnicos**

**Entrelíneas:** Nosotros tenemos un conflicto gremial instalado en torno a los equipos técnicos de Córdoba. Tenemos equipos técnicos que están completamente subordinados; de hecho son auxiliares de la justicia, se ve en términos concretos desde el punto de vista gremial. No tienen su propio escalafón, no tienen orden de mérito propio. No hay un procedimiento igualitario en cuanto a lo que es el acceso a los cargos de coordinación, como tenemos el resto de la parte jurisdiccional, que rendimos concurso. Hay mucha deficiencia en lo que hace a la carrera judicial de esas compañeras. Estamos hablando de trabajadoras sociales y psicólogas en su gran mayoría. Nosotros denunciábamos que hay un techo de cristal en relación a la carrera judicial de estas compañeras. A esta visión del conflicto en términos de género, también consideramos que es una cuestión elitista: como no representan la mirada del derecho, hay que ponerlas en otro costado. ¿Qué opinión te merece?

**Mila:** Les cuento una experiencia en el Ministerio Público de la Defensa de la Nación. Éramos un grupo de trabajadoras sociales que ingresamos en el 2005. Hacíamos mucho trabajo de perito, trabajo territorial, y a una compañera le intentaron robar y la lastimaron en el territorio. No teníamos obra social, no teníamos nada. Todas las trabajadoras sociales de la justicia nacional nos estábamos

reuniendo porque no teníamos entidad dentro del sistema judicial en general. Estábamos viendo cómo abordar este tema de la reglamentación. A partir de que nos llegamos al gremio, en la búsqueda de tener reconocimiento, lo que se hizo fue una resolución que se tomó en la negociación colectiva: tanto las psicólogas como las trabajadoras sociales, que no existíamos dentro del reglamento como profesión, ingresamos con un cargo de oficial y a los 5 años automáticamente pasábamos a pro secretarios. Eso fue una forma de empezar a aparecer en un reglamento donde solo estaba la carrera jurídica. Eso fue un paso adelante, que vuelvo a repetir; en el Ministerio Público Fiscal esto no existe; pero sí existe en el Ministerio Público de la Defensa. Eso fue un hecho concreto.

Nosotras somos disciplinas subsidiarias si se quiere, porque como no son vinculantes nuestros exámenes, el juez, la jueza, le magistrade puede incorporar al dictamen el fallo, o no, según conste en su interpretación del conflicto. Esto tiene que ver con la colonialidad que tiene el derecho en cuanto a poder en sí mismo; respecto de una manera de leer el funcionamiento del sistema judicial.

Cuando nosotros decimos la justicia, no la justicia esa que les abogades dicen *La Justicia*. Esto es mentira, es una construcción abstracta que encima les abogades, les magistrades en general le dan un contenido de significación que para la sociedad le juez, la jueza es algo impoluto, algo intocable. La Justicia no le corresponde al Poder Judicial, la Justicia es un valor social que es pertenencia de la sociedad, y la sociedad determina qué es *justo*. Es el sistema de justicia, porque si hablamos del Poder Judicial omitimos los Ministerios Públicos y el sistema de justicia es un todo. Justamente es un poder que en el marco de un estado burgués que se organiza, lo que tiene que hacer es arbitrar, organizar, administrar la legislación y las normas pertinentes en este país, y/o las que el Estado a través de convenciones y acuerdos internacionales incorpora. Lo que tiene que hacer es administrar un órgano que tiene que contribuir a disminuir los conflictos sociales, a través de un sistema legislativo que ni



ellos, ni el sistema judicial en sí mismo produce. La legislación y las normas las produce el sistema legislativo; por lo tanto el rol del sistema judicial es contribuir a disminuir los conflictos sociales. Pero no es *La Justicia*.

Por eso está en crisis hoy el sistema judicial. Porque en la representación social de la gente, en el imaginario colectivo, la justicia no funciona como tal. Porque volvemos a este eje, si comprendemos que la justicia es simplemente la aplicación normativa para resolver un conflicto y dejamos por fuera todo lo que hace a ese conflicto social. Dejamos afuera los dispositivos de asistencia, los dispositivos de rehabilitación. Muchos casos que comenzaron como violencia de género terminaron en un femicidio. Entonces lo que ha hecho el feminismo es darles esta construcción discursiva, esta forma política de poner en tensión al sistema de justicia. Algo que ya sabemos que venía sucediendo, desde los sectores más vulnerables, por ejemplo con la situación de les pibes en las villas y la violencia institucional, la violencia policial. El Feminismo como movimiento político que viene a poner sobre la mesa absolutamente todas las

desigualdades sociales, pone en evidencia esas carencias del sistema judicial, que justamente lo que tiene es que esas carencias devienen de una mirada colonial.

**Nosotras creemos que la reforma judicial tiene que ser feminista, tiene que incorporar una mirada transdisciplinaria al conflicto**, más allá que la normativa y la aplicación de la normativa venga por parte del magistrado. La construcción y la interpretación de esa conflictividad es justamente la que tiene que aportar y son las diferentes ciencias las que tienen que aportar al derecho. Y obviamente el Fallo va a tener una mirada mucho más holística a solamente incluir la normativa en forma escueta.

**Entre líneas:** Y esa inclusión necesariamente implica un reconocimiento a sus trabajadoras y también a esas disciplinas en conflicto.

**Mila:** Por supuesto, no pueden seguir siendo subsidiarias, auxiliares. Cualquier persona que tiene empatía o sensibilidad social con las problemáticas de la realidad va a tener una necesidad, como muchas abogadas lo plantean

“El Feminismo como movimiento político que viene a poner sobre la mesa absolutamente todas las desigualdades sociales, pone en evidencia esas carencias del sistema judicial, que justamente lo que tiene es que esas carencias devienen de una mirada colonial. Nosotras creemos que la reforma judicial tiene que ser feminista, tiene que incorporar una mirada transdisciplinaria al conflicto”.

en los conversatorios, necesitará herramientas que no tiene, porque no son parte de su acervo epistemológico, de su formación, de su matriz académica. Y para eso requiere de una cantidad de herramientas teóricas, que le aportan a la construcción de esa conflictividad.

**Entrelíneas:** ¿Qué significa que el sistema judicial atienda la violencia de género?

**Mila:** Es la realidad social y el movimiento feminista los que en los casos de violencia de género han hecho implosionar al sistema judicial por la lentitud de los procesos, por cómo son tratadas las víctimas y las niñas en el marco del proceso judicial. Todavía tenemos que seguir horadando que los discursos no sean técnicos o desde un punto de vista netamente jurídico para que la gente pueda entenderlos. Cuando eso ya se supone que debiera ser una regla general. La gente tiene que comprender a lo que está atendida en el marco de un proceso legal. La justicia actualmente tiene una mirada de poder y no de servicio. El Poder Judicial es algo impoluto, y el que está ahí arriba o la que está ahí arriba (porque las mujeres también somos reproductoras

de masculinidad) ejerciendo el poder y arbitra desde arriba el poder y todos los súbditos tenemos que hacer lo que le magistrade determina. Bueno esta cosa que aparece como una pirámide es totalmente asimétrica, de horizontalidad no tiene nada, por lo tanto los conflictos y las situaciones sociales que llegan a la justicia ya sea en el ámbito de lo civil, como en lo penal, va a tener esta mirada también. Y cuando pida la contribución de otras disciplinas va a ser de manera recortada a partir de lo que esté interpretando ese magistrade de lo que sucede en ese conflicto social.

### **La Ley Micaela como punto de partida**

**Entrelíneas:** Todo esto hace que hoy tengamos una institución plagada de prejuicios, de estereotipos. ¿Cómo seguimos profundizando este proceso de ruptura dentro del Poder Judicial? ¿La ley Micaela es suficiente?

**Mila:** Creo que hay que hacer una gran red con abogadas, juezas —que las hay—, que piensan realmente en la interdisciplina, que no tienen pensamientos totalitarios o autoritarios. Al contrario

tienen un pensamiento autocrítico de que el derecho fracasó. Nosotras tenemos que visibilizarnos armando una gran red para hacer oír nuestra voz. Me parece que tenemos que armar estrategias a nivel local y a nivel nacional. La virtualidad nos ha dado herramientas extraordinarias, podemos llegar con una propaganda de norte a sur; cosa que antes era imposible. Y creo que hay que utilizar las herramientas sindicales para incorporar el debate sobre la democratización del sistema judicial; y que un aporte extraordinario a la reforma es la transdisciplina como algo innovador: Introducir este debate e imponerlo en el debate público, local y nacional.

La ley Micaela es muy importante. Fíjense que se han podido destronar un montón de personajes que aparecían tremendamente progresistas. Inclusive hasta la propia Corte, como poder del Estado se ubica por fuera de la legalidad. El Poder Judicial se considera por encima del resto de los poderes, diciendo que para ellos no hay una obligatoriedad de la ley Micaela. Sin embargo, por suerte los resortes intermedios, como el Consejo de la Magistratura, permiten no solo formar a les empleadas, magistrades que actualmente están en el Poder Judicial, sino para los que vienen como un elemento nodal en los concursos. Esto ayuda a deconstruir, aunque no es lo único. Flexibilizar los concursos me parece importantísimo.

Otra herramienta que puede ocurrir en los sindicatos de trabajadores, es generar permanentemente talleres de actualización de género. No significa que son clases magistrales, que vamos a ir a sentarnos. El formato taller significa intercambiar experiencias, hablar de las cotidianidades, sobre qué nos faltaría. Proponer desde el gremio lo que por ahí les trabajadores en forma individual no podrían. Creo que el tema de género admite una permanente actualización, porque la deconstrucción no viene solamente de aprender un concepto. La deconstrucción viene cuando la tengo que aplicar.

**Entre líneas:** El sindicato tiene mucho más para aportar.

**Mila:** El sindicato es la herramienta de les trabajadores. Y lo que lleva a les trabajadores al sindicato no solo son las situaciones que padecen hacia el interior del mundo laboral, sino las situaciones que padecen en el mundo laboral, pero que deviene de la gente y las demandas de la gente. Y así como se ha instituido el sistema, el funcionamiento y la administración de justicia no dan respuesta, y eso también genera angustia, eso también genera frustración y también afecta a la función de ese trabajador judicial.

**Entre líneas:** ¿Hasta dónde el Poder Judicial puede dar una respuesta y hasta dónde no?

**Mila:** Entre todas las cosas que una está leyendo, escuchaba a alguien decir que no podíamos echarle toda la culpa al sistema de justicia. Y en eso estamos de acuerdo, cuando un caso de estas características llega al Poder Judicial, es porque el resto de la institucionalidad ha fracasado. El sistema judicial es el último peldaño. No es que una mujer se levanta víctima de violencia de género y dice *basta me voy a la justicia a hacer una denuncia por violencia de género*. Previamente ha pasado por un dispositivo de salud, donde se ha evaluado los hematomas previos, donde habló de dónde surgieron esos hematomas, ese maltrato. Un médico va a derivar a una psicóloga. Habrá existido un dispositivo educativo, donde se habrá advertido previamente en les niñeces que había una situación de maltrato y violencia en esa familia. Habrá existido un dispositivo de niñez, que seguramente ha intervenido. Son todos los lugares con que cuenta el Estado para intervenir antes de que esta situación social llegue al sistema judicial. Entonces cuando ese conflicto ingresa, por eso mismo no se lo puede tomar de una manera sesgada o recortada.

El sistema judicial tiene que restablecer estas líneas comunicacionales con los dispositivos de asistencia, para que mientras se produce la investigación de la causa, haga intervenir en forma directa a los dispositivos de asistencia que están facultados. Pero no es “te tiro un oficio judicial y encargate”; es la comunicación permanente y constante entre el equipo del

sistema judicial con el equipo de los dispositivos de asistencia.

### **Potenciar lo que hay**

**Entrelíneas:** Nosotras en Córdoba tenemos una situación particular respecto del tratamiento de violencia de género, porque los fueros de violencia familiar, género, familia y penal están separados, incluso hasta ediliamente. Lo cual genera que la víctima sufra un peregrinar de edificio en edificio, o ahora de operador en operador en whatsapp para entender qué pasa, adónde tiene que ir a reclamar qué. Este año se anunció un fuero especializado en violencia de género penal. ¿Qué opinión te merece?

**Mila:** Creo que lo que hay, lo que existe, tenemos que potenciarlo. Tenemos que formarlo y transformarlo. Porque si no vamos a tener un sistema judicial que va a seguir funcionando en torno a un sistema patriarcal y vamos a crear una estructura alemana que va a ser deconstruida trabajando y a partir de lo que entendemos como justicia comprometida de género. No soy partidaria de crear nuevas estructuras. Creo que es seguir engrandeciendo la institución en cuanto a poder y creo que los recursos tienen que ser para formar y capacitar. Imbuir de más recursos humanos a los dispositivos que ya existen, especializarlos, incorporarles recursos económicos. Y por sobre todas las cosas la reconstrucción de la mirada masculinizante, de la justicia patriarcal. Sino vamos a crear ese lugar y el resto va a seguir funcionando igual.

**Entrelíneas:** ¿Cuál es el rol que tenemos que tener los gremios?

**Mila:** Obviamente lo sindical tiene que ver con los derechos de los trabajadores. Pero en los derechos de los trabajadores están también los derechos de la sociedad. Hay que trabajar muchísimo esta mirada feminista en la realidad social, que no es un problema de las mujeres y disidencias, es un problema de la desigualdad en general.

Todos estamos siendo de alguna manera explotados por este sistema y eso es lo que viene a plantear el feminismo. Tratar de sacar la mirada sexista que tenemos de la construcción del mundo. Deconstruir una realidad y un mundo sexista que se traduce en el lenguaje, en la forma de pensar, en la forma de leer los problemas. En la medida que avancemos en esta reforma judicial feminista, como organización sindical, dando los debates correspondientes, en los lugares que tenemos que darlo.

Estamos rompiendo con el modelo hegemónico, asimétrico, colonial, que en el sistema es un poder, y en tanto poder se erige por sobre las necesidades de la sociedad. Porque cuando nosotras formamos dentro de la reforma judicial feminista, lo que hacemos es generar sensibilidad y dar herramientas para comprender la desigualdad. Ahí es donde tenemos que trabajar fuertemente, en todos los espacios que se nos permita. Esto del lenguaje inclusivo es todavía chocante hasta en compañeras y compañeros. Para ir en contra de la discriminación existente, hay muchísimos materiales para incorporar a la reflexión y al debate sobre la necesidad de incluir en la construcción del discurso. Romper con los discursos y el lenguaje sexista. •

Por Romina Lerussi\* y Julieta Lobato\*\*

# Reforma Judicial Feminista en Argentina. Reflexiones a dos tiempos

El presente texto surge de intercambios epistolares entre las autoras a partir de dos preguntas que vinculan el debate acerca de la **Reforma Judicial Feminista en la Argentina** y sus provocaciones situadas en el derecho del trabajo.

**Palabras claves:** Reforma - Judicial - Feminista - Derecho - Trabajo

\* RL. Investigadora Adjunta en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET - UNC). Doctora en Ciencias Sociales (UBA). Argentina.

\*\* JL. Doctoranda en Derecho (UBA). Investigadora en formación en Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "A. L. Gioja" (Facultad de Derecho, UBA). Docente de Derecho del Trabajo (Facultad de Derecho, UBA). Argentina.

## ¿Qué decimos cuando decimos reforma judicial feminista?

**Julieta Lobato:** Para comenzar el diálogo, me parece importante señalar el contexto en el cual los feminismos proponen y ponen en agenda la necesidad de una reforma del poder judicial. Un contexto en el que la arena judicial se ha convertido en un escenario protagónico para la disputa política en Argentina, América Latina y más allá. De tal forma, desde hace algunos años los usos del Poder Judicial y la lengua del Derecho ocupan un lugar central en el discurso social a todo nivel y forman parte de nuestra cotidianeidad.

Por otra parte, un contexto especial para los feminismos en Argentina. Venimos de una conquista histórica, como lo fue la sanción de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en diciembre de 2020, que representa un punto cúlmine y, al mismo tiempo, un nuevo punto de partida. En ese sentido, luego

NIUNCA TENDRAN  
LA COMODIDAD  
DE NUESTRO  
SILENCIO  
OTRA VEZ

de que nos quitamos el *glitter* verde, luego de que culminó el festejo y a medida que el éxtasis y la emoción se estabilizaban en nuestros cuerpos, empezó a abrirse paso la pregunta *¿y ahora?*<sup>2</sup> Una pregunta muy atinada porque, precisamente, el reclamo por el aborto legal era/es un eje vertebrador que, en algún sentido, también actuaba como punto de un (más o menos sostenido) consenso, en el amplio y heterogéneo mapa de los feminismos y activismos de la disidencia sexual en Argentina. En este panorama, cuando ocurrió el previsible femicidio de Úrsula Bahillo (digo previsible por la cantidad de veces que Úrsula había acudido al poder judicial sin obtener respuestas que interrumpían una cadena de sucesos que, a fuerza de tragedia y repetición, conocemos a la perfección), el dolor y la potencia feminista se transformaron en la consigna que nos convoca, ocupa y preocupa desde entonces: la urgencia de una reforma judicial feminista (RJF).

A partir de allí, estallaron los foros de debate y ciber-espacios de discusión sobre el tema. Al día de hoy parecería que todavía falta camino para que la consigna se transforme en una propuesta concreta<sup>1</sup>. Sin embargo, de la cantidad de voces que vienen abordando el tema de la RJF se desprenden algunos puntos de acuerdo, en torno a que las reformas deberían abordar: cuestiones vinculadas al diseño institucional, cuestiones vinculadas al personal (ingreso, procesos de selección, de ascenso y, por qué no también, de salida) y las prácticas de lxs trabajadorxs y funcionarixs del poder judicial a la hora de resolver cada caso en concreto.

A estos ejes de discusión se suman problemáticas históricas de la justicia laboral: la falta de personal, la cantidad de subrogancias (que, si bien están siendo cubiertas en los últimos años, se mantuvieron como una constante en las últimas

décadas) y el vaciamiento de recursos, situación que se ha visto agravada durante la pandemia<sup>2</sup>. Estos factores afectan de forma directa la calidad de administración de justicia en materia laboral y el acceso a la justicia para todxs lxs trabajadorxs. Finalmente, en este universo de discusiones se abren camino también cuestiones estructurales y transversales, como son la aplicación de planes de formación y capacitación sistemáticas (en línea con el camino abierto por la Ley Micaela, nro. 27.499/2018) y una modificación sustancial de los contenidos de las currículas y dinámicas de enseñanza en las facultades de derecho.

Pero, como paso previo, me parece importante demorarse en la pregunta que abre este epígrafe: *¿Qué decimos cuando decimos reforma judicial feminista?* Es que, como decía previamente, el campo de los feminismos y las disidencias en Argentina es sumamente amplio y no siempre coincidente. A mi modo de ver, es precisamente esa capacidad de habitar la incomodidad, el desacuerdo, de la crítica punzante y constante, lo que expande las posibilidades de articulación y de avance en agendas que solo los feminismos y los movimientos de la disidencia socio-sexual han podido gestionar. Precisamente, esas diferencias son importantes en materia de RJF porque no todos los movimientos, colectivos, colectivos entienden el derecho de la misma forma o le otorgan el mismo espacio en sus agendas de incidencia política. Además, no podemos pasar por alto que desde hace algunos años a esta parte se han revigorizado con mucha fuerza debates estructurantes de la teoría y los activismos feministas, como lo es la pregunta por el sujeto del feminismo. La aparición y multiplicación de grupos transodiantes, biologicistas y “mujeriles” (en el peor sentido de la palabra) da cuenta de ello. En la misma línea, los posicionamientos divergentes respecto del tra-

1 Los ejes troncales de la propuesta se pueden rastrear en el texto del Subgrupo del Equipo Técnico de Justicia del PJ Nacional, “Bases para una Reforma Judicial Feminista”, Revista Atípica, 2021. Disponible en: <https://revistaatipica.mjus.gba.gob.ar/bases-para-una-reforma-judicial-feminista/>

2 En los últimos meses ha tomado estado público un pedido promovido por la Asociación de Abogados/as Laboralistas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que destine recursos del Fondo Anticíclico a la Justicia Nacional del Trabajo, cuyo funcionamiento se encuentra semiparalizado desde la irrupción de la pandemia, ver: <https://www.tiempoar.com.ar/economia/la-corte-suprema-tiene-30-mil-millones-pero-asfisia-al-fuero-laboral/>

bajo sexual y de las trabajadoras/xs sexuales continúa siendo un nudo crítico en los debates feministas, que impacta en las formas de entender el derecho y de establecer los bordes analíticos e interpretativos (asumiendo que siempre que se delimita un borde, algo queda dentro y algo fuera).

En tal sentido, me parece interesante la propuesta de una reforma judicial feminista como una *invitación a pensar la justicia*: qué justicia queremos, qué implica una justicia feminista, hasta dónde podemos ampliar los horizontes, manteniendo la alerta acerca de las limitaciones que posee el discurso del derecho para abordar y explicar procesos sociales amplios. Aquí una primera fricción con los feminismos que, como dice Haraway, poseen una lengua tartamuda, escurridiza, siempre contingente (Haraway, 1988, p. 336). Desde este punto de vista, una reforma judicial feminista implica una torsión de la lengua del derecho (Trebisacce, 2016; Viturro, 2002), pero teniendo siempre presente lo que se pierde en esas traducciones (de lo escurridizo a lo monolítico, lo pétreo), que se vincula estrechamente con la definición del lugar del derecho en agendas de transformación social de mayor calado. Va de suyo que esta advertencia no quita la importancia que el derecho efectivamente tiene para modular las formas posibles de vida. Se trata de abrazar la sospecha que supone asumir la contradicción que Adrienne Rich enuncia en un poema: *este es el lenguaje del opresor / y sin embargo lo necesito para hablarte* (Rich, 2005).

**Romina Lerussi.** Retomo una de tus últimas afirmaciones que refiere a “la importancia que el derecho efectivamente tiene para modular las formas posibles de vida”, para introducir algunas reflexiones acerca de la pregunta que encabeza este apartado. Al respecto voy a decir tres cosas que apuntan directo al corazón de estos asuntos. La flecha lleva por nombre reforma judicial feminista, algo que aún es un nombre, pero no tanto. Y el apuntar a ese órgano vital no es menor, porque de lo que se trata es de morir *a lo vetusto* no solo del Poder Judicial sino antes, del Derecho, en sus formas jerárquicas, desiguales y sexistas, por ende, androcéntricas para que, efec-



“En tal sentido, me parece interesante la propuesta de una reforma judicial feminista como una invitación a pensar la justicia: qué justicia queremos, qué implica una justicia feminista, hasta dónde podemos ampliar los horizontes”.

“El discurso jurídico en su contenido, estructura y funcionamiento constituye un punto de intensidad política inmenso desde el momento que regula qué se puede hacer con los cuerpos, cuánto valen los cuerpos y cuáles no valen nada”.

tivamente, *nazcan cosas nuevas*. Y en este sentido, vale reconocerlas en personas y acciones valientes que vienen floreciendo desde hace mucho tiempo (dos siglos al menos) y multiplicándose geoméricamente en las dos primeras décadas del siglo XXI.

*Primer comentario.* Al decir reforma judicial se introducen un conjunto de elementos normativos y de procedimiento de orden constitucional que definen una serie de reglas y de pasos a cumplir. Es decir, no estamos hablando de reformar una casa particular o el estilo de nuestro cabello, sino que se trata de un asunto de orden público. Y con esto quiero decir al menos dos cosas. La primera es que precisamente por ello, estamos frente a una reforma que atiende a transformar nuestras *formas de vida común* pautadas dentro de un sistema democrático, específicamente en las implicancias que en ello tiene uno de los tres poderes del Estado, el poder judicial. La segunda es que, por tratarse de *formas de vida común*, la definición de sus contenidos es asunto no solo de quienes poseen el saber y el poder profesional y técnico (expertes) necesario para abordar una reforma de estas características, no solamente compete a quienes deciden acerca de estos asuntos por mandato del pueblo (presidente, vicepresidenta, legisladorxs) sino que también es algo que le compete a la gente, a toda la gente en debate público. Es un asunto de normas, procedimientos y contenidos acerca de la estructura judicial (diseño institucional, organización interna, funcionamiento, capacitación) pero también de prácticas y cultura político-jurídicas. De allí que estamos frente a un asunto de orden jurídico y político.

*Segundo comentario.* Ahora bien, decir reforma judicial *feminista* viene con un *plus* que contiene y expande lo dicho con anterioridad: no solo se

trata de la flecha lanzada al corazón del asunto, sino que también indica horizontes de sentido. Y con esto quiero decir lo siguiente. En primer lugar, sitúa al conjunto de acciones y enunciados que proclaman la RJF dentro de una tradición de pensamiento que, aunque diversa y compleja, indica en lo jurídico tres cosas. Primera, la demostración teórica y empírica de que el discurso jurídico en su contenido, estructura y funcionamiento constituye un punto de intensidad política inmenso desde el momento que regula qué se puede hacer con los cuerpos, cuánto valen los cuerpos y cuáles no valen nada, donde el aplicativo valor no solo es la suma de billetes sino, sobre todo, valor ético.

Vuelvo al principio, el derecho modula (valora y regula) nuestras formas de vida. Y lo hace, en segundo lugar, definiendo grados de inteligibilidad jurídica (existir jurídicamente) y posibilidades de reconocimiento jurídico (tener derechos y ejercerlos), según criterios que jerarquizan existencias humanas (y acá la jerarquía se traduce en privilegios), a partir de elementos tan concretos como pertenecer a determinada identificación sexo genérica y/o responder a sus comportamientos y expectativas normalizadas, gozar o no de estatus socioeconómico para el acceso a recursos materiales y simbólicos incluidos los cargos judiciales, aproximarse o no al estándar de blanquitud como generalización aceptada en tanto ideal regulatorio (y esto aplicado a casos de discriminación interseccional es abrumador), entre tantos otros.

Pero además de lo dicho, agregaría un punto suplementario de especial relevancia en el camino de indagar acerca de cómo funciona el Derecho para hacer que funcione diferente *en concreto*. Me refiero a la apuesta (feminista) por una *justicia con capacidad de escucha, una justicia con dispositivos para*

*escuchar mejor*<sup>3</sup>. Y tal como leo esta apuesta propositiva, entiendo que en lo teórico (con efectos prácticos sin dudas) de lo que se trata es de recuperar las claves de las epistemologías situadas en donde: “a) sujetos y relaciones sociales no se conciben en abstracto sino en concreto y b) lo concreto remite a la interdependencia entre el poder, la razón y la autoridad epistémica” (Fricker, 2007, p. 21). Y esto es fundamental porque la interpretación judicial (incluido el material pericial o informes técnicos que orientan la decisión judicial) es consustancial a la producción de la experiencia jurídica, es decir, define a partir de formas y reglas jurídicas aquello inteligible y, por lo tanto, enunciable y escuchable acerca de la experiencia singular y colectiva frente al *derecho en acción*.

Debido a lo indicado en el párrafo anterior, este poder hermenéutico puede generar (y lo hace) restricciones interpretativas que pueden traducirse en restricción de derechos. Pero, además, restricción en las propias capacidades de seres humanos concretos para definir los hechos (enunciar y ser escuchadxs) en el marco de un conflicto de orden jurídico. De allí que una *justicia con dispositivos para escuchar mejor* sea una vía no solo potente y necesaria, sino vital para una justicia feminista, esto es, democrática.

*Tercer comentario.* Con todo, una RJF oscila pendularmente (como cualquier reforma político-jurídica) entre lo deseable y lo posible por varios motivos. Primero, porque aún a fuerza del poder ilimitado y maravilloso del deseo y su formulación colectiva, el derecho vigente es derecho liberal y esto supone reglas, énfasis y apuestas (valores) que pueden entrar en tensión con muchos (o todos) de los sentidos disponibles acerca de la RJF. De ahí la relevancia de la pregunta acerca de qué es lo deseable para los feminismos y las disidencias en relación a la RJF y cuál es el umbral de lo negociable para acercarnos a lo po-

“Lo que sí podemos hacer en nombre de una RJF y desde el territorio infinito de la imaginación, es abrir huecos en el derecho liberal hegemónico (incluso usando estratégicamente sus recursos) y en el poder judicial”.

sible (gracias, Julieta). Pero, además, tal como se ha indicado con anterioridad, el derecho como todo sistema define adentro y afueras siempre históricos, es decir, situados, que frecuentemente tienden a “congelarse” según reglas que son necesarias desde el punto de vista de cierto sentido de la seguridad jurídica. Nos guste o no nos guste, esto es así y quizás sea necesario.

De cualquier modo, asumir lo anterior no significa resignarnos a quedar *atrapadas* sea en la propia lógica institucional de toda reforma legal o judicial, sea en la lógica del derecho liberal en su versión hegemónica<sup>4</sup>. Sin embargo, esto supone que, aunque podemos imaginarlo todo nuevo, no podemos (¿lo deseamos?) pedirle todo al derecho, y quizás bastante menos al poder judicial. Despejado lo anterior, lo que sí podemos hacer en nombre de una RJF y desde el territorio infinito de la imaginación, es abrir huecos en el derecho liberal hegemónico (incluso usando estratégicamente sus recursos) y en el poder judicial. Entrar en las fisuras, ensanchar las bases. Hacer con-

<sup>3</sup> Esta indicación la tomo literal de una serie de reflexiones planteadas por Ilcena Arduino (Inecip, Argentina) en ocasión de un conversatorio titulado “Hacer justicia feminista” organizado por el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación (Argentina) y que sugiero visitar por la calidad de las reflexiones de las cinco abogadas feministas allí convocadas. Ver: <https://www.argentina.gob.ar/movemoselmundo/participacion-representacion/proximas/hacia-una-justicia-feminista>

<sup>4</sup> Para esto bebo de una fuente concreta: Williams (1991).

xiones impensadas con el material disponible y también, claro está, fabricar cosas nuevas como protocolos de actuación, dispositivos de escucha, conceptos jurídicos y tantas cosas útiles y concretas que están saliendo de la fábrica ius feminista y disidente<sup>5</sup>.

Como nota final, vale decir que este tercer comentario lo formulo no por pesimista ni mucho menos por institucionalista sino con énfasis *realista*. Tal como la entiendo, una reforma judicial feminista no es sino una expresión singular y muy potente de algo mucho más transformador. Y acá la brújula lleva por nombre *justicia feminista*: gran horizonte heterogéneo de sentido que se aleja de cualquier idea totalizante (ya aprendimos, eso espero, la lección del siglo XX). Se trata de una transformación radical (de raíz) de nuestras *formas de vida común* que tengan como centro la sostenibilidad de la vida humana y no humana sin jerarquías ni privilegios. *Nuevas formas de vida común*, insisto, dentro de ciertos principios polémicos que podríamos reunir en libertad, igualdad y solidaridad y cuyo contenido también podemos indagar en las fuentes ius feministas, disidentes y progresistas de todos los tiempos. Esto puede ser tildado de soñador, idealista, incluso de utópico. Sin embargo, les recuerdo que hace doscientos años (es decir, ayer, desde el punto de vista de la historia de la humanidad), se compraban y vendían seres humanos como esclavos/as; se restringían a niveles extremos las posibilidades vitales de las mujeres; se sometían a exámenes lombrosianos a personas por haber robado un cajón de manzanas; se enviaban a manicomios o a cárceles a personas que amaban y/o tenían sexo con personas de su mismo sexo-género. Todo y mucho más en nombre de una justicia, inserta en las estructuras normativas y judiciales de entonces, que hoy nos parece execrable.

Esto no se transformó por arte de magia, sino porque hubo mucha gente que imaginó *en concreto* a lo largo de estos doscientos años otras formas

de justicia que hoy nos quedan apretadas y deseamos volver a transformar, esto es, ensanchar y democratizar.

Por lo tanto, lo que quiero decir es que una Reforma Judicial Feminista contiene la potencia de un sueño colectivo que se hará (se está haciendo) realidad.

### ¿Tiene el derecho del trabajo un lugar en la mesa de la RJF?

**JL.** Desde que se desencadenaron los debates sobre RJF hay presencias y ausencias muy nítidas. La atención suele estar centrada en el derecho penal y, por el contrario, el derecho del trabajo se ha mantenido fuera del foco de los intercambios. Ante esta ausencia nos preguntamos *¿tiene el derecho del trabajo un lugar en la mesa de la RJF?* Por nuestra parte respondemos con un claro y rotundo sí. Pero es crucial resaltar la importancia de esta pregunta.

No es una pregunta que se plantea en términos de jerarquización de saberes jurídicos, sino para ampliar los márgenes en los cuales pensamos el debate. Atender al derecho penal es urgente, porque es la arena donde se dirimen los conflictos que ya han escalado a niveles que ninguna otra instancia jurídica podría dar respuesta. De ahí que su centralidad en la discusión es indudable. Ahora bien, si pensamos la RJF solamente en términos de justicia penal, estamos obturando la caracterización de las violencias como fenómeno estructural; algo a lo que los feminismos han dedicado décadas de teorización.

Pensar las violencias (así, en plural) como un fenómeno estructural implica tener en cuenta cuáles son las circunstancias que actúan como condición de posibilidad para que estas se perpetúen y reactualicen. Dentro de estas circunstancias, los condicionamientos socioeconómicos son

5 Un texto propositivo para sumar a la fábrica ius feminista es el ya referido en nota previa "Bases para una Reforma Judicial Feminista", escrito por un subgrupo del Equipo Técnico de Justicia del Poder Judicial de la Nación. Ver: <https://revistaatipica.mjus.gba.gov.ar/bases-para-una-reforma-judicial-feminista/>



“Por la vía del Derecho del Trabajo podemos entonces introducir un asunto fundamental a toda RJF y es precisamente la discusión *en serio* acerca de la igualdad, eje vertebrador que da sentido al DT”.

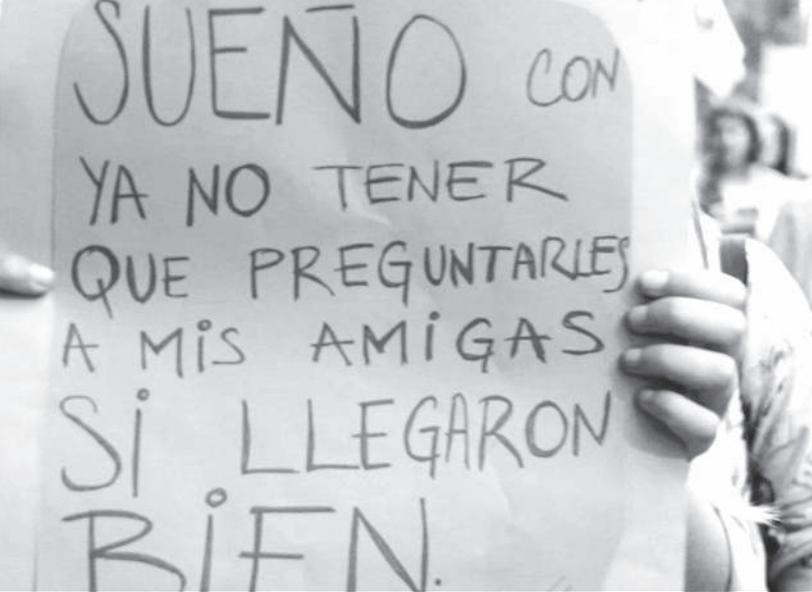
decisivos. Entonces, si no atendemos a lo que pasa en el derecho del trabajo u otros escenarios jurídicos que zanzan la suerte de los derechos sociales, nuestra lectura del problema va a nacer reducida.

Todo ello adquiere incluso mayor importancia en el contexto actual, en virtud de los procesos de feminización del trabajo, de extensión de la precariedad como condición de existencia y de endeudamiento estructural que venimos experimentando en Argentina (y más allá también) desde hace algunas décadas. Los feminismos han dado cuenta de estas tendencias y, desde hace al-

gunos años, vienen problematizando las profundas modificaciones en la forma de organización social que acarrearán, específicamente en materia de deuda (recordemos que uno de los slogans de los últimos 8M era *Vivas, Libres y Desendeudadas*) (Gago y Cavallero, 2020). Toda esa acumulación de deuda (microdeuda, deuda cotidiana, deuda doméstica) que recae fuertemente sobre las mujeres, puede traducirse en litigios en términos de acceso a la vivienda, a la salud, a la educación y también al trabajo<sup>6</sup>. La sobrecarga feroz de trabajo de sostenibilidad de la vida impacta en forma directa sobre las posibilidades de las mu-

---

6 Para mapear los usos que de la arena judicial realizan los movimientos sociales como espacio de disputa para el acceso a derechos sociales, ver Cardella, Fernández Meijide y Aldao (2021).



“Ensayar e imaginar canales más lábiles dentro de las estructuras judiciales, que habiliten movimientos de lo individual a lo colectivo”.



jeros de acceder y mantenerse en empleos formales y de calidad.

En este contexto, si centramos la atención de la RJF en términos de justicia penal, nos queda la mirada restringida a un campo muy específico del problema que, además, nos imposibilita imaginar nuevos horizontes de respuesta. Si partimos de la base de que una reforma judicial feminista tiene que ser necesariamente antipunitivista, focalizar nuestra atención en el campo penal como forma de dar respuesta a problemáticas sociales complejas, limita nuestras posibilidades para ensayar alternativas de justicia realizables en este tiempo y lugar, por fuera del castigo.

**RL.** Despejado lo anterior, es decir, que una RJF supone un abordaje de todos los fueros y de todas las formas que adquiere el derecho (o ramas de derecho); y, por lo tanto, sosteniendo la premisa asertiva acerca del lugar en esta reforma y sus debates que tiene el Derecho del Trabajo (DT), propongo dos reflexiones.

En primer lugar, el DT conforma (como parte del derecho en su conjunto) lo que en la reflexión anterior enuncié en términos de puntos de gran intensidad político-jurídica en la regulación y valoración de cuerpos, esto es, de vidas humanas (y podría agregar, no humanas). Es la entrada, me decía un amigo, a un rizoma que lleva a todos y cada uno de los problemas que también arden en el Derecho Penal, en el Derecho Civil y demás, con su autonomía e inmanencia. El DT puede entonces constituirse en un portal de entrada estratégico para repensar todo el derecho y por lo tanto para traccionar una Reforma Judicial Feminista. Y digo esto por una razón que encuentro valiosa: la puerta de ingreso a la RJF por la vía del Derecho del Trabajo nos saca de la omnipresente discusión (urgente, vital, importante y necesaria, sin dudas) acerca de todas las formas de violencias alrededor de las cuales se distribuyen posiciones punitivistas y antipunitivistas que, por cierto, en la actualidad no son ni unívocas ni tan dicotómicas como se presentan. Lo que este portal del DT nos permite es situarnos también en eso que tiene que ver con lo la-

boral/laborioso/cuidadoso donde se condensan todos los aspectos (o muchos) de la vida humana. Dicho en otras palabras, el trabajo en todas sus formas es un engranaje central de nuestras formas de vida común y en cierto sentido, es un articulador del orden público. Y aunque el DT se ocupa de formas específicas del trabajo remunerado bajo ciertas reglas, existe una relación constitutiva e innegable entre lo remunerado y lo no remunerado que definitivamente le otorga un especial lugar en estos asuntos. Y por trabajo no remunerado (gratuito) me refiero enfáticamente al trabajo de reproducción de seres humanos (crear seres humanos), al trabajo de mantenimiento de la vida diaria (lavar, planchar, cocinar, gestionar, etcéteras) y al trabajo de cuidados de personas (adultas con capacidad de autocuidado; ancianas; infancia; personas con enfermedades y/o discapacidades temporales o permanentes; autocuidado). Gran volumen de trabajo no remunerado que realizan mayoritariamente mujeres a lo ancho del planeta tierra. Por lo tanto, el carácter especial del trabajo es precisamente su carácter fundamental.

Por lo dicho, en segundo lugar, entiendo que por la vía del Derecho del Trabajo podemos entonces introducir un asunto fundamental a toda RJF y es precisamente la discusión *en serio* acerca de la igualdad, eje vertebrador que da sentido al DT. Y digo fundamental, además, porque se trata de un elemento nodal para imaginar una democracia en este caso judicial o, en otras palabras, un *poder judicial democrático*<sup>7</sup>.

En este sentido, destaco algunos aspectos útiles a toda RJF que entiendo prioritarios despejar para hablar de igualdad en el siglo XXI. Primero, contamos con un bagaje exquisito de por lo menos dos siglos de debate y producción jurídica, filosófica y política desde perspectivas críticas en el derecho y desde perspectivas fundadas en movimientos sociales emancipatorios como los feminismos y las disidencias. Digo esto para indicar que, a esta altura de la historia, estoy hablando

de la igualdad (como valor y como principio) no solo en aspectos formales, no solamente en aspectos sustantivos o materiales (robustos, situados). Además, hablo de la igualdad en dimensiones interseccionadas que establecen aspectos relevantes (estatus socioeconómico, sexo género, raza, etcétera) de y entre grupos y seres humanos considerados diferentes respecto de ciertos ideales regulatorios que devienen en privilegios y en privilegiados.

Esto supone, en segundo lugar, salirnos del falso dilema igualdad *vs* libertad o tener que optar entre el principio de igualdad o el principio de no discriminación. Por razones político-prácticas y jurídicas, supongo la compatibilidad de los principios de igualdad y no discriminación y de libertad (al que no renuncio). Estas dos consideraciones entiendo son cruciales porque un diagnóstico en clave laboral que oriente una RJF debería centrarse precisamente en las variadas formas que adquiere de manera situada la desigualdad estructural en el aparato judicial, sus articulaciones con variados sistemas de opresión (sexista, racista, capitalista) y la composición jerarquizada (por lo tanto, insisto, fundante de privilegios) de la organización del trabajo judicial.

En definitiva, dada la centralidad del trabajo en nuestras formas de vida común, y dado el carácter vertebrador de la igualdad en estos asuntos, se puede concluir que el DT es estratégico no solo en cualquier proceso de democratización de la vida, sino por ello, en cualquier proyecto de Reforma Judicial Feminista. Y hay un plus, el Derecho del Trabajo (en sus vertientes sociales e igualitaristas que hoy debemos complejizar a la luz de nuevas formas de vida), es un gran martillo que tiene capacidad colectiva para abrir grietas en el derecho liberal hegemónico. Por lo tanto, el DT puede ser también gran aliada de una Reforma Judicial Feminista.

**JL.** Sumamente importante el tema que introducí. Efectivamente, la igualdad es medular en

7 Hay quienes lo enuncian en términos de un sistema de *justicia igualitario*.



el esquema arquitectónico del Derecho del Trabajo como punta de lanza para ampliar los (estrechos) márgenes del dispositivo jurídico. En gran medida, la historia de la evolución de la cláusula de igualdad es la historia de las luchas emancipatorias de los movimientos sociales en la puja por el derecho. Para dar cuenta de esta centralidad, basta con leer el artículo 17bis de la Ley de Contrato de Trabajo (antiguo artículo 19 del RCT). Así, el derecho del trabajo actúa como un instrumento fundamental para disputar y reponer regímenes igualitarios en sociedades profundamente fragmentadas.

Ahora bien, esta mirada sobre la igualdad de modo más robusto encuentra limitaciones, ya que su amplitud solo abarca a situaciones de subordinación social que tienen un fundamento económico, pero es ciega a situaciones de desigualdad que hunden sus raíces en determinantes identitarios o estructuras culturales. De ahí que el aterrizaje en el derecho laboral de las nociones más contemporáneas de *igualdad como no-sometimiento* e *igualdad integral* (Lobato, 2019) permiten abordar no solo los enclaves económicos que fracturan la sociedad (empleadorxs - trabajadorxs)<sup>8</sup>, sino también el pulso de las condiciones históricas, sociales y políticas que jerarquizan las diferencias, las institucionalizan y traducen como desigualdad estructural. En la actualidad,

estas son las nociones que logran *localizar* y *situar* el derecho<sup>9</sup>.

Uno de los aspectos centrales que motivó la reconfiguración de la igualdad a través del derecho del trabajo, fue el reconocimiento de sujetos colectivos (sindicatos). Este reconocimiento posibilitó una distribución de poder en el vínculo laboral (capital - trabajo) pero también con relación al Estado (al reconocer a los sujetos colectivos la capacidad de producir normas con efectos amplios a través de la negociación colectiva). De esta forma, y con esto concluyo, pararnos *en* el derecho del trabajo *desde* nociones estructurales de igualdad, nos permite introducir al menos dos aspectos interesantes a la propuesta de una reforma judicial feminista. Por un lado, la posibilidad de distribuir el poder de interlocución para canalizar la conflictividad social que generan las dinámicas actuales de trabajo en nuestras sociedades contemporáneas. Me refiero a repensar los vínculos Estado - sindicatos - feminismos. Por otro lado, ensayar e imaginar canales más lábiles dentro de las estructuras judiciales, que habiliten movimientos de lo individual a lo colectivo (en términos de las formas en las cuales se transitan, abordan y resuelven los procesos judiciales), con un horizonte de justicia que propenda a actuar sobre los cimientos de escenarios amplios de profunda desigualdad.

8 Entendidos en sentido amplio, es decir: personas que se apropian del trabajo ajeno y personas que venden su fuerza de trabajo.

9 Sigo aquí las nociones de política de localización de Rich (1994) y de conocimientos situados de Haraway (1988).

En suma, del ejercicio de pensamiento conjunto que reflejan estas páginas, creo que se pueden extraer al menos cuatro ejes que representan aperturas a nuevos debates. En primer lugar, la importancia de pensar la reforma judicial feminista en forma situada. Es decir, como una discusión de gran trascendencia pública y democrática que se produce en un contexto particular y, por lo tanto, con condiciones particulares también.

Luego, que una reforma judicial feminista debe ser abordada desde una mirada crítica que, por un lado, reconozca la importancia del derecho en la regulación de las formas posibles de vida (habilitando ciertas existencias y silenciando otras); pero, por otro lado, mantenga las alarmas acerca de no encapsular el debate en aspectos técnico-burocráticos. Se trata de pensar los horizontes de

justicia que *queremos* para nuestras formas de vida en común y, a partir de allí, los entramados institucionales que mejor sirvan a esos fines.

En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, la relevancia de situar el derecho del trabajo en la escena de la discusión, dada la centralidad del trabajo humano en nuestras sociedades como eje de cohesión social y, por lo tanto, su gobernanza y administración como formas de posibilitar o limitar vidas más vivibles.

Finalmente, tal como lo demuestra el formato que hemos elegido para este ensayo, se trata de una conversación abierta, fluctuante, en desarrollo, que requiere de una capacidad amplia y sensible de escucha para que la distancia entre lo deseable y lo fácticamente realizable sea lo más ceñida posible. •

## Bibliografía

- Cardella, M. P., Fernández Meijide, C. y Aldao, M. (2021). Movimientos sociales y derechos sociales. En L. Clérico, F. De Fazio y L. Vita (coords.) *La argumentación y el litigio judicial sobre derechos sociales: una caja de herramientas interdisciplinaria* (pp. 113-140). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones Z.
- Fricker, M. (2007). *Injusticia epistémica*. Barcelona: Herder, ed. 2017.
- Gago, V. y Cavallero, L. (2020). Deuda, vivienda y trabajo: una agenda feminista para la pospandemia. *Revista Anfibia*. Recuperado de <http://revistaanfibia.com/ensayo/deuda-vivienda-trabajo-una-agenda-feminista-la-pospandemia/> (fecha de última consulta 05.07.2021).
- Haraway, D. (1988). Conocimientos situados: la cuestión científica en el feminismo y el privilegio de la perspectiva parcial. En D. Haraway, *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza* (pp. 313-346). Madrid: Cátedra, ed. 1995.
- Lobato, J. (2019). Cláusula de igualdad en el ámbito laboral y perspectiva de género. Aportes desde el Derecho del Trabajo argentino a partir del caso *Sisnero*. *Revista de la Facultad de Derecho* (Universidad de la República, Uruguay), 46, pp. 1-48. DOI 10.22187/rfd2019n46a9
- Rich, A. (2005). Arden papeles en vez de niños. En A. Rich, *Antología poética (1951-1981)*. Madrid: Visor.
- Rich, A. (1994). Notes toward a Politics of Location. En A. Rich, *Blood, bread and poetry: selected prose 1979-1985* (pp. 210-231). New York: W. W. Norton & Company.
- Trebisacce, C. (2016). Una historia crítica del concepto de experiencia de la epistemología feminista. *Cinta de Moebio: Revista Electrónica de Epistemología de Ciencias Sociales*, nro. 57, pp. 285-295.
- Viturro, P. (2002). Por un derecho torcido. *Revista La Ventana*, vol. 2, nro. 15, pp. 385-394.
- Williams, P. (1991). La dolorosa prisión del lenguaje de los derechos. En W. Brown, P. Williams y Jaramillo, I., *La crítica a los derechos* (pp. 43 - 73). Bogotá: UniAndes y Siglo del hombre, ed. 2003.

## Otras fuentes consultadas

- Equipo Técnico de Justicia del Poder Judicial de la Nación (2021). "Bases para una Reforma Judicial Feminista". Recuperado de <https://revistaatipica.mjus.gba.gob.ar/bases-para-una-reforma-judicial-feminista/> (consulta 16/06/2021).
- Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad de la Nación (2021). "Hacer justicia feminista". Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/movemoselmundo/participacion-representacion/proximas/hacia-una-justicia-feminista> (consulta 18/06/2021).
- Tiempo Argentino (2021). "La Corte Suprema tiene \$30 mil millones pero asfixia al fuero laboral". Recuperado de <https://www.tiempoar.com.ar/economia/la-corte-suprema-tiene-30-mil-millones-pero-asfixia-al-fuero-laboral/> (consulta 05/07/2021).

Agostina Noccioli y Lucía Bonafé

# La Justicia es con nosotras

**La Reforma Judicial con perspectiva de género no es un anhelo ni una apuesta a futuro. Es una lucha que está en marcha y en permanente construcción. En estas líneas compartimos diagnósticos, hechos y propuestas para la transformación del Poder Judicial. Las trabajadoras judiciales, especialmente las organizadas sindicalmente, estamos construyendo una Justicia acorde a la realidad social actual.**

Como integrantes de la Comisión Directiva del Gremio de Judiciales, nos parece fundamental el debate en torno a la Reforma Judicial Feminista, que si bien está surgiendo con más fuerza en este último año, no es un debate nuevo para las trabajadoras de la justicia, quienes desde hace tiempo reclamamos una justicia con perspectiva de género y con inclusión de todas y todos.

Además, nos parece relevante proponer una mirada desde las trabajadoras organizadas de la justicia, organizadas en el Sindicato que nos

nuclea, la Asociación Gremial de Empleados y Empleadas del Poder Judicial (AGEPJ). Es decir, cuál es nuestro rol como trabajadoras organizadas para discutir la reforma judicial. Qué proponemos desde los gremios, nuestra militancia y nuestras reivindicaciones, para transformar este sistema de justicia que tanto está en debate y bajo una mirada tan crítica.

Creemos que si pensamos el sistema de justicia desde adentro, no solamente mejoramos nuestras condiciones laborales, con todos los beneficios que eso trae, tanto a nivel individual como a

“Si la lógica interna es verticalista, carece de empatía y es impermeable a las transformaciones sociales, la justicia que este sistema brinde no será dialoguista, no va a tener empatía y será distante”.



# INTER SINDICAL DE MUJERES CORDOBA



nivel social, sino que también va a generar una mejora en el servicio de administración de la justicia. Desde nuestras reivindicaciones se va a dar una mejora en la justicia, y por lo tanto un mejor sistema de justicia para toda la sociedad.

Partimos de la base: el Poder Judicial es una patronal que no discute en forma paritaria o igualitaria con sus trabajadores y trabajadoras nucleados a través del gremio. Tampoco acuerda convenios colectivos. Somos un sector de la fuerza de trabajo, del mundo del trabajo, que no cuenta con negociación colectiva, ni convenio colectivo. El Poder Judicial no se percibe en igualdad de condiciones, sino que está por encima de cualquier otra organización, en este caso el gremio. Entonces, si la lógica interna es verticalista, carece de empatía y es impermeable a las transformaciones sociales, la justicia que este sistema brinde no será dialoguista, no va a tener empatía y será distante. No va a haber una escucha real a las necesidades de quien llega a los estrados de Tribunales; y la lógica interna se reproduce hacia afuera, por lo cual

necesitamos transformar esta lógica desde ambos lugares. Por eso decimos que nuestros aportes como trabajadoras organizadas van a ser importantes.

## Nuestro diagnóstico

Estamos ante un Poder Judicial propio del siglo 19. Un Poder Judicial contrademocrático, no está elegido por nadie. Es un sistema endogámico, no rinde cuentas sobre el desempeño del trabajo. No hay una participación real de la sociedad, tanto en la elección, como en la remoción de los magistrados y las magistradas. Y tampoco durante todo el proceso. No hay una evaluación permanente de quienes, una vez seleccionados para los cargos jerárquicos, nunca más tienen instancias para demostrar los conocimientos suficientes para seguir desempeñando esa función. Estamos hablando de magistrados y magistradas que una vez que acceden al cargo pueden no actualizarse nunca más en la materia, cuando el derecho es permanentemente reformado. Esto hace que los cargos del Poder Judicial se vuelvan anquilo-

sados. No hay oxigenación ni actualización, tanto de las personas como del conocimiento.

Ante esto hay una acción gremial para transformar, es un debate tanto en la *Federación Judicial Argentina* como en la *Intersindical de Mujeres* ya que no podemos discutir reforma judicial si no estamos hablando también con las trabajadoras. El movimiento de mujeres viene interpelando al Poder Judicial, desde la organización sindical y desde los movimientos de mujeres en general. Se viene interpelando con la necesidad de transformar esta institución.

El movimiento de mujeres viene a traer aportes nuevos al debate. Por un lado, la idea de construir una *ingeniería institucional del seguimiento*: ¿qué pasa con esa mujer que llega a hacer una denuncia de violencia? Hay ahí una batería de situaciones y recorridos interminables y una peregrinación de esta persona, que desde adentro del Poder Judicial no se sigue. No se continúa, no hay una intervención homogénea, sistemática de ese caso particular. Nosotras proponemos que tiene que ser abordado de otra manera. Con un seguimiento institucional serio. El Poder Judicial tiene que saber qué pasó con esa persona que fue a denunciar ¿Se la acompañó, se la asesoró?

Otra cuestión es la *desarticulación* que existe, tanto interna como externa al Poder Judicial. Se aborda una misma problemática desde distintos jueces, con distintos funcionarios, hasta a veces con criterios distintos; muy dispares. Una sola ley, pero miles de interpretaciones. Entonces se necesita un trabajo más articulado, interno y externo. El Poder Judicial, cada vez que tiene que articular con alguien externo, lo hace a través de *órdenes*. Y esa estructura que es jerárquica no colabora con articular.

Articular más y mejor, y de forma horizontal. Romper con la idea de la autosuficiencia del Poder Judicial, que está básicamente anclado en el concepto del derecho. El derecho no es la solución a todos nuestros males como sociedad. Y eso genera que otras disciplinas, sumamente necesarias y útiles, sean dejadas de lado o puestas en un lugar auxiliar. Hay que darle lugar a estas disciplinas que enriquecen la forma de abordar la problemática. La necesidad de la empatía, el reconocimiento del otro o la otra. Por ejemplo, el lenguaje claro es una de las grandes herramientas que se está discutiendo. No hay nada que genere más distancia que el lenguaje jurídico.

Y los conceptos de deconstrucción, construcción, reconstrucción, la idea de que “lo dado” no tiene que ser siempre así. También se lo puede transformar, se lo puede cambiar, sobre todo cuando no está dando una respuesta para el objetivo por el cual fue creado. Hoy el Poder Judicial no está dando una respuesta a los conflictos sociales del siglo 21. Por lo tanto, la necesidad de mirar para adelante y volver a construirnos es un gran aporte –especialmente– del discurso feminista.

### **Cuatro ejes para pensar la Reforma Judicial**

*Capacitación y sensibilización.* No es solo para quienes estamos dentro del Poder Judicial, sino que la idea de comprender al derecho o a la disciplina que hagamos desde una mirada de género, tiene que venir de mucho antes de ingresar al Poder Judicial. Antes de rendir ese concurso. La Universidad debe asumir un rol fundamental. Desde la misma facultad se tiene que generar una formación ori-

El movimiento de mujeres viene interpelando al Poder Judicial, desde la organización sindical y desde los movimientos de mujeres en general. Se viene interpelando con la necesidad de transformar esta institución.

ginaria, primaria, en relación al derecho desde esta mirada. También en los colegios de profesionales. El abogado o la abogada litigante y todas las demás profesiones que intervienen en la administración de la justicia, tienen que tener una mirada con perspectiva de género en el momento de asesorar, de intervenir, en el momento de pedir determinadas acciones al Poder Judicial. Tienen que tener una capacitación obligatoria al momento de sacar su respectiva matrícula. Así también, tanto el examen de ingreso al Poder Judicial como los concursos jerárquicos internos, indefectiblemente deben contar en sus temarios obligatorios los aspectos referidos a interpretar el derecho y las demás disciplinas desde una mirada de género.

*Los procesos de selección, remoción y duración.* ¿Quiénes eligen a los jueces y las juezas? ¿Bajo qué criterios, qué es lo que se merita? ¿Cuáles son los antecedentes que tienen mayor peso a la hora de la confección de los órdenes de mérito? ¿Por qué los trabajadores y las trabajadoras judiciales no tenemos ninguna participación en esa selección, con la Magistratura particularmente? ¿Cuáles son las causales de remoción? ¿Cuánto duran los jueces en sus cargos? Volver a discutir esa duración casi vitalicia. Qué hay detrás de eso y por qué no ponerlo sobre la mesa y volverlo a discutir.

La *composición* del Poder Judicial y la *brecha de género* existente es un punto importante, porque nuestro rol allí es fundamental.

En relación a la composición y brecha del Poder Judicial, tenemos un mapa (la fuente es la oficina de la mujer de la Corte Suprema de Justicia, hecho en 2020) dividido por provincias y a nivel federal que nos muestra cómo está compuesto el Poder Judicial. En la parte inferior de la pirámide tenemos mayor cantidad de mujeres, es decir que tenemos una planta hiper feminizada, y en los cargos jerárquicos y de conducción son mayoritariamente varones. Varía según las provincias, por ejemplo Córdoba tiene un Tribunal de Justicia bastante equitativo, pero esto no se replica en los cargos de magistrados y de ahí para abajo es mayoritariamente femenino. Esto nos muestra un organigrama donde tenemos un 70% de planta

femenina en los cargos inferiores y solo un 30% en los cargos superiores dejando a la vista las consecuencias de lo que llamamos la división sexual del trabajo, *techo de cristal* y *suelo pegajoso*, y la distribución desigual en las tareas de cuidado que indudablemente impacta en el mundo laboral.

No es casualidad que haya determinados fueros que están compuestos mayoritariamente por mujeres y otros por varones. Los estereotipos de género que nos dominan en la sociedad necesariamente se ven reflejados dentro de la estructura judicial. Fuero de familia, fuero de violencia: tema de mujeres. Fuero penal, fuero económico, fuero administrativo: fuero de varones. Eso se ve claramente y en los equipos técnicos aún más. Más del 80% de los equipos técnicos están compuestos por mujeres, pero los cargos de dirección son ejercidos en su mayoría por varones. O sea, tenemos un equipo que son 10 mujeres y el coordinador es varón. ¿Cuáles son las tareas de las mujeres y cuáles son las tareas de los varones? ¿La tarea del varón es conducir?

*Techo de cristal y suelo pegajoso*, es lo que conocemos como aquellas barreras invisibles que hacen que no se llegue a los cargos de dirección; pero nosotras sí sabemos cuáles son esas barreras. Tiene que ver, entre muchas otras cosas, con la distribución desigual de las tareas de cuidado. Las mujeres del Poder Judicial no son mujeres distintas al resto de la sociedad. Son mujeres que en su mayoría son madres o tienen otras responsabilidades domésticas que no son compartidas en forma igualitaria con los varones. Entonces esto necesariamente se ve reflejado al momento de los antecedentes en la formación, con las inasistencias por licencias de cuidado, al momento de rendir; al momento de una entrevista. No es lo mismo tener más disponibilidad horaria, tener más tiempo de capacitación, que no tenerlo.

Nosotras hacemos hincapié en que el Estado no puede ser solamente observador con esta situación. No puede ser que el Estado solamente lo describa a través de gráficos. El Estado y el Poder Judicial tienen que, necesariamente, tomar cartas en el asunto y generar políticas positivas para revertir esta situación. Nuestro rol como sindicatos es fun-

damental, porque es donde nos tenemos que sentar en igualdad de condiciones para discutir. ¿Discutir qué? Las *licencias*, pero no es licencia por maternidad/paternidad y nada más. Lo que se está discutiendo a nivel nacional es la licencia única, sin distinguir los modelos familiares que son múltiples. ¿Cómo hacemos para que todos y todas cuidemos o seamos responsables de los cuidados domésticos, ya sea de hijos, hijas, de personas mayores, del núcleo familiar que se trate (porque todas las familias son distintas). ¿Cómo se hace para que el Estado promueva una distribución más igualitaria? Nosotras vamos tras una licencia única que pueda ser usada por los progenitores y que además refuerce el derecho de los niños y las niñas de ser cuidados por sus progenitores, sin distinción de género.

La idea de las *guarderías* es una política importante que debería cumplir el Poder Judicial y no lo cumple. Hay ordenamientos internacionales que obligan a los empleadores, que al tener tanta cantidad de mujeres (otra vez vinculando la idea del cuidado como exigencia de mujeres) tiene que tener guarderías, o de alguna manera contribuir con compensar el cuidado externo de los hijos y de las hijas, por ejemplo con subsidios para costear el trabajo doméstico remunerado o las guarderías. Y los lactarios también es otra de las herramientas para equilibrar el rol laboral con el rol de cuidados. La pandemia vino a agudizar estas situaciones tan complejas y, nuevamente, por parte del Poder Judicial en su rol como empleador, hubo una mirada carente o ausente de una perspectiva de género. La respuesta que recibimos fue que lo que hacen las miles de trabajadoras no era “su problema”. Y nosotras salimos a decir: “Sí, es tu problema”, porque es un problema estructural y social. Y como patronal tienen que dar respuestas positivas frente a esto.

### **Violencia laboral y de género**

Creemos que los *ejes de violencia laboral y de género* dentro del Poder Judicial hacen también a una transformación judicial feminista. En Córdoba, los casos de violencia laboral y de género son fuertes, dramáticos y estructurales, y la respuesta que la institución daba estaba anclada en lo indi-



vidual; haciendo responsable a la persona afectada en la mayoría de los casos y minimizando los efectos adversos que estas situaciones acarrear sobre la salud de los trabajadores/as. En ese sentido, como gremio venimos a proponer el camino más largo y difícil; pero el que creemos más interesante y transformador: que el Poder Judicial se pueda mirar a sí mismo. Entendemos que la violencia laboral y de género responde a un diseño institucional que favorece o fortalece ciertas conductas.

Como gremio planteamos que estos casos individuales se corresponden a una estructura que hay que modificar. En ese marco, en 2019 empezamos a recuperar casos anteriores y experiencias que el sindicato tenía desde hace mucho tiempo. Y posicionando al sindicato no solo como un espacio de contención, escucha y asesoramiento, sino de tramitación de las denuncias. Luego de varias campañas de visibilización y sensibilización sobre la temática, creamos con compañeras judiciales, una *propuesta de protocolo de prevención y abordaje de la violencia laboral y de género* que hoy finalmente tenemos aprobado por el Tribunal Superior de Justicia constituyéndonos como uno de los primeros poderes del Estado en contar con esta gran herramienta.

Teníamos muchas denuncias y necesitábamos tramitarlas con un mecanismo que no pusiera el foco en la persona, que no hiciera eje en las causales individuales y que no estigmatizara a la persona. Sino que pensara en las transformaciones estructurales que son necesarias hacia adentro del Poder Judicial.

Propusimos este protocolo de trabajo que previera un control externo. Es decir, que el Poder Judicial, como forma de oxigenarse, debe incluir en sus estructuras institucionales mecanismos externos de revisión. Para eso se crea un *observatorio* que monitoree la situación y que además haga diagnósticos. Que sea autónomo y tenga otra forma de selección, independiente del propio estamento del Poder Judicial. Con criterios de confidencialidad y perspectiva de género.

Otra conquista colectiva fue la construcción de inicio de alarmas, desde la propia experiencia de las compañeras. Porque insistimos que la problemática de la violencia de laboral y de género no es individual y entendemos que hay mecanismos que favorecen estas conductas. Entonces le mostramos al Poder Judicial que la violencia la podía medir y la podía prever, pensando los momentos sensibles a la hora de la vuelta de una licencia por maternidad; o identificando aquellas oficinas en donde existían demasiados pedidos de pase o demasiadas carpetas psiquiátricas, entendiendo que hay algunos trabajos más sensibles que otros, como el trabajo nocturno, el trabajo con policías, el trabajo en la calle de los cuerpos operativos, el trabajo en condiciones precarias como las unidades judiciales, o aquellos sectores –como los juzgados de violencia familiar o las unidades judiciales mismas– que tienen una alta cantidad de personal contratado; donde la posibilidad de reivindicar sus propios derechos está fragmentada por la posibilidad de perder el trabajo.

Se propuso una articulación con distintas áreas, comenzando en una asamblea en el 2019, en el marco del 8 de marzo. Luego, a lo largo del 2020 estuvimos trabajando como gremio en una propuesta de protocolo junto a muchos otros estamentos del Poder Judicial y que desde el pasado mes de agosto ya se encuentra en vigencia, *aprobado* por el TSJ.

También se dio la capacitación de la Ley Micaela, entendiendo que esta ley no es un punto de llegada, sino un lugar necesario para poner a jugar ciertos conceptos básicos, pero a partir de los cuales se tienen que hacer capacitaciones específicas y revisadas. Sabemos que algunas devoluciones, más que nada en el sector de magistrados y funcionarios, han sido dramáticas en términos de expresiones machistas o de desacuerdos con los nuevos paradigmas. El Poder Judicial tiene que hacerse cargo de eso y seguir trabajando, seguir proponiendo y deconstruir conceptos estereotipados y trabajar sobre nuevas masculinidades. Hay muchísimas aristas que el Poder Judicial como patronal debe poder enfrentar en esta tarea de capacitación y sensibilización.



“La violencia de género es un problema multicausal que está atravesado por razones económicas, históricas, políticas, culturales que garantizan la desigualdad de la mujer; de las disidencias sexuales y de los niños y las niñas en la sociedad”.

## Pensar el acceso a la justicia

Este año las trabajadoras judiciales nos vimos fuertemente interpeladas por la sociedad. Una vez más exigiendo una respuesta mejor y más eficiente a un problema del que Córdoba tampoco era la excepción. El 8 de marzo, Córdoba lideraba tristemente las estadísticas de violencia de género en el país. En ese sentido, nos sentamos a trabajar un diagnóstico sobre lo que sucede dentro del Poder Judicial en este doble juego: hacia afuera y hacia adentro. Y la idea no es ofrecer soluciones cortoplacistas, ni mágicas, sino encarar procesos. No somos un movimiento feminista que piense a lo punitivista como única herramienta.

Entendemos que la violencia de género es un problema multicausal que está atravesado por razones económicas, históricas, políticas, culturales que garantizan desigualdad de la mujer; de las disidencias sexuales y de los niños y las niñas en la sociedad. Y la respuesta que pueda dar el Poder Judicial sea solo anclada en el derecho, poniendo la clave en el derecho penal, lógicamente va a ser insuficiente. Si hay un problema que tiene muchos componentes, y solo se responde con uno y con uno muy específico, difícilmente se va a estar dando en la tecla de la solución.

El Poder Judicial hoy está anclado en la etapa de la denuncia para abordar este tema. Hay un fuerte acento en la recepción de la denuncia. Pero a su vez, la recepción de la denuncia es deficitaria. Y ahí como trabajadoras y sindicato, tenemos mucho para decir. Son los compañeros y las compañeras de las unidades judiciales, que trabajan en condiciones edilicias y laborales precarizadas; son los compañeros y compañeras de los juzgados de violencia familiar que reciben más de mil denuncias por turno; para tramitar casos complejos. Son los compañeros y las compañeras de la defensa pública, que no tienen autonomía institucional, ni recursos suficientes para hacer buenos diagnósticos y seguimientos, con los que responder a esta acuciante problemática. Hay una sobrecarga de trabajo, poco personal, y a su vez, un precario

diseño que está compuesto por compañeros y compañeras contratadas.

Es necesario que el Poder Judicial, como poder público, piense un diseño institucional diferente. Y ese diseño institucional tiene que anclarse en una lógica y una ingeniería de seguimiento particular. Lo que hoy tenemos no sirve, o deja mucho que desear. Nosotras reclamamos que la mirada que el Poder Judicial le da al conflicto, anclada en el derecho, y anclada en el derecho penal, desatiende otras disciplinas que son mucho más importantes a la hora de abordar este conflicto. Los *equipos técnicos* no son considerados debidamente. Está escrito en la Orgánica: son servicios auxiliares de justicia. Esto pone al juez o al fiscal que tiene que decidir en un rol superior; tanto disciplinar como institucionalmente. Es el juez o el fiscal el que le dice al equipo técnico qué hacer. Es el que opina sobre sus conclusiones periciales, pero a su vez institucionalmente es el equipo técnico el que tiene menos peso o menos fortaleza institucional a la hora de posicionarse.

Por un lado no hay una organización interna del Poder Judicial, que mire y haga un seguimiento sobre qué pasa con esa denuncia, o qué pasa con esa persona que denuncia. Y por otro lado, aquellos que tienen la capacidad de complejizar la mirada, que son los Equipos Técnicos, tienen herramientas institucionales precarias ya que son uno de los sectores donde es más visible el *techo de cristal* que existe dentro del Poder Judicial.

Son disciplinas altamente pobladas por compañeras mujeres, pero sus cargos de coordinación, que no son concursados —a diferencia de la gran mayoría de los cargos de coordinación— los ocupan varones. Que además detentan disciplinas masculinizadas, son médicos o psiquiatras que mandan a trabajadoras sociales y a psicólogas.

Para nosotras el juego del hacia adentro y hacia afuera, permite visibilizar las reales necesidades a la hora de encarar una transformación del Poder Judicial con perspectiva de género.

Sí tenemos para decir, porque entendemos que

la justicia es con nosotras y el sindicalismo es con nosotras. Que la revisión en clave de igualdad, la democratización con perspectiva de género, no solo es para el Poder Judicial, sino que es para todos los actores que la componemos; entre ellos los gremios. Y hoy más que nunca lo podemos decir, después de tristes declaraciones de referentes de la CGT a nivel nacional. Porque entendemos que si somos los gremios —y principalmente los gremios judiciales— quienes queremos encarar esta discusión, tenemos que transformar en clave de igualdad, con perspectiva de género y de democratización. También las asociaciones de magistrados y funcionarios, los colegios profesionales, la universidad y aquellas asociaciones civiles que trabajen en la temática.

Es necesario que el sindicalismo incluya la mirada de las mujeres sindicalistas. Porque hemos demostrado que somos capaces de unirnos y nuclearnos con todas las centrales. Revitalizar al Movimiento Obrero y salir a decir contundentemente que nosotras queremos igualdad.

La Justicia es con nosotras. El sindicalismo es con nosotras. Las mujeres estamos militando en los gremios y los estamos transformando. Y en el gremio judicial también estamos transformando el Poder Judicial en clave de igualdad. •





# Pensamiento judicial

▶ INTERNACIONAL PÚBLICO -  
DERECHO SINDICAL:

**Al margen de la ley. Análisis del Fallo  
“REARTE” de la Corte Suprema de  
Justicia de la Nación.**

*Por Mariela Puga y Lucas Carranza  
Bertarelli*

▶ AMBIENTAL

**¿Quién es Yolanda? La nueva ola de  
capacitaciones obligatorias.**

*Por Denis Schmidt*

▶ EQUIPO TÉCNICO - FAMILIA

**¿Madre siempre es cierta?  
¿Mater semper certa est?  
Algunas reflexiones jurídico-  
psicológicas sobre la Gestación  
por sustitución.**

*Por Cristina Britos, Graciela Britos, Eliana  
Mabel Ferreyra Bettucci y María Dolores  
Iramaín Aguirre*

▶ EQUIPO TÉCNICO - FAMILIA

**¿Qué necesita un régimen de visitas  
para dejar de serlo? Reflexiones  
necesarias sobre regímenes  
comunicacionales.**

*Por Eduardo Ortolanis, Marcela Quinteros,  
Silvana Villalón y Marcela Córdoba*

▶ EQUIPOS TÉCNICOS - FAMILIA

**¿Me escuchás? Sí, te escucho.  
Las entrevistas virtuales como  
herramienta de acceso a la justicia  
en tiempos de pandemia.**

*Por Andrea Zuliani*

▶ NIÑEZ- GÉNERO

**Niñeces Trans y No binarias**

*Por Laura Rodríguez*

# AL MARGEN DE LA LEY

## Análisis del Fallo “REARTE” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por Mariela Puga\* y Lucas Carranza Bertarelli\*\*

\* Doctora en Derecho, Master en Derecho, 2000, Universidad de Palermo, Investigadora del CONICET y profesora titular de Derecho Constitucional en el Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Entre Ríos y de la Universidad Nacional de Córdoba.

\*\* Master en Sociología y abogado de la Universidad Nacional de Córdoba. Prosecretario Letrado del Fiscalía de Cámara en lo Criminal y Correccional de la Provincia de Córdoba.

**En este artículo nos proponemos analizar una de las últimas decisiones de la Corte en materia de sindicalización de fuerzas de seguridad: la causa “Rearte”. En ella se niega el reconocimiento del derecho sindical a los empleados penitenciarios de Córdoba, incurriendo en graves errores de interpretación de la normativa internacional de derechos humanos. El presente análisis se detiene en esos errores, en el contexto del caso, y en lo no dicho, pero que funcionan como justificación última de la decisión.**

**Palabras claves:** Agentes Penitenciarios - Derechos sindicales - Convenio N° 87 de la O.I.T. - Causa Rearte

## I. Introducción

En la causa “Rearte”<sup>1</sup>, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) negó el reconocimiento de derechos sindicales a empleados penitenciarios de la Provincia de Córdoba, en sentencia de fecha 13 de agosto de 2020. La decisión se toma cuatro años después de que los empleados policiales de la Provincia de Buenos Aires recibieran igual negativa a su pedido de reconocimiento sindical (en adelante, caso *Los Policías*).<sup>2</sup> Para rechazar estas demandas, la Corte valida las prohibiciones sindicales que las autoridades públicas Provinciales han establecido sobre los demandantes.

En este trabajo se intenta un análisis escrupuloso del razonamiento justificatorio expresado en “REARTE”, junto a una reflexión sintética sobre el contexto del caso, y, hacia el final, nos expla-

yaremos acerca de los presupuestos implícitos de esta controvertida decisión judicial.

## II. Primera Parte: Sobre el caso Rearte

En esta primera parte se analiza los argumentos brindados por la Corte para rechazar los planteos de los penitenciarios cordobeses. En primer lugar, la Corte argumenta que los agentes del servicio penitenciario tienen ciertas similitudes con los empleados policiales, las que son determinantes para que ambos tengan un tratamiento jurídico equivalente en materia de derechos sindicales. En segundo lugar, y a consecuencia de esas similitudes, entiende que debe aplicársele a los penitenciarios (por analogía) la jurisprudencia sentada en el caso de *Los Policías* (CSJN, 11/04/2017). Convalida por ello las competencias provinciales para proscribir la sindicalización del personal policial. En el camino,

1 Adriana S. Rearte se presentó junto a la Asociación Civil Clínica Jurídica de Interés Público (CLIP) de Córdoba, y en representación de todos los empleados penitenciarios cordobeses, ante la Justicia local. Reclamaban la inconstitucionalidad de una ley provincial que prohíbe actividades sindicales al personal penitenciario cordobés. Bajo la carátula “Rearte, Adriana S. y otro c/Gobierno de la Provincia de Córdoba s/amparo” la causa llegó a la Corte con el número 808/2012.

Actualmente las demandantes llevaron su reclamo contra el Estado Argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), bajo la petición Nro. 1969/15

Los autores de este artículo somos miembros de la CLIP, asociación que acompañó como legitimado activo colectivo, y como patrocinante letrado en esta causa.

2 En esta causa el Sindicato Policial de Buenos Aires (SIPOBA) demanda al Ministerio de Trabajo de la Nación, el que había rechazado su inscripción como gremio en base a un Decreto de la Provincia que prohíbe la sindicalización de los policías provinciales. Ver CSJN, 2017-909/2010 (46-6S) del 11/4/2017.

Los términos de la decisión tienen un claro carácter estructural, de manera que se validan en el todas las proscripciones que el resto de las provincias tienen vigente en materia de derechos sindicales de la policía.

Los demandantes en esta causa también han continuado con su reclamo ante la CIDH, admitido formalmente por esta el 24 de Junio de 2020, bajo el registro P-1916-17, concediéndose tres meses al Estado Argentino para su respuesta.

# La Corte postula una interpretación analógica de una regla internacional que eximiría del reconocimiento de derechos sindicales al estado argentino.

la Corte salta la valla de la interpretación del *Convenio 87 de la O.I.T.* hecha por sus propios órganos de aplicación, arguyendo que ellas están circunscriptas a cada uno de los estados que motivan las decisiones de aplicación, y no alcanzan a Argentina. Estos dos argumentos, la similitud y la operación analógica (junto a la interpretación del Convenio 87), son el objeto del siguiente análisis.

## II. 1. Similitudes entre los empleados penitenciarios y policiales.

Las semejanzas que señala Corte entre policías y penitenciarios son en relación a: las tareas que realizan (aunque no explica cuáles serían esas tareas); el régimen de organización (sin detalles al respecto); las funciones y cometidos que tendrían policías y penitenciarios cordobeses (sin indicar a qué se refiere); y, finalmente, el hecho de que ambas fuerzas portan armas. Estas inespecíficas semejanzas indicadas por la Corte justificarían, a su entender, que cuando los tratados internacionales de derechos humanos se refieren a “los policías y fuerzas armadas”, deberíamos interpretar que también se refieren a los empleados penitenciarios. La Corte postula entonces una interpretación analógica de una regla internacional que eximiría del reconocimiento de derechos sindicales al estado argentino.

## II. 2. Dos regímenes diferentes

En este punto, al revisar la legislación cordobesa advertimos diferencias específicas entre las tareas, cometidos, funciones, forma de portación de armas, y organización jerárquica de los miembros de los servicios penitenciario y el policial.

La Corte acertadamente enfatiza en que la ley de Seguridad Pública de la Provincia de Córdoba

(Nro. 9235/2005) encuadra al Servicio Penitenciario de la Provincia y a la Policía de la Provincia como “*las fuerzas de seguridad pública y ciudadana*”. Si bien este dato no es menor, es significativamente incompleto en relación a la normativa local en la materia.

Los puntos de similitudes entre servicio policial y penitenciario enunciados por la Corte de forma general, verifica, sin embargo, diferencias y distancias substantivas en la regulación específica cordobesa. Para comenzar el estudio, notamos que la órbita en que las instituciones se inscriben es diferente. Así, la Policía está bajo la órbita del Ministerio de Seguridad de la Provincia (art. 42.6 del Decreto Provincial Nro. 1615/19), mientras que el Servicio Penitenciario se encuentra bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (art. 43.7 del mismo decreto).

En este sentido, mientras el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba se encarga de la implementación de la política de seguridad (art. 42, Decreto 1615/19), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se ocupa de la política judicial y de derechos humanos (art. 43, del mismo decreto). De igual manera, la misión de la Policía de la Provincia es la del mantenimiento del orden y la tranquilidad pública (artículo 15 de la Ley 9235/16), mientras que la misión del Servicio Penitenciario es la guarda y custodia de detenidos, procesados y condenados que deban alojarse en establecimientos carcelarios (artículo 48 de la misma ley). De esta manera la legislación no hace sino especificar lo que comúnmente se piensa que hacen policías y penitenciarios. Ese sentido común es el que la decisión de la CSJN ignora, al argüir “igual cometido” entre ambas instituciones.

Adentradas en las funciones específicas de cada

una de estas fuerzas, sus diferentes capacidades, y la potestad pública que les son atribuidas, notamos que la policía tiene el cometido de la investigación, prevención y juzgamiento de las contravenciones, así como la disuasión, prevención y conjuración temprana del delito (artículo 22 de la Ley 9235/16). En tanto, la misión de los empleados penitenciarios es procurar que los detenidos, procesados y condenados alojados adquieran la capacidad de respetar la ley, procurando su reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la comunidad, preservando sus condiciones morales, su educación y su salud (artículo 49 y 52 de la Ley 9235/16). En ese orden de ideas, en tanto la Policía sigue los lineamientos de la Política de Seguridad del Estado, los penitenciarios se rigen por los lineamientos de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (Ley Nro. 24.660). De nuevo nos encontramos con que la ley dice lo que cualquiera presiente sobre las diferentes capacidades y potestades de estos agentes. Existe una labor *preventiva y represiva* que es policial, mientras que la penitenciaria es de *custodia y rehabilitación*. Pero esta distinción, para la Corte, no merece relevancia suficiente.

Por otro lado, al observar la organización escalafonaria establecida en estas regulaciones nos encontramos con que las diferencias son aún más pronunciadas. Así, los escalafones penitenciarios se constituyen, por un lado, en un “Cuerpo de Seguridad” y por otro lado, en un “Cuerpo Profesional”. Los primeros, tienen un entrenamiento diferenciado de los policías en tanto se orientan a la custodia de los internos en el perímetro de los establecimientos penitenciarios y durante sus traslados. En tanto, la otra porción importante de los empleados del servicio penitenciario, los que forman el escalafón del “Cuerpo Profesional” (Anexo B, III.3 de la ley 8231), no tienen ninguna función específica de seguridad.

En cuanto a los regímenes disciplinares, policías y penitenciarios tienen reglas propias. Dichas reglas disciplinan en regulaciones independientes al “estado policial” por un lado, y al “estado penitenciario”, por otro.

Existe una labor preventiva y represiva que es policial, mientras que la penitenciaria es de custodia y rehabilitación. Pero esta distinción, para la Corte, no merece relevancia suficiente.

Por último, la CSJN sostiene la asimilación de policías y penitenciarios a partir de la “portación de armamento”. Sin embargo, al adentrarnos en dicho régimen, los mismos son llamativamente diferentes. Mientras los policías deben tener el arma en su posesión siempre, y están llamados a ejercer sus funciones en cualquier lugar de la jurisdicción cordobesa, los empleados del servicio penitenciario usan las armas que están en los establecimientos penitenciarios solo en sus horas de servicio, y *solo* en los casos expresamente previstos. El resto del tiempo, y para el resto de las tareas, las armas quedan en los establecimientos penitenciarios y no en posesión de los empleados. Finalmente, todos los agentes penitenciarios que no cumplen tareas de seguridad, nunca entran en contacto con las armas.

### II. 3. Conclusión del Punto 2.

Policías y Penitenciarios cordobeses tienen diferencias sustanciales, precisamente en las materias que la Corte enuncia como similares. Entre ellos, sus cometidos, tareas, organización, escalafones, portación de armas, etc. El único rasgo de similitud indiscutido es el calificativo de “fuerzas de seguridad civil”, y un régimen disciplinario no solo vertical, como cualquier régimen de empleo público y privado, sino con rasgos militares.

#### II.4. Una analogía contraria al derecho

Como adelantamos, la CSJN efectúa una interpretación analógica de una Convención Internacional de Derechos Humanos para justificar la restricción de los derechos sindicales de empleados del servicio penitenciario cordobés. Tal interpretación colisiona con el principio de interpretación *pro homine*, rector de este tipo de convenios, que ordena la interpretación más favorable a los derechos. La contracara de ese principio es la veda a la analogía *contra derechos* que pretende el razonamiento del máximo tribunal en el caso *Rearte*.

En concreto, los penitenciarios no están mencionados en el artículo 9.1° del Convenio Nro 87 que eximiría a la Argentina de reconocer derechos sindicales a policías y fuerzas de seguridad. Pero la CSJN sostiene su asimilación al concepto de policías por analogía. Esta es una asimilación prohibida por las reglas interpretativas de los tratados de derechos humanos, y por los criterios de interpretación específicos dados por los órganos de aplicación de la O.I.T. Pero aún, si aceptáramos por un momento esa asimilación, ella también confronta con reglas específicas de interpretación que el mismo Convenio establece en su artículo 9.2°. Este indica que “...no deberá considerarse que la ratificación de este Convenio por un Miembro menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía garantías prescritas por el presente Convenio.” Es decir, si se admitiera la analogía pretendida por la Corte, igualmente el artículo 9.2° del Convenio estraría prohibiendo la posibilidad de utilizar la normativa sobre derechos humanos en el sentido de *autorizar* la regresividad de los

“Policías y Penitenciarios cordobeses tienen diferencias sustanciales, precisamente en las materias que la Corte enuncia como similares. Entre ellos, sus cometidos, tareas, organización, escalafones, portación de armas, etc.”.

derechos sindicales preexistentes. Este es el sentido general de todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos: *no usar una regla de derechos humanos para justificar la imposición posterior de restricciones a derechos* (Ver en este sentido los artículos 29 a, 29.b y 29.d. de la Convención Americana de Derechos Humanos).

La ley cordobesa que prohíbe la sindicalización de penitenciarios (Ley 8231/1992), así como el Régimen Disciplinar Cordobés (Decreto 25/76), son posteriores a la ratificación del Convenio N° 87 por la Argentina (1959). Así que este no puede “autorizarlas”. La ley 8231/92 también es posterior a la Ley Nacional N° 23.551/88 de Asociaciones Sindicales, la que garantiza ese derecho a todos los trabajadores sin distinción. Entonces, la ley cordobesa es una *ley regresiva*, cuya regresión se pretende *autorizada* por las normas internacionales de derechos humanos anteriores. Esta interpretación traiciona abiertamente el espíritu y las reglas de interpretación de tratados internacionales de derechos humanos.

Es el propio Comité de Libertad Sindical, y distintas Comisiones de Expertos de la O.I.T. los que han repetido de forma consistente, que los estados ratificantes del Convenio no deben negarle el derecho a sindicación a los empleados del servicio penitenciario. Ellos hacen hincapié en que la interpretación del artículo 9.1. debe ser *restrictiva*, y no puede extenderse por analogía.

Sin embargo, recordemos que la CSJN dio cuenta de esas afirmaciones interpretativas de los organismos de la O.I.T., pero entendió que ellas no le eran aplicables a Argentina.<sup>3</sup> Este razonamiento, además de contrario a las reglas de interpretación, se asentó en asertos falaces y hasta negligentes referidos a documentos de la O.I.T., los que se ventilan a continuación.

#### II. 4. a. EL caso Japón en el Comité de Libertad Sindical de la O.I.T.

El juez que falló en favor de los demandados en la primera instancia del caso *Rearte*, se apoyó en dos casos contra el Gobierno de Japón resueltos en la O.I.T. El CLS en el informe N° 331/2003 referido a uno de esos casos estipuló en el párrafo 549°:

*“Recordando una vez más que las fuerzas armadas y las fuerzas policiales son las únicas excepciones previstas en el Convenio núm. 87, el Comité insta nuevamente al Gobierno a que modifique su legislación para asegurar que el personal de extinción de incendios y el personal de establecimientos penitenciarios tengan derecho de sindicación, y que le mantenga informado de la evolución al respecto.”* (el resaltado es propio)

Parece claro que la motivación del Comité no estaría determinada por características especiales del estado japonés, o por alguna casuística distintiva de la reclamación. No hay en el informe ninguna constancia que pudiera apoyar la teoría de la CSJN sobre una interpretación contextual solo aplicable a Japón. Lo que motiva los informes del CLS es sencillamente la letra del texto del artículo 9.1° del Convenio N° 87, la que por otra parte no presenta dificultades lingüísticas, ni problemas interpretativos.

Tampoco existe indicio de que la decisión del CLS se base en —como expresa la CSJN— *“la semejanza que exhibía la labor de los agentes penitenciarios con la desplegada... [por el] personal de extinción de incendios en Japón”*<sup>4</sup>, por el contrario, a lo que refiere es que la ley japonesa prohibía la sindicación también al personal de extinción de incendios y que eso también era inconventional.

Al referir a los informes de estos casos, la CSJN pretendió hacer persuasiva la aserción de que las

3 Considerando 6) de “Rearte, Adriana Sandra y otro c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba s/ amparo – recurso de apelación”, CSJ 808/2012.

4 Ver Considerando 7) del caso “Rearte” (CSJN, 13/08/2020)

decisiones del CLS se asentaban en consideraciones contextuales del régimen japonés. Por el contrario, el Comité no hace ninguna indicación que haga plausible una teoría de interpretación como la que resultaría conveniente a nuestra Corte.

#### **II. 4.b. Informe Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo**

La Corte sí se detuvo más exhaustivamente en los Informes de las Comisiones de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones que se hizo en la Conferencia Internacional del Trabajo, 101ª reunión del 2012. En particular, se detuvo en los informes que se publicaron en esta conferencia con relación a: Botswana (pág. 87/88), Fiji (pág. 152/158), Ghana (pág. 166/167), Kasajstán (pág. 204/206). Una vez más, al estudiar dichos informes, la Corte muestra rasgos erráticos y argumentos apócrifos.

Al analizar el caso del Estado de Botswana, la Corte dice que:

*“el distingo conceptual formulado respecto de la caracterización del personal de la policía y las fuerzas armadas y el de establecimientos penitenciarios [en el informe sobre Botswana] se ha debido a la existencia de diferencias en el cometido encomendado a los integrantes de una y otra categoría de trabajadores”<sup>5</sup>.*

Lo que sostiene la Corte es que existiría una diferencia de “cometido” entre el personal de la policía y fuerzas armadas de Botswana, y el personal penitenciario en ese mismo país, y esa diferencia justifica la decisión. Sin embargo, de la lectura completa del informe se advierte que la situación es justamente la inversa. En el informe anual se le responde al Estado de Botswana que:

*“el cometido del personal penitenciario no debería justificar su exclusión del derecho de sindicación en base al artículo*

*9 del Convenio...”* (Informe de Comisión de Experto en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en la Conferencia Internacional del Trabajo en su reunión 101ª del 2012, pág. 88).

Estas citas textuales del informe anual dejan ver cómo nuestro tribunal cambia el sentido de lo afirmado por la Comisión, para sostener justamente lo opuesto.

Igual de confuso resulta lo señalado por la Corte en relación a Fiji. La cita del informe pertinente que hace la Corte es la siguiente:

*“las funciones que ejerce el personal de los establecimientos penitenciarios no son las mismas que ejercen regularmente las fuerzas armadas y la policía...”*

De esta cita, pretende identificar una alusión al contexto de Fiji que justificaría la decisión. A partir de ella, la CSJN deduce, *contrario sensu*, que siendo las funciones del personal penitenciario cordobés similares que las de la policía cordobesa, la proscripción de los penitenciarios cordobeses del derecho a sindicación estaría justificada. No obstante, la oración completa del informe reza:

*“La Comisión considera que las funciones que ejerce el personal de los establecimientos penitenciarios no son las mismas que ejercen regularmente las fuerzas armadas y la policía, y que no se justifica su exclusión del derecho a sindicación (véase Estudio General, op. Cit. Párrafo 56)”<sup>6</sup> (el resaltado es propio)*

Nuevamente, la oración completa tiene un significado evidentemente diferente al que le otorga la CSJN, refiere a los estándares doctrinarias fijados por el Estudio General y no a Fiji.

#### **II. 5. Conclusión del punto 3**

Como se advierte la Corte tergiversa gravemente

5 Ver Considerando 7) del caso “Rearte” (CSJN, 13/08/2020)

6 Del Informe de Comisión de Experto en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, en la Conferencia Internacional del Trabajo en su reunión 101ª del 2012, pág. 152/158.

el sentido de las reglas del sistema internacional de derechos humanos. Sin embargo, nuestro propósito aquí no es solo desnudar esas equivocaciones. Lo que perseguimos es desentrañar las verdaderas razones que fundan la decisión en *Rearte*. Buscamos entender y discutir lo no dicho en la sentencia, pero que está latente en el razonamiento y los argumentos fallidos de la resolución.

### **III. Tercera Parte: Los presupuestos implícitos de la resolución**

Desarticulados y desacreditados los argumentos expresados por la Corte en *Rearte*, queda abierta la pregunta acerca del porqué negar derechos sindicales a los penitenciarios. A ella intentamos responder identificando lo que vemos como las razones no explicitadas del resolutorio.

Una decisión judicial con vicios en su argumentación no es necesariamente una decisión equivocada. Ella podría validarse en razones que se articulan con cierto sentido común dominante en la sociedad. En el siguiente análisis, intentaremos poner de manifiesto las razones implícitas que aquí se identifican, y que tensionan de forma regresiva con los ideales democráticos del estado constitucional argentino.

#### **III.1. Un liderazgo al margen de la ley**

Un primer asunto a mirar, es el reconocimiento de competencias provinciales para restringir los derechos sindicales de sus agentes de seguridad civil. Si acercamos la lupa a esta particular competencia local, resulta factible entender que ella se asienta en una concepción de estatalidad, al menos, polémica. Esta es, la que entiende necesario que la potestad de dirección y organización de la coacción estatal no encuentre límites en las leyes civiles y laborales. Al menos no los mismos límites que encuentran otras potestades de dirección y organización de agentes estatales. Esto implica legitimar un mando estatal asentado privilegiadamente en el liderazgo, antes que en su jurisdicción. La jefatura de seguridad, al igual que la de la administración pública, o la de gobierno son re-

“La actora fue sancionada, y posteriormente pasada a retiro, por distribuir panfletos entre sus compañeros. Los panfletos tenían como único texto la transcripción del artículo 14 bis”.

guladas sin distinciones constitucionales. Postular una diferente jurisdicción para cada una de ellas es equivalente a aceptar cierta distintiva autonomía del mando coactivo en relación a las reglas civiles.

Si esta se pretendiera una razón jurídica explicativa de la decisión en *Rearte*, sería, al menos, polémica. Desde otras disciplinas como la ciencia política y la teoría del estado, quizá, se podría analizar mejor las obvias tensiones democráticas de una pretensión de autonomía como esta.

#### **III. 2. La necesaria irreflexión de las fuerzas de seguridad.**

Al adentrarnos en los alcances del fallo *Rearte*, nos encontramos con que los penitenciarios no solo tienen prohibida la agremiación, sino también, toda actividad expresiva o de difusión que promueva o ejerza la asociatividad sindical (art. 19.10 de la Ley Provincial 8231). Incluso se sancionan las expresiones de disconformidad manifiesta con una orden de un superior directo, y las peticiones por vías diferentes al de su inmediato superior jerárquico (art. 9.10, 9.13 y 10.34 del decreto 25/76). Completa el cuadro restrictivo la llamada ley “Antimotines” N° 10.187/2014. Con ella se sepulta el derecho al debido proceso administrativo de los trabajadores frente a la sospecha de participar en reclamos colectivos,

así textualmente el art. 3 de la mencionada ley refiere “*En todos los casos previstos en el artículo 2° de esta Ley la conducta asumida será considerada falta gravísima, no siendo necesario sumario previo.*”

Este marco de restricciones a los derechos es la columna que vertebra una organización verticalista, marcadamente castrense. Él exige una obediencia mecánica e irreflexiva de los agentes de seguridad a los mandos superiores inmediatos puesto que cualquier desobediencia lleva insta la posibilidad de sufrir sanciones<sup>7</sup>. Tal obediencia se asegura a través de una estabilidad laboral precaria, que pende de los designios de sus superiores<sup>8</sup>.

Los antecedentes concretos del caso *Rearte* proporcionan un marco de apreciación claro de cómo opera este marco regulativo. La actora fue sancionada, y posteriormente pasada a retiro, por distribuir panfletos entre sus compañeros. Los panfletos tenían como único texto la transcripción del artículo 14 bis de la Constitución Nacional. La acción de difusión de dicho texto fue calificada como una “falta gravísima”, tipificada como la de “*permitir la introducción, tenencia o circulación dentro de la Unidad de impresos subversivos*” (art. 10.34 del Decreto 25/76).<sup>9</sup>

Resulta relevante la motivación de la conducta de la Actora. Ella ocurre con posterioridad a un incidente trágico en la cárcel de San Martín, en el que una compañera penitenciaria había sido violada durante el motín por varios internos. La situación de su compañera estuvo determinada por una orden del director del establecimiento, contraria a los protocolos. La penitenciaria obedeció sin cuestionar, sufriendo así las inauditas consecuencias que esos protocolos intentan evitar.<sup>10</sup> Advertimos que los disparadores de la causa *Rearte* parecen tener más que ver

con las restricciones a los derechos de libre expresión, y la posibilidad de discutir órdenes de los superiores, antes que directamente con los derechos sindicales.

Sin embargo, la Corte en su sentencia ignora la parte del reclamo referida a los derechos a la libertad de expresión y petición a las autoridades. De esta manera, válida en *Rearte* las diferentes restricciones regulativas como parte de un combo inescindible. En efecto, implícitamente la Corte entiende cierta *inescindibilidad* entre los derechos a: 1) la afiliación a un sindicato, 2) a organizar un sindicato, 3) a la huelga, 4) a asociarse entre empleados, 5) a expresar voluntad de organización por medios orales o escritos, 6) a expresar reclamos a superiores no inmediatos, y 7) a manifestar desacuerdos por fuera de la cadena de mando. Todos estos derechos serían instancias de un mismo continuo de derechos laborales y civiles, encadenados en la proscripción de agremiación.

La *inescindibilidad* de derechos proscriptos se presenta ahora, por un lado, como parte de la necesidad de ilimitación en el ejercicio del mando estatal coactivo, y por el otro, como exigencia de la obediencia irreflexiva de los agentes de seguridad bajo el formato castrense, puesto que resulta evidente que cada uno de los derechos conculcados refuerzan la imposibilidad de realizar cualquier cuestionamiento tanto a los superiores como a la institución en sí.

En otras palabras, este estilo de verticalismo castrense, el que es derogativo de un grupo de derechos civiles y laborales, parece ser el presupuesto inherente a la pretendida asimilación entre policías y penitenciarios propuesta por la Corte.

Policías y penitenciarios, provenientes de las

7 Artículo 10, Decreto 25/1976. Constituyen faltas GRAVÍSIMAS: 5) cometer desobediencia ostensible, provocarla o instigar a cometerla.

8 Artículo 97, ley 8231. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurrieren los agentes en actividad, serán sancionados disciplinariamente por violación a los deberes y prohibiciones que resultan de la presente y demás normas que rigen la Institución, según a continuación se establece (...) cesantía o exoneración, si se tratare de faltas gravísimas.

9 La semántica de la situación es impactante: el texto de la constitución nacional es calificado de “subversivo” por la autoridad pública.

10 Ver enlace: <https://www.lavoz.com.ar/opinion/sin-derechos-no-hay-seguridad-en-democracia>

“Advertimos que los disparadores de la causa *Rearte* parecen tener más que ver con las restricciones a los derechos de libre expresión, y la posibilidad de discutir órdenes de los superiores, antes que directamente con los derechos sindicales”.

clases más bajas de la sociedad, son profundamente “desciudadanizados”, en los términos de Mariana Galvani (2016:221), en base a negárseles el carácter de trabajadores, y militarizados bajo un estado de alta precariedad laboral.

### III.3. La indefectible infamia

La historia muestra lo obvio: Tanto policías como penitenciarios siempre han resistido las restricciones que se les han impuesto a partir de la negación de su carácter de trabajadores con derechos colectivos. Han ejercido libertades de expresión, asociación y reclamo colectivo, con mayor o menor disimulo o prudencia, con mayor o menor legitimidad, pero siempre el refunfuño del vasallo ha estado ahí.<sup>11</sup> Los activistas del sector realizan reclamos en materia de salario, condiciones de trabajo, infraestructura, horarios, etc. Algunos, por breves periodos han conseguido autorización oficial a sus actividades sindicales.<sup>12</sup>

A pesar de las prohibiciones, existen múltiples autodenominadas asociaciones, sindicatos y gremios de penitenciarios y/o policías. Desde el

2001 existe, incluso, una Federación Nacional de Sindicatos de Policías y Penitenciarios del país (FASSIP) mencionada por la Corte en su sentencia en *Rearte*. Solo entre 1986 y el 2013 se contabilizaban doscientos diecisiete (217) protestas de policías y penitenciarios, y, en algunos casos, con altos costos sociales.<sup>13</sup>

En estos reclamos, las libertades de expresión, asociativas, y de representación colectiva del sector, son ejercidas en forma fuertemente desorganizada, habitualmente anónima, y en situación de fuerte vulnerabilidad. Estos reclamos, son habitualmente vividos como institucionalmente vergonzantes. Involucrarse en ellos es una especie de infamia inevitable. Solo se justifican en términos de necesidad, pero no de derechos.

Acciones anónimas como estas no rinden cuentas ni por sus objetivos, ni por sus mecanismos o dinámicas, y muestran serias dificultades para encontrar mecanismos razonables de gestión de los conflictos. Ello acarrea, habitualmente, graves costos sociales.<sup>14</sup>

Lo que muestra la historia reciente, es que ni las

11 Un análisis antropológico minucioso, y por demás interesante, sobre las múltiples estrategias que usan los grupos subordinados para introducir su resistencia disfrazada en el discurso político, puede verse en Scott, J.C., 2000, Capítulo VI.

12 Dos sentencias judiciales favorables a reclamos sindicales se dieron justamente en tribunales cordobeses. La primera fue en el caso *Rearte* en el año 2008, dictada por un juez de primera instancia civil provincial (Ver CÓRDOBA, 2008). La otra sentencia fue de la Cámara Nacional del Trabajo en el año 2013, en relación a otra agrupación local (Ver CÓRDOBA, 2013). Esas resoluciones se encuentran ahora revocadas por la decisión de la CSJN en el caso *Rearte*.

13 Pero también alguna legislación provincial ha concedido derechos sindicales a penitenciarios por algún tiempo. En la provincia de Río Negro, por ejemplo, el artículo 8 de la Ley 4991 del 2014 vino a suprimir la norma, hasta ese momento vigente, que garantizaba expresamente la libre agremiación del personal penitenciario.

14 [http://www.nuevamayoria.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=4178&Itemid=30](http://www.nuevamayoria.com/index.php?option=com_content&task=view&id=4178&Itemid=30)

14 Señala Rodríguez Alzueta en alusión a un levantamiento policial: “Es lógico que si no existe una representación institucionalizada, cuando aflora el conflicto la representación se fragmente y se reparta, y con ello no solo no puede unificarse una negociación sino que, y a medida que se extiende el conflicto, van apareciendo nuevos grupos con otros intereses, algunos con “frondoso prontuario” o mano de obra desocupada, otros vinculados directamente a la oposición o dirigentes como Patricia Bullrich, como una de los voceros de los policías de Mar del Plata, que van corriendo el arco, impidiendo con ello la pronta solución con todos los riesgos que eso implica, a saber: la transformación de un conflicto gremial en un conflicto político” (Rodríguez, Alzueta, 9/9/2020)

prohibiciones legales y judiciales, ni las sanciones formales e informales, consiguen impedir los reclamos colectivos. Por el contrario, dicho prohibicionismo, propicia y promueve un tipo de actividad colectiva que pone en riesgo a la comunidad.

### III.4. De la obediencia irreflexiva a la opacidad carcelaria

Hay cierto acuerdo entre los investigadores locales respecto a que ciertos hechos fueron forjando una política de militarización de las fuerzas de seguridad civil argentinas. La Doctrina de la Seguridad Nacional y la iniciativa del Plan CONINTES,<sup>15</sup> entre los años 50 y 60 cuentan como tales, así como los llamados decretos de aniquilamiento del año 1975. Ello determinó, por supuesto, una policización y militarización de los Servicios Penitenciarios.<sup>16</sup>

La legislación democrática ha intentando revertir aquella tendencia. Las reformas a las leyes de ejecución de la pena cuentan en ese intento de reversión. Ellas promovieron reformas de los sistemas penitenciarios para su despolicización, profesionalización y democratización. En Córdoba, parte de la organización penitenciaria, de las capacitaciones de sus agentes, y de sus cometidos regulativos parece ir en esa dirección democratizadora. No obstante, la regulación disciplinar que se discute en *Rearte*, parece ir justamente contra esta corriente.

Es evidente que el régimen disciplinar refleja la

preservación de una verticalidad ilimitada en la jefatura penitenciaria, la que sigue asentada en una visión castrense, orientada a tratar con enemigos, en lugar de internos en proceso de rehabilitación, y en situaciones de total a-juridicidad, antes que de control social reglado.

En este marco, la organización vertical, propia de la administración pública, se torna funcional a una estrategia de preservación de la opacidad y la falta de transparencia institucional. La imposibilidad de los agentes de denunciar las arbitrariedades a las que se ven expuesto a diario por sus superiores inmediatos, es la misma que les impide oponerse, denunciar o negarse a participar de las situaciones de arbitrariedad e ilegalidad que afectan a los internos en los establecimientos penitenciarios. En concreto, no existe manera de disociar una forma de obediencia irreflexiva de la otra.<sup>17</sup>

La disciplina castrense es solo uno de los resguardos de la impermeabilidad de la institución penitenciaria. No es posible ingresar a los establecimientos penitenciarios sin autorización de la administración, quien puede negarse aludiendo a razones de seguridad, sin otra especificidad.<sup>18</sup> Si se autorizara el ingreso, no todos los lugares del establecimiento están disponibles, y las condiciones de ese acceso están fuertemente coartadas. Lo mismo ocurre con los pedidos de informes a las instrucciones penitenciarias, los cuales pueden ser negados arguyendo razones de seguridad<sup>19</sup>, o que esa información no se produce.<sup>20</sup>

15 Conmoción Interna del Estado. Puede verse el artículo de opinión “El Plan Conintes” por Eva Rearte en <http://www.pagina12.com.ar/diario/el-pais/1-81852-2007-03-16.html>.

16 Afranio Mendez-Catani\* citando a Flávio Koutzii dice: *Otro fenómeno fue la militarización del cuerpo penitenciario, con el reclutamiento de jóvenes “educados en la idea de que los prisioneros eran peligrosos y traidores de la patria”*. Extraído de: <http://www.herramienta.com.ar/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=452&mode=thread&order=0&thold=0>. *Margem Esquerda* n° 7, mayo 2006. Traducción: Mariana Beatriz Mataluna, Lic. en Cs. de la Educación por la FFyL de la UBA y Maestranda en el Programa de Pos-Graduación en Integración Latino-Americana de la Universidad de São Paulo.

\* Profesor en la Facultad de Educación y del Programa de Pos-graduación en América Latina de la Universidad de São Paulo (USP).

17 El decreto 25/76 (Régimen Penitenciario de Córdoba) señala que: “constituyen faltas gravísimas..., inc. 2) incurrir en todo acto que por su naturaleza y trascendencia afecte el prestigio de la Institución”. Similar precepto se impone al personal retirado, para quien “Constituye falta... todo acto que por cualquier medio, comporte menoscabo al respeto debido a la Institución o a sus agentes...” (art.11). La vaguedad de los términos “prestigio/respeto institucional” remite a aquella “cápsula de valores” autonómicos de las fuerzas mencionada por Frederic (2008:87-88). Autonomía que en contexto penitenciario, se transforma en secretismo y cerramiento.

18 Decreto 343/08, Anexo III.

19 Art. 3, inc. E), de la Ley 8803, “No se suministra información: e) Cuya difusión comprometa la seguridad de la Provincia, la paz y el orden público.”

20 Art. 2, segundo párrafo, de la Ley 8803.



Ni las prohibiciones legales y judiciales, ni las sanciones formales e informales, consiguen impedir los reclamos colectivos. Por el contrario, dicho prohibicionismo, propicia y promueve un tipo de actividad colectiva que pone en riesgo a la comunidad.

De la misma manera, los reclamos de habeas corpus individuales y colectivos accionados por internos u organizaciones han demostrado una débil capacidad para remediar condiciones de infraestructura, alimentación, recreación, abusos, sobrepoblación, etc. En este marco, las limitaciones a los derechos de los empleados penitenciarios deberían leerse solo como un cerrojo más, que contribuye al engranaje de opacidad que presentan hoy nuestras cárceles.

Las situaciones de torturas, consistentes en hacinamiento, malos tratos, restricciones arbitrarias de visitas, imposibilidad de educarse o trabajar, corrupción y otros delitos que se producen intramuros,<sup>21</sup> permanecen bajo ese oscurantismo institucional, al que el verticalismo castrense tiende a asegurar; al dificultar la denuncia de cualquier práctica que tienda a quitar prestigio a la institución.<sup>22</sup>

Podría pensarse que un sindicato amenazaría

con romper alguna de estas lógicas de cerramiento o impermeabilidad a los reclamos. Quizás un organismo capaz de mediar de forma segura entre el agente penitenciario y el afuera, o entre el agente y la jefatura, podría constituir un dispositivo disruptivo de la política de oscurantismo y arbitrariedad de las cárceles. Recientemente Libardo José Ariza, Profesor de Derecho de la Universidad de los Andes, y director del Grupo de Prisiones, al analizar el problema del hacinamiento en las cárceles colombianas, subrayó la incidencia positiva, y decisiva de los sindicatos penitenciarios en la lucha contra el hacinamiento carcelario:

“han incidido en esto muchísimo los sindicatos de la guardia penitenciaria. Los sindicatos de la guardia penitenciaria y grupos dentro de los de personal de guardia y custodia de personas respetuosas de los derechos humanos, que los hay... y eso [hacinamiento] es condiciones de trabajo. Inician algo que se llama la “operación a reglamento”, que son paros de la guardia penitenciaria,

---

21 [https://www.clarin.com/policiales/escandalo-narco-rio-cuarto-detienen-jefe-policial-allanan-departamental\\_0\\_YTdGfXrEx.html](https://www.clarin.com/policiales/escandalo-narco-rio-cuarto-detienen-jefe-policial-allanan-departamental_0_YTdGfXrEx.html)

22 Artículo 10, Decreto 25/1976. Constituyen faltas gravísimas: (...) 2) incurrir en todo acto que por su naturaleza y trascendencia afecte el prestigio de la Institución.

y ese paro de actividades se refleja fundamentalmente en que no reciben nuevos ingresos. Entonces ha sido más por la actividad de la guardia que se rehúsa a recibir nuevas personas privadas de la libertad que se han parado los flujos de ingreso a prisiones” (Libardo, J.A., 2021, desde el minuto 49:59 al 50:34).<sup>23</sup>

Sin embargo, el sentido común suele ir en la dirección contraria, temiendo que un sindicato

contribuya a garantizar la impunidad de los abusos cometidos en las cárceles. Si bien no es prudente negar la relevancia de este peligro, vale también tener en cuenta que los abusos ya existen, son extendidos, y están impunes sin la necesidad de ningún sindicato. Ello nos obliga a preguntarnos, seriamente, a qué o a quiénes realmente amenazaría la acción gremial en el orden penitenciario actual. Quizá habría que preguntárselo a la Corte. •

---

23 Otro ejemplo claro de sindicatos de penitenciarios reclamando por el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios puede verse en este enlace: [https://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/badajoz/sindicato-denuncia-hacinamiento-prision\\_245316.html](https://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/badajoz/sindicato-denuncia-hacinamiento-prision_245316.html)

## Bibliografía

- Alchourrón y Bulygin (1975-1993). “Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales” (título original: Normative System) (Buenos Aires: Astrea) 2da Reimpresión.
- Frederic, Sabina (2008). “Los usos de la fuerza pública. Debates sobre militares y policías en las ciencias sociales de la democracia”. (Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento).
- Galvani, Mariana (2016). “Cómo se construye un policía. La federal desde adentro” (Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores)
- Libardo, José Ariza (2021). “La situación carcelaria en Colombia” en el *Encuentro Cartografía de Prisiones Latinoamericanas* de la Red de Cono Sur de Investigaciones en Cuestiones Penitenciarias. Ver la conferencia en línea en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=m9Nrf8o08Y>
- Meyn, Ion (2021). “The invisible rules That Govern Use of Force” en University of Wisconsin Law School, Legal Studies Research Paper Series Paper No. 1693. En línea en el siguiente enlace: <https://ssrn.com/abstract=3808250>
- Rodríguez Alzueta, Esteban (9/9/2020). “Protesta Policial: Gremialización bizarra, fragmentada y operada” en *Revista Digital La Tecl@eñe* (2020) ver en el siguiente enlace: <https://lateclaenerevista.com/protesta-policial-gremializacion-bizarra-fragmentada-y-operada-por-esteban-rodriguez-alzueta/>
- Rodríguez Alzueta, Esteban (17/2/2021). “El debate sobre la sindicalización policial: la seguridad como vidriera de la política” en *APU. Agencia Paco Urondo. Periodismo militante* (2021) ver en el siguiente enlace: <https://www.agenciapacourondo.com.ar/violencia-institucional/el-debate-sobre-la-sindicalizacion-policial-la-seguridad-como-vidriera-de-la?fbclid=IwAR1TNRBNKmqHKuswb4S3Dv9hHOJRFli8utuwwcc3F0npL5pG4q403kNkkmfY>
- Scott, James C. (1990-2004). “Los dominados y el arte de la resistencia” (D.F. México: Ediciones Era) La primera edición en inglés es de 1990, por Yale University New Heaven y Londres. La primera vez que se edita en español es en el 2000. La primer re-impresión de la versión en español es esta, en D.F. México en el año 2004.

## Documentos Legales

- CÓRDOBA, Juzgado Civil y Comercial Nro. 31ª Nominación (2008), Sentencia N° 5 en la causa “Rearte, Adriana Sandra y otro c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba s/amparo”. Expediente N° 1321645 (8/2/2008)
- CÓRDOBA, Cámara Nacional del Trabajo, Sala II (2013), Sentencia N° 102643 en la causa “Ministerio de Trabajo c/Unión de Policías Penitenciarios Argentina Córdoba 7 de Agosto s/ Ley de Asociaciones Sindicales” Expediente N°: 63413/2013 (27/11/13)
- CSJN, 15/05/1929 “Doña Julieta Lanteri Renshaw, solicita se ordene su enrolamiento en su carácter de argentina naturalizada” (Fallos 154:283)
- CSJN, 10/09/1930 “Acordada sobre reconocimiento del Gobierno Provisional de la Nación”
- CSJN, 11/04/2017 “Recurso de Hecho deducido por el actor en la causa Sindicato Policial Buenos Aires c/ Ministerio de Trabajo s/Ley de asociaciones sindicales” (909/2010)
- CSJN, 13/08/2020 “Rearte, Adriana Sandra y otro c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba s/Amparo – Recurso de Apelación” (CSJN: 808/2012)
- CSJN, 13/08/2020bis “Ministerio de Trabajo c/Unión de Policías Penitenciarios Argentina Córdoba 7 de Agosto s/ley de asoc. Sindicales”
- CSJN, 3/12/2020 “Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/Asociación Profesional Policial y Penitenciaria de Entre Ríos s/Ley de Asociaciones sindicales”
- ONU, Consejo Económico y Social (1950) Procedimientos especiales de la Organización Internacional del Trabajo para el examen de quejas por violaciones al ejercicio de la libertad sindical – Anexo I. Disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62\\_LIST\\_ENTRIE\\_ID:4046805:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:0::NO:62:P62_LIST_ENTRIE_ID:4046805:NO) [consulta 09/02/2021]



NOTA A FALLO - AMBIENTAL - FAMILIA

# ¿Quién es Yolanda?

## La nueva ola de capacitaciones obligatorias

Por Denis Schmidt\*

Con la sanción de la ley N° 27592, se instaura tanto a nivel nacional como a nivel provincial, una nueva tanda de capacitaciones obligatorias en materia de medioambiente y de desarrollo sostenible, con el objeto de concientizar a aquellos agentes públicos responsables en la toma de decisiones y creación de políticas públicas. Ello responde a la normativa internacional y regional a la cual adhiere nuestro país. Se estima que comenzará a capacitarse masivamente a mediados del 2022.

\* Abogada, UNC. Argentina, Poder Judicial de Córdoba. schmidt Denis@hotmail.com.ar

**Palabras claves:** capacitación, ambiente, educación, obligatoria.

No hace mucho tiempo, como operadores jurídicos y empleados públicos en general nos hemos vistos bombardeados por un fenómeno llamado *Micaela*. La cuestión es que a pesar para algunos pero para alegría de muchos, la Ley Micaela<sup>1</sup> y su tanda de capacitaciones obligatorias vinieron para quedarse y con ello a grandes rasgos, sentar las bases para aquello que se considera internacionalmente como “núcleos básicos” en estándares institucionales, cuyos integrantes no pueden desconocer. Y si bien *Micaela* comenzó siendo recibida con un poco de desgano, a partir de los datos brindados por la página del Poder Judicial de Córdoba (2020), se puede afirmar que hoy el 90% del personal judicial cumplió con el primer trayecto de su capacitación, en el que participaron 5642 personas, de los cuales el 43% no había estudiado sobre cuestiones de género antes y cuyos comentarios en un 97% fueron positivos<sup>2</sup>. Es así, que con los mismos ánimos transformadores y de cambio, vengo a comentarles, que la Ley Micaela, tiene una prima lejana -salvando enormes distancias- llamada Yolanda que está a punto de desembarcar en todos los ámbitos públicos.

En sí, la ley N° 27592, hoy conocida como *Ley Yolanda*, fue sancionada con el objetivo de garantizar la capacitación integral en materia de medio ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible<sup>3</sup> y con especial énfasis en el cambio climático. Se encuentra especialmente dirigida a instruir y concientizar en materia de medio ambiente a aquellas personas que se desempeñan en alguna función pública.

El periplo de esta norma, comenzó en el año

2014, cuando la entonces diputada Adriana Puiggrós presentó ante el Congreso de la Nación un proyecto para tratar una Ley de Educación Ambiental. El proyecto, si bien obtuvo la media sanción en la Cámara de Diputados en el año 2017, no tuvo la misma suerte en la Cámara de Senadores, donde no logró su aprobación. Es por ello, que en el año 2020, Adriana Puiggrós a cargo de secretaría del Ministerio de Educación de la Nación impulsó nuevamente el proyecto, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación. Finalmente, la Ley fue sancionada por el Congreso de la Nación el 17 de noviembre de 2020, con origen en el Senado obteniendo allí 215 votos positivos, 7 negativos y 18 abstenciones, siendo finalmente aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados, que le dio sanción definitiva a la hoy conocida como “Ley Yolanda” durante una maratónica sesión de 20 horas, en donde curiosamente pasó casi desapercibida ante la intensa agenda legislativa del día.

Desde su sanción, comenzó su peregrinación a nivel nacional para que las provincias y municipios adhieran a ella, trasladando con ello la iniciativa a cada una de sus dependencias.

Fue entonces que Legislatura de la Provincia de Córdoba aprobó el miércoles 19 de mayo de año 2021, a través de la Ley 10.758, la adhesión a la Ley Yolanda; estableciendo así a nivel provincial la capacitación obligatoria en temáticas medioambientales y de desarrollo sostenible, para las personas que trabajan en los tres poderes del Estado Provincial, y con ello Córdoba está dentro de las diez provincias en adherir a la capacitación

1 Ley 27499

2 Recuperado el 01/09/2021 de: <https://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=22268>

3 Se entiende que «el desarrollo sostenible como la satisfacción de «las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades». (Informe titulado «Nuestro futuro común» de 1987, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo), el desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo. Consta de tres pilares, el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

en materia ambiental de carácter obligatorio. A su vez, la ciudad de Córdoba ya contaba con la adhesión a la ley 27.592 desde diciembre del año 2020 (Ordenanza 13103).

### **Breve reseña histórica**

Esta norma recibe el nombre que la caracteriza en homenaje a Yolanda Ortiz, nativa de la provincia de Tucumán, doctora en Química especializada en Toxicología y quien durante su juventud obtuvo una beca en la prestigiosa Universidad de La Sorbona (Francia), donde permaneció hasta fines de la década del 60. Su mención se amerita debido a que fue la primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina y de América Latina, designada durante el gobierno de Juan Domingo Perón en el año 1973.

En virtud del contexto mundial imperante en la época, llevó al mandatario, a asistir a la primera cumbre gubernamental destinada a discutir la situación ambiental mundial en la ciudad de Estocolmo<sup>4</sup>. Allí mostró su preocupación por las problemáticas ambientales –tal como lo expresa en su “Carta a los Pueblos y Gobiernos del Mundo en 1972– y creó esta secretaría dentro de la órbita del entonces Ministerio de Economía. De esta manera, las áreas de Parques Nacionales, Minería y Recursos Hídricos pasaron a depender de esta nueva cartera.

Tras la muerte de Perón y el derrocamiento de

Isabel Perón, Ortiz debió exiliarse en Venezuela, donde trabajó en la Universidad Simón Bolívar.

Yolanda fue la primera mujer en ejercer un cargo público de gestión ambiental en toda América Latina. Difundió constantemente la mencionada “Carta a los Pueblos y Gobiernos del Mundo”, en donde se apelaba a una necesaria “transformación de las conciencias, a una Revolución Mental”. A su vez, fue una activa defensora de los Derechos de la Naturaleza y las personas durante toda su vida. Trabajó con una mirada holística de lo ambiental, en la medida en que entendía que solo era posible comprender los temas ambientales a partir de la interacción entre sociedad y naturaleza. En ese sentido, proponía transitar de la concepción ego-ciudadano a la del eco-ciudadano (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible S/F - ¿Quién fue Yolanda Ortiz?). Con su gran sensibilidad social e inquietud intelectual, inspiró con su accionar cotidiano y su lucha, dentro y fuera, de la función pública.

Falleció en la Ciudad de Buenos Aires a los 94 años de edad, el 22 de junio de 2019. Como homenaje a su legado, se sancionó en 2020 la hoy conocida como Ley Yolanda, con el objetivo principal de que los funcionarios y empleados públicos comprendan la transversalidad de los temas ambientales en el diseño, la planificación y la implementación de las políticas públicas para contribuir, desde la gestión estatal, a la construcción de una Argentina ambientalmente sostenible.

---

<sup>4</sup> La “Cumbre de Estocolmo”, derivó en la Declaración De La Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre El Medio Humano

“Esta norma recibe el nombre que la caracteriza en homenaje a Yolanda Ortiz, nativa de la provincia de Tucumán, (...) fue la primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina y de América Latina, designada (...) en el año 1973”.



### Marco normativo

La Ley se inserta directamente en el marco previsto en la parte final del segundo párrafo del art. 41 de la Constitución Nacional, así como también dentro de la Ley General del Ambiente<sup>5</sup> que dedica un apartado especial de Educación Ambiental en sus artículos 14 y 15.

A su vez, podemos derivar la misma en base al artículo 75 inc. 22) de la Carta Magna que enumera la conocida serie de tratados y concordatos,

que tienen supremacía ante las leyes, con injerencia sobre la materia tales como, la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>6</sup>, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>7</sup>; Convención Americana sobre los derechos humanos<sup>8</sup>; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo<sup>9</sup>.

Es así como, a grandes rasgos, llegamos a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ins-

5 Ley N° 26.675;

6 Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948;

7 Adoptada por la IX Conferencia Internacional Americana. Bogotá 1948. Decreto Ley 9983 de 1957;

8 Mejor conocido como Pacto de San José de Costa Rica;

9 Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966

trumento que fuera adoptado el 25 de septiembre de 2015, en el marco de la 70ª Edición de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, donde todos los países que la integran adoptaron esta guía que regirá las actividades para el bienestar de las personas y el cuidado del planeta por los próximos 15 años. En la misma, se fijaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, los que se postularon como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para el año 2030.

Los ODS actúan como una guía o un mapa, que permitirá a las distintas entidades involucradas, ya sean públicas o privadas, identificar si su impacto social, económico y medioambiental aporta valor a la sociedad, y en consecuencia, fortalecer su reputación y sus relaciones con los distintos grupos de interés.

La Ley Yolanda, se inserta transversalmente en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, partiendo del ODS 16 *“Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”* y del ODS 17 *“Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible”* y desde allí facilitando el acceso y conocimiento de cada uno de los objetivos. A partir de la educación, la ley fomenta la construcción de valores en conjunto, de la justicia social, con una mirada federal, haciendo especial hincapié en lo local y en las realidades propias de cada región, micro región o localidad. Además, en la territorialidad y la importancia de la participación activa del tercer sector<sup>10</sup> y de las organizaciones de la sociedad civil que son quienes mayor implicancia e invo-

lucramiento tienen en los temas con triple impacto -económico, social y ambiental- y son los que muchas veces llegan a los lugares más recónditos del país, en donde a veces el Estado y sus políticas públicas demoran en atender las demandas sociales, o directamente no llegan. A través de las ONGs, proyectos y programas para emprendedores, cooperativas, mutuales y todo otro tipo de organizaciones que generando alianzas público privadas (APPs) buscan lograr alcanzar objetivos de importante impacto social, económico y ambiental (ODS 17 Alianzas Para Lograr los Objetivos).

Finalmente, corresponde hacer mención al reciente pero no menos importante Acuerdo de Escazú<sup>11</sup>, el mismo busca garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y a su desarrollo sostenible.

Nuestro país, al haber aprobado el acuerdo por unanimidad en ambas Cámaras del Congreso - en septiembre del año 2020- envió un importante mensaje al resto de los países de la región para su urgente ratificación. Todo ello, debido a que este acuerdo se adoptó a nivel internacional en marzo del año 2018 en Escazú, Costa Rica, y fue firmado en septiembre de ese año en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos. Pero para su entrada en vigor, era necesario que 11 estados lo ratificaran. Las que al fin se alcanzaron en abril del año 2021.

10 El llamado Tercer Sector Ambiental está formado por un conjunto heterogéneo de organizaciones privadas sin ánimo de lucro, cuya misión constitutiva está centrada en la protección y mejora ambiental y el uso racional de los recursos naturales. Es por eso que el asociacionismo ambiental se considera ya un sector más del tejido social. Este sector de las entidades ligadas a la conservación, la sensibilización y la educación sobre el medio ambiente complementa o lucha de forma independiente, con la acción de gobierno. En Argentina, se los reconoce como “autoconvocados”.

11 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.



Este acuerdo es considerado como uno de los instrumentos ambientales más importantes de la región. Es el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre los defensores o activistas de derechos humanos en asuntos ambientales. Si bien el acuerdo está abierto a los 33 países de América Latina y el Caribe, fue suscripto sólo por 24 de ellos.

El Acuerdo en sí, tiene como pilares principales garantizar la implementación plena y efectiva de los Derechos de Acceso a la Información Ambiental; propiciar la participación pública en el proceso de toma de decisiones; favorecer el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación de instrumentos que permitan la protección y seguridad de los defensores ambientales.

A partir de lo relatado en todos estos instrumentos, podemos inferir que a ciertas temáticas ambientales resulta conveniente abordarlas desde conceptos

tales como regiones, acuíferos, cuencas o corredores, en vez de límites geográficos y políticos tajantes, ya que la biodiversidad muchas veces no responde a ellos. Por ejemplo, la Amazonía o la cuenca hidrográfica de las Cataratas del Iguazú, comprenden varios países, con lo cual un límite geográfico no impacta en absoluto en su ecosistema, pero sí puede hacerlo en su explotación, trayendo beneficios o perjuicios en toda la región y los países que la comprenden. Es así que, a partir de estas “unidades regionales” se permite mejorar la ecuación de ajuste, donde el medio poblacional como productor y consumidor, puede determinar cuál es el centro gravitatorio de la producción, el consumo, el ahorro y la inversión.

### **Contenido de la Ley. Capacitación obligatoria.**

Volviendo al eje de la cuestión, la Ley Yolanda establece que las personas que se desempeñen en la

función pública, en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación deben recibir una capacitación obligatoria en materia ambiental, con especial orientación a la perspectiva de desarrollo sostenible y cambio climático.

La misma prevé que dicha capacitación estará a cargo de la “autoridad de aplicación”. Para el caso concreto de la Provincia de Córdoba, esta ardua tarea recae en la Secretaría de Ambiente<sup>12</sup> y es ésta quien debe garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones intermedias, para así establecer en conjunto, los lineamientos generales de la capacitación a dar. Es de resaltar, que uno de los pilares más innovadores de los propuestos por la Ley Yolanda es la educación ambiental *contextualizada*. Lo que en definitiva puede traducirse, en que mal puede capacitarse un juez de la ciudad de Córdoba sobre la contaminación de mares y océanos y las actividades que más impactan en sus ecosistemas, cuando se tiene una mina de uranio a una hora y media de la casa. Por ello prioriza aquellos problemas locales e integra transversalmente a todos los agentes de la comunidad, a la hora de sentar las bases de su contenido. Para ello, es que en primer lugar brinda participación a los distintos agentes involucrados que le permitan generar contenido de calidad y contextualizado y en base a ello, capacitar.

Como ya se mencionó, esta ley parte de la base de que los lineamientos generales que compondrán las capacitaciones deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible. También debe incorporar información relativa a la no poca normativa ambiental vigente.

Se encuentra previsto que las capacitaciones a las máximas autoridades de los poderes legislativo,

judicial y ejecutivo, comiencen al año de la entrada en vigencia de esta ley, que en la provincia de Córdoba, debería estar prevista para en el mes de julio del año 2022. Además, se incluye cierta flexibilidad para que los organismos públicos puedan realizar adaptaciones de materiales o programas existentes de acuerdo a los lineamientos generales ya establecidos en dicha ley.

Para ello, la información deberá ser clara, precisa y de base científica. Deberá ajustarse a cada organismo involucrado y al contexto en el que se brinde. Todo el material que se genere, será de libre disponibilidad y se deberá contemplar su difusión y circulación para así replicarse en otras actividades de capacitación. A tales fines, establece que la autoridad de aplicación, en su página web, deberá dar acceso público y difundir el cumplimiento de la ley en cada uno de los organismos dependientes; identificar a las personas responsables de llevarlo a cabo en cada uno de estos organismos; indicar el porcentaje de personas capacitadas, identificando su jerarquía; publicar un informe anual sobre el acatamiento de ley, incluyendo la lista de altas autoridades que se han capacitado. Se busca con ello, no solo brindar más visibilidad y transparencia, sino que fomentar su cumplimiento.

Asimismo, establece que en la página web también se deberá publicar una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortíz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.

En principio, este punto es el que puede llegar a generar más polémica, puesto que se encuentra especialmente previsto que aquellas personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones establecidas en la Ley Yolanda, serán intimadas por la autoridad de aplicación. Tras ello, su incumplimiento podrá ser considerado falta grave y pudiendo dar lugar a una sanción disciplinaria.

12 Art. 2 Ley 10.780

“No se trata de un par de talleres sobre cómo reducir el uso de papel en la oficina, la clasificación de los residuos domiciliarios o cómo hacer un compost de balcón. Esta Ley se encuentra especialmente dirigida a aquellos funcionarios que tienen la responsabilidad de pensar las políticas públicas o tomar las decisiones que impactarán en el largo plazo”.

### **Concluyendo:**

Yolanda, se adentra en un camino ya zancado por la Ley Micaela, lo que -gracias a la virtualidad apresurada y la pandemia derivada del Covid 19- se encuentra con una buena infraestructura y plataformas al alcance de la mano de gran parte de sus destinatarios. Por otro lado, lega de su antecesora la parte más importante, que es la experiencia en capacitar masivamente y con carácter “obligatorio”, a miles de personas en un período corto de tiempo.

No nos confundamos, no se trata de un par de talleres sobre cómo reducir el uso de papel en la oficina, la clasificación de los residuos domiciliarios o cómo hacer un compost de balcón. Esta Ley se encuentra especialmente dirigida a aquellos funcionarios que tienen la responsabilidad de pensar las políticas públicas o tomar las decisiones que impactarán en el largo plazo. Tiene objetivos claros y apunta en una educación ambiental crítica.

Entonces la pregunta es **¿Como operadoras y operadores jurídicos, contamos con la posibilidad real de generar políticas públicas que impacten positivamente en nuestro medio ambiente?**

Por supuesto que sí. Permita abstraerse un poco

y meditar sobre cuántos fallos han cambiado la vida de miles de barrios o poblaciones afectadas por causas ambientales, sin ir más lejos, la causa Monsanto<sup>13</sup> o Ituzaingó anexo,<sup>14</sup> como para citar las más resonantes.

Transitamos tiempos en donde debemos tomar conciencia sobre cuántos estragos se pueden evitar, encarando desde un principio causas ambientales con prioridad y premura. Es imperioso empezar a pensar la normativa ambiental en los mismos términos que el resto de la normativa internacional, y tomarla en cuenta en cada una de las ponderaciones de normas que realizamos y aplicamos cotidianamente. No se confundan, esto no es necesario a partir de la ley Yolanda, lo es desde la reforma de la Constitución en 1994 y contando. Lo cierto es, que contamos con una inflación normativa en materia ambiental de poca aplicación y conocimiento, que como bien sabemos el número de leyes, no hace a su eficacia. Es necesaria la implementación de políticas activas, de educar, de obtener el compromiso de todos los agentes, y ahí sí es donde entra la Ley Yolanda a cumplir su rol. Es de aclarar que esta ley no presupone que no estemos capacitados, ni que no contemos con los medios necesarios para tomar decisiones, sino más bien parte de la idea de mejorarlos, de cambiar los paradigmas con los que contamos y de que seamos capaces de hacernos las preguntas difíciles. Para ello, necesita-

13 CLUB DE DERECHO (FUNDACIÓN CLUB DE DERECHO ARGENTINA) Y OTROS - QUISPE, EDUARDO - QUISPE, DIEGO RAÚL- QUISPE, ESTER MARGARITA- MOLINA, CELINA LAURA - BARBOZA VACA, VANINA DE LOS ANGELES - OLIVA, DA C/ MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS AMPARO (LEY 4915) - EXPTE. N° 218019/37

14 Gabrielli Jorge Alberto y otros p.s.a. Infracción Ley 24.051

mos contenidos mínimos contextualizados de calidad y acordes a la realidad local en la que vivimos; pretende crear un espacio de información fluida a la cual acceder (de manera obligatoria o no). Es necesario tomar y crear la conciencia de que las decisiones que se toman hoy, como ciudadanos y como parte de uno de los poderes del estado, impactan en los años por venir y repercuten en el planeta que le dejamos a nuestros hijos, por más trillado que suene. Puesto que el impacto de la propuesta opera al larguísimo plazo, dadas las características propias de la materia ambiental.

Esta propuesta, repercute en todos los ámbitos del derecho e impacta de forma transversal en toda y cada una de las decisiones que se toman a diario, en nuestro quehacer jurídico. Plantea la necesidad pensar desde una perspectiva ambientalista o ecoconciente, todas y cada una de las resoluciones que se adopten, para que impacten positivamente al largo plazo, o al menos plantearse ¿esto podría tener algún impacto ambiental? Y la única manera de auto-obligarnos a ser capaces de realizarlo, es tomando conocimiento profundo de ello.

Calculo que quizá muchos detractores dirán -seguramente- que es parte de una agenda trasnacional, que conlleva otros intereses económicos ocultos. Tal vez así lo sea, pero si no nos encontramos en condiciones de analizar la información brindada, es decir, si no se nos obliga a saber un poquito más, cómo vamos a saber diferenciar a los intereses de quien responde una determinada postura o solución. Y he aquí el dilema a la que

se arriba en esta presentación: somos capaces, como seres pensantes y creadores de conocimiento, de pensar en el medio de la vorágine diaria un poco más allá de los datos que se nos ofrecen, para buscar entonces el origen de ese conocimiento, la finalidad que instaura dicha tesis. Realmente ¿nos lo preguntamos? ¿Tomamos posturas realmente conscientes de la ideología que representa cada decisión adoptada?

Como se puede ver, calificar jurídicamente e incorporar al ambiente en nuestro ámbito de trabajo no va a ser tarea sencilla y eso que no hemos agotado tampoco todas las posibilidades. En definitiva y como ya dijimos, siendo el derecho un producto cultural y político, dependerá de la forma en la cual cada sociedad haya decidido relacionarse con su entorno. Lo interesante es que, como operadores jurídicos, esta multi-calificación nos aporta un gran número de herramientas para su tutela. No importa en qué fuero nos encontremos. Lo ambiental, tarde o temprano, se hará presente<sup>15</sup> y vino para quedarse.

Por lo que celebramos, desde el humilde punto de vista de esta publicación, la posibilidad que abren estos espacios obligatorios de capacitación, que para aquellos que protestan jamás serían un hueco en la agenda (cosa que es más o menos la idea). Sobre todo, nos gusta pensar que se está empezando a mirar en el largo plazo y se están sentando las bases para aquellos que, algún día, ocuparán esos grandes sillones, porque al final de cuentas, el saber no ocupa espacio, pero si nuestro tiempo. •

“Siendo el derecho un producto cultural y político, dependerá de la forma en la cual cada sociedad haya decidido relacionarse con su entorno. (...) No importa en qué fuero nos encontremos. Lo ambiental, tarde o temprano, se hará presente y vino para quedarse”.

## Bibliografía

### Normativa:

Constitución Nacional  
 Ley General del Ambiente N° 25.675  
 Ley de Educación Nacional N° 26.206  
 Ley adhesión Acuerdo Escazú N° 27.566  
 Ley Yolanda, N° 27.592  
 Ley Provincial N° 10.758  
 Ley Provincial 10.780  
 Ordenanza N° 13103 ciudad de Córdoba.

### Bibliografía consultada:

Ley Yolanda - Formación integral en ambiente para las personas que se desempeñan en la función pública. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/ley-yolanda>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible S/F ¿Quién fue Yolanda Ortiz? - Recuperado el 01/09/2021 de <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/accion/ley-yolanda/quien-fue-yolanda-ortiz>.

Piscetta, Juan - 9 preguntas y respuestas sobre la "Ley Yolanda" que obliga a los funcionarios a capacitarse en medio ambiente – Infobae - 22 de Noviembre de 2020 – disponible en <https://www.infobae.com/politica/2020/11/22/9-preguntas-y-respuestas-sobre-la-ley-yolanda-que-obliga-los-funcionarios-a-capacitarse-en-medio-ambiente>

Ley Yolanda: Córdoba capacitará en temas ambientales a sus agentes públicos  
 20/05/2021 9:05 - Web de Noticias - Gobierno de Córdoba Disponible en: <https://prensa.cba.gov.ar/informacion-general/ley-yolanda-cordoba-capacitara-en-temas-ambientales-a-sus-agentes-publicos/>

La Legislatura de Córdoba aprobó la adhesión provincial a la Ley Yolanda La Nueva Mañana - 19/05/2021- disponible en <https://lmdiarlo.com.ar/amp/289219/la-legislatura-de-cordoba-aprobo-la-adhesion-provincial-a-la-ley-yolanda>

Legislatura de Córdoba – Leyes aprobadas 2021 - <https://legislaturacba.gob.ar/wp-content/uploads/2021/05/19-05-2021-LEY-10.758-ADHI%C3%89RESE-LA-PROVINCIA-DE-C%C3%93RDOBA-A-LAS-DISPOSICIONES-DE-LA-LEY-NACIONAL-N%C2%BA-27592-LEY-YOLANDA-.pdf>

Galli Basualdo, Mariana - Ley Yolanda: Ambiente. Capacitación y formación pública obligatoria. El comienzo del medio ambiente como disciplina transversal - 27-12-2020 - MJ-DOC-15720-AR | MJ15720 – disponible en: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2020/12/30/doctrina-ley-yolanda-ambiente-capacitacion-y-formacion-publica-obligatoria-el-comienzo-del-medio-ambiente-como-disciplina-transversal/>

¿Por qué una ley de educación ambiental? - Eco House Global | [eco.house.org.ar](https://eco.house.org.ar) educación para la sustentabilidad (UdeSA) disponible en <https://eco.house.org.ar/wp-content/uploads/2021/01/Por-que-una-ley-de-Educacion-Ambiental-Eco-House-y-Universidad-del-San-Andres-26.1.21.pdf>

Reich, Alejandra - La Formación Ambiental Sobre Tablas: Ley Yolanda y Ley De Educación Ambiental Integral. El Rol De Las Universidades Argentinas - por AAP EPyG UNSAM - Publicado el 25 abril, 2021, disponible en <https://gapepyg.com/2021/04/25/la-formacion-ambiental-sobre-tablas-ley-yolanda-y-ley-de-educacion-ambiental-integral-el-rol-de-las-universidades-argentinas/>

VERA, Alejandro Orlando, MAPA "Nociones esenciales sobre Derecho Ambiental Argentino" - Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez. (2020). Disponible en <http://www...> : (campus virtual del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.) (5/06/2021)

NACIONES UNIDAS – Objetivos de Desarrollo Sostenible - Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos – disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

¿Qué es el Acuerdo de Escazú? - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/contenidos/escazu>

Ley Micaela: el personal judicial de Córdoba completó la etapa inicial de la capacitación en género - 30/09/2020 - <https://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=22268>

# *¿Madre siempre es cierta? ¿Mater semper certa est?*

*Algunas reflexiones jurídico-psicológicas  
sobre la Gestación por Sustitución*

Por Cristina Britos\*, Graciela Britos\*\*, Eliana Mabel Ferreyra Bettucci\*\*\*  
y María Dolores Iramain Aguirre\*\*\*\*

\* Argentina. Abogada. Especialista en Derecho Judicial y de la Judicatura (UCC). Docente de la Cátedra de Derecho Internacional Privado (UNC). Miembro del Poder Judicial de Córdoba. [crisibritos@hotmail.com](mailto:crisibritos@hotmail.com)

\*\* Argentina. Licenciada en Psicología. Mgtr. en Salud Materno Infantil. Miembro del Equipo Técnico del Fuero de Familia. Poder Judicial de Córdoba. [gracielaibritos1@hotmail.com](mailto:gracielaibritos1@hotmail.com)

\*\*\* Argentina. Licenciada en Psicología. Miembro del Equipo Técnico de las Asesorías de Niñez, Juventud y Violencia Familiar. Poder Judicial de Córdoba. [elifbettucci@gmail.com](mailto:elifbettucci@gmail.com)

\*\*\*\* Argentina. Licenciada en Psicología. Maestranda en Psicoanálisis. Miembro de la Asociación Psicoanalítica de las Configuraciones Vinculares de Córdoba. Docente Universidad Católica de Córdoba. [doloiramain@gmail.com](mailto:doloiramain@gmail.com)

**El presente trabajo se propone aportar algunas reflexiones e interrogantes acerca de la Gestación por Sustitución, centrándonos especialmente en las transformaciones que esta práctica ha generado en las formas de concebir y de nacer, en los vínculos y en los distintos proyectos de parentalidad.**

**Tomando las ciencias de la complejidad como modelo, nos interesa atravesar los binarismos y las posiciones dualistas bueno-malo, sano-enfermo, causa-consecuencia, justo-injusto, para pensar en clave de multideterminación e indeterminación, continuidades-discontinuidades y considerar los deseos, los sufrimientos y las subjetividades que se entraman en torno a la Gestación por Sustitución. Estas reflexiones, nacen a partir de experiencias clínicas, trabajos en el ámbito jurídico y espacios de formación, en los cuales uno de nuestros temas de interés han sido las diversas formas de construcción de parentalidades.**

**La Gestación por Sustitución nos ha llevado a re-visitarse diferentes concepciones a la luz de la complejidad, tomando para este artículo algunas teorizaciones jurídicas y psicoanalíticas sobre filiación y parentalidades.**

---

En relación a las familias, en la actualidad, la conformación nuclear coexiste con otras modalidades de configuración familiar: ensambladas, homoparentales, monoparentales, pluriparentales, coparentales, constituidas a la vez por lazos consanguíneos, adopción e implementación de técnicas de reproducción asistida.

---

*“La vida, la práctica profesional y otras prácticas nos van enseñando que las certezas debieran ser efímeras. En caso contrario, devienen impedimentos para jugar, para ir conociendo al o a los otros, para ir habitando los diversos espacios que la vida ofrece y para cualquier acto de la vida.”*

**Janine Puget (2015)**

El presente trabajo se propone aportar algunas reflexiones e interrogantes con la idea de intercambiar saberes —y no saberes— acerca de la Gestación por Sustitución y su relación con el trabajo de filiación. Surge de un recorrido que venimos transitando a través de experiencias clínicas, trabajos en el ámbito jurídico y espacios de formación, centrándonos especialmente en las transformaciones que esta práctica ha generado en las formas de concebir y de nacer, en los vínculos y en los distintos proyectos de parentalidad.

Pensamos que la Gestación por Sustitución supone una realidad compleja e inaprensible, lo que implica reconocer que solo podremos visibilizar algunas dimensiones de la misma, invisibilizando otras de manera provisoria. Es por ello que, a sabiendas de este recorte, proponemos en esta ocasión dos voces disciplinares, la del derecho y la del psicoanálisis, para intentar asir algunos sentidos. Reconociendo que, en relación a esta realidad, otras voces y disciplinas cuentan con significativos desarrollos, como son la antropología, los estudios de género, la sociología, la filosofía, la bioética y

la medicina reproductiva, para nombrar solo algunas.

Tomando las ciencias de la complejidad como modelo, resultan especialmente destacables los desarrollos de la matemática fractal, la termodinámica no-lineal o las teorías del *Caos determinista*, la cibernética de segundo orden, las teorías de Autopoiesis y Autoorganización, y las teorías de sistemas complejos evolutivos. Entre sus representantes podemos nombrar a Mandelbrot, 1993; Prigogine y Stengers, 1983; Maturana y Varela, 1990; Briggs y Peat, 1990; Atlan, 1990; Capra, 1998; Kauffman, 1995. (Najmanovich, 2005)

En concordancia con el modelo mencionado, nos interesa atravesar los binarismos y las posiciones dualistas bueno-malo, sano-enfermo, causa-consecuencia, justo-injusto, para pensar en clave de multideterminación e indeterminación, continuidades-discontinuidades y considerar los deseos, los sufrimientos y las subjetividades que se entraman en torno a la Gestación por Sustitución.

En el contexto actual, con los diferentes posicionamientos de las mujeres, los diversos modos

familiares, el fuerte crecimiento de las biotecnologías y su impacto en las subjetividades, planteamos que no solo somos partícipes de cambios epocales sino que es necesario repensar algunas categorías psicoanalíticas y jurídicas, que se encuentran interpeladas.

Proponemos, describir algunas de estas transformaciones. Respecto de los diferentes posicionamientos de las mujeres, se podrían nombrar el pasaje del mundo de lo privado a lo público, las reivindicaciones en relación a los derechos, la posibilidad de decidir sobre el propio cuerpo y los diferentes desarrollos de los movimientos feministas, que implican un nuevo modo de pensar, que hacen crisis y discusión respecto a la matriz misma con la que significamos el mundo en que vivimos. (Maffia, 2008)

En relación a las familias, en la actualidad, la conformación nuclear coexiste con otras modalidades de configuración familiar: ensambladas, homoparentales, monoparentales, pluriparentales, coparentales, constituidas a la vez por lazos consanguíneos, adopción e implementación de técnicas de reproducción asistida. (Blumenthal y Marín, 2019, p 12)

En cuanto al crecimiento de las biotecnologías, podemos nombrar entre las técnicas de reproducción humana asistida, aquellas denominadas de baja complejidad (inseminación intrauterina) y de alta complejidad (fertilización in vitro e ICSI, Gestación por Sustitución). Estas técnicas pueden realizarse con material genético propio y/o de donantes (ovo o esper-

modonación). También, en algunas situaciones, se introduce la crioconservación de óvulos, espermias y/o embriones.

La Gestación por Sustitución nos ha llevado a re-visitarse diferentes concepciones a la luz de la complejidad, tomando para este artículo algunas teorizaciones jurídicas y psicoanalíticas sobre filiación y parentalidades. Esta práctica nos ha mostrado importantes transformaciones –desde el Derecho y desde el Psicoanálisis–, que han generado cambios en los modelos fuertemente arraigados en la biología, la naturaleza y el instinto, para dar lugar a los vínculos y a una polifonía de voces.

Blumenthal y Marín (2019) plantean una dicotomía en la relación entre biología y tecnología, señalando que, aunque las parentalidades se forjen como constructos sociales, se las anhela fuertemente en el marco de una relación biológica; es decir que a partir de la genética propia se origine el ADN del hijo a advenir, sigue teniendo prevalencia y es una pretensión para muchos a la hora de pensarse madres o padres. Es por ello que, de la mano de las técnicas de reproducción y los avances de la ciencia, la biología marca un camino, y en muchos casos sí se erige como destino.

Se destaca entonces, el valor de diferenciar el engendramiento de la filiación, la primera ligada a la biología de los cuerpos, la segunda a la inscripción en un orden simbólico, donde se vincula al recién nacido a un linaje, al parentesco, la cultura, la historia, los lazos sociales, los vínculos, los intercambios... las interacciones.

La gestación por sustitución nos ha llevado a re-visitarse diferentes concepciones a la luz de la complejidad, (...) Esta práctica nos ha mostrado importantes transformaciones –desde el Derecho y desde el Psicoanálisis–, que han generado cambios en los modelos fuertemente arraigados en la biología, la naturaleza y el instinto, para dar lugar a los vínculos y a una polifonía de voces.

Al hablar de interacciones ya estamos incluyendo la variable temporal, las cosas no “son” sino que “devienen” en las interacciones. Las propiedades ya no están en las cosas sino entre las cosas, en el intercambio (...). Desde esta nueva mirada, tampoco el sujeto es un ser, una sustancia, una estructura o una cosa sino un devenir en las interacciones. Las nociones de historia y vínculos son los pilares fundamentales para construir una nueva perspectiva transformadora de nuestra experiencia del mundo, no solo en el nivel conceptual, sino que implica también abrirnos a una nueva sensibilidad y a otras formas de actuar y de conocer, ya que desde la mirada compleja estas dimensiones son inseparables en el convivir humano. (Najmanovich, 1995, p 23)

Retomando la polifonía de voces, proponemos diferenciarla del canto a coro como una estructura armónica, para dar lugar a diferentes tonos, donde no hay una subordinación jerárquica, sino que cualquier voz puede incidir en otras voces sin importar su posición recíproca. Lo que surgirá significará lo inesperado, lo impredecible, el azar sonoro e incluso el silencio.

Tomaremos las voces jurídicas y las voces psicoanalíticas para pensar la Gestación por Sustitución, a sabiendas, como expresamos con anterioridad, que existen muchas voces sobre esta temática, desde distintos lugares, disciplinas y modelos teóricos.

### Voces jurídicas

Si partimos de la historia en términos de filiación, en el tiempo del Código de Vélez Sarsfield se distinguía a la misma, entre legítima e ilegítima, y se clasificaba a los hijos no matrimoniales en hijos naturales, adulterinos, incestuosos y sacrílegos, estando vedada la indagación de sus vínculos parentales biológicos<sup>1</sup> Esta clasificación surge del texto del Cód

digo Civil Argentino de 1871, en los arts. 338 a 340 que establecía restricciones a determinadas categorías de hijos. Estas clasificaciones asentadas en criterios morales-religiosos fueron eliminadas en 1954 por la Ley 14.367 equiparando los derechos de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Ramón J. Cárcano (1884, como se citó en Bisig, Nidia Elinor, 2010) señalaba sobre el origen “de los hijos adulterinos incestuosos y sacrílegos” que:

Las cuestiones de filiación, despiertan el examen serio de todos los espíritus, por la gran importancia que encierran. Tratan de establecer la condición y capacidad civil de ciertos seres humanos, que la naturaleza y la justicia proclaman iguales a los demás, y que la ley les hace experimentar una especie de nacimiento social que los degrada y humilla en la familia, en la humanidad que los señala, los aparta y los mantiene a cierta distancia de los demás hombres como si fueran una lepra contagiosa. (pp. 135-136)

Largo camino de múltiples luchas y transformaciones, entre esta expresión de finales del S.XIX y los actuales modos de concebir que propone el actual Código Civil y Comercial. (CCyC, 2014)

La diversidad de realidades familiares en la actualidad, atraviesa al sistema jurídico produciendo un cambio paradigmático, nutriéndose de los principios y valores tutelados por los Tratados Internacionales, y en particular los de Derechos Humanos, que cobija nuestra Constitución Nacional. En este sentido, en materia de filiación se destacan los siguientes principios: el principio del interés superior del niño; el principio de igualdad de todos los hijos, tanto matrimoniales como extramatrimoniales; el derecho a la identidad; el derecho a fundar una familia y a no ser discriminado para construirla, y el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, entre otros. (Lloveras, 2014)

<sup>1</sup> Esta clasificación surge del texto del Código Civil Argentino de 1871, en los arts. 338 a 340 que establecía restricciones a determinadas categorías de hijos.

El Código Civil y Comercial (2014) se asienta sobre el principio de la igualdad de las filiaciones, reconociendo la filiación por naturaleza, la filiación por adopción y la filiación por las técnicas de reproducción humana asistida. Siguiendo a la Dra. Kemelmajer de Carlucci (2014) se parte de una noción básica: la familia puede tener origen en un hecho biológico, pero los vínculos jurídicos están condicionados por la cultura de cada sociedad. De ello se desprende que la concepción de la familia y la filiación son culturales y por lo tanto existen diversas formas familiares, que nos llevan al pasaje del “derecho de familia” al “derecho de las familias”. (p. 2)

La filiación mediante el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA), constituye una fuente de filiación en igualdad de condiciones y efectos que la filiación por naturaleza o por adopción. En este sentido, se disocia lo genético, lo biológico y lo volitivo, partiendo de la voluntad procreacional como determinante del vínculo filial, con independencia de quién haya aportado los gametos.

La Gestación por Sustitución “es una forma de reproducción asistida, por medio de la cual una persona, denominada gestante, acuerda con otra persona, o con una pareja, denominadas comitentes, gestar un embrión con el fin de que la persona nacida tenga vínculos jurídicos de filiación con la parte comitente. (Lamm, 2021, p.22)

Cabe destacar que, en nuestro país, esta práctica no se encuentra legislada en el Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, no existe un marco normativo para la misma. En el Anteproyecto del Código (2012), la Gestación por Sustitución se encontraba regulada en el Libro Segundo (Relaciones de Familia), Título V (Filiación), Capítulo 2 (Reglas generales relativas a la filiación por técnicas de reproducción humana asistida), lo que permitía esta figura previéndose un proceso judicial con reglas propias que culminaba con una decisión judicial de autorización. Por ello, en la actualidad quienes recurren a esta técnica, deben solicitar una autorización judicial, que habilite el proceso.

## Voces psicoanalíticas

Desde el punto de vista psicoanalítico, pensamos la filiación como un trabajo psíquico vincular y las parentalidades como una construcción.

La Gestación por Sustitución pone en el centro del debate a la filiación conmoviendo en sus cimientos la certeza de la modernidad “de la familia consanguínea como sede excluyente del amor”. (Rojas, 2007)

Asimismo, implica una ruptura con el binarismo, en tanto el derecho se construyó sobre la base de quien daba a luz era la madre, quien había quedado embarazada por el padre. Pero nada de esto sucede en un proceso de Gestación por Sustitución, porque modifica el rol y las asunciones hechas respecto a la maternidad, hasta el punto incluso en el hecho que una persona gestante y dé a luz, igualmente puede no devenir madre. Incluso la persona gestante puede autoperibirse como hombre y no devenir padre ni madre. En este sentido, esta modalidad de construcción de la maternidad /paternidad es pensada en clave de género. (Britos, G. - Ferreyra Bettucci, E - Ira-main Aguirre, D.; 2020)

La Gestación por Sustitución, también implica una ruptura con la lógica heteronormativa, y con la ecuación gestar-parir-cuidar, lo que conlleva que el cuidado esté en otras manos, diferentes a quien ha dado a luz.

Al referirnos al orden heteronormativo, aludimos a un orden construido a partir de un sistema sexual binario y jerárquico: mujeres/femeninas/inferiores y varones/masculinos/superiores, reforzado, a su vez, por la esencialización de la sexualidad a través de la imposición de la heterosexualidad obligatoria. Este sistema sexo-género no solo limita la definición de lo humano a dos categorías genéricas, varones y mujeres, sino que también disciplina el deseo sexual para que los sexos opuestos se atraigan mutuamente. Resulta de suma importancia para nuestro análisis, señalar que la heteronormatividad del patriarcado conduce a la discriminación e inferior-

## La heteronormatividad del patriarcado conduce a la discriminación e inferiorización tanto de toda orientación sexual disidente, como de cualquier identidad genérica que no respete la dicotomía varón-mujer.

ización tanto de toda orientación sexual disidente, como de cualquier identidad genérica que no respete la dicotomía varón-mujer. Lo expuesto precipita rupturas sobre la manera en que se definía a la familia, y permite el pasaje a pensarlas como una pluralidad. (Guerra, 2009)

En ese sentido el modelo familiar tradicional implicaba, un reparto y ejercicio de roles y funciones de un “modo binario, rígido y excluyente”, donde la mujer era la encargada de gestar, dar a luz y cuidar a su hijo, mientras que el hombre, estaba abocado al trabajo fuera del hogar para el sostén económico.

Con la Gestación por Sustitución, el nacimiento se subvierte, ya que antes implicaba nacer del cuerpo de una mujer que a la vez era la madre. Al decir de Patricia Alkolombre (2016) una mujer puede hoy –paradójicamente– estar “frente” a su embarazo, asistir al parto de su hijo, si accede a esta modalidad para ser madre.

Los formatos parentales contemporáneos pueden pensarse en el marco de una alteración profunda de las coordenadas de inteligibilidad de la producción de subjetividades vigentes hasta el presente. La presencia de transicionalidades e hibridaciones inéditas hacen estallar las delimitaciones, clasificaciones y prácticas legitimadoras del aparato conservador”. (Pichardo Galán, 2009 citado por Blestcher 2020)

Parafraseando a Facundo Blestcher (2020), en toda persona el deseo de parentalidad conjuga fantasías inconscientes y anhelos de perpetuación y trascendencia a partir del reconocimiento de la incompletud ontológica. Consideramos, junto con

la propuesta del autor; que no hay razones metafísicas para suponer que las parentalidades desplegadas a través de los modos no tradicionales de gestar y nacer, comprometerían seriamente a la estructuración psíquica. Los niños y niñas no se identifican al objeto real sino a los enunciados y formas representacionales con las que se organiza la circulación simbólica con los adultos.

Con respecto a esta circulación, la filiación ocupa un lugar central y tiene múltiples determinantes, que no pueden reducirse a un criterio de verdad biológica, sin incluir un criterio de deseo que aluda a este orden simbólico y se enlace con la historia singular en cada sujeto.

En este sentido la filiación es siempre un trabajo psíquico, que implica aceptar que se desea un hijo como “alteridad” diferente a nosotros, lo que supone renunciar al sentimiento de inmortalidad y aceptar que ese hijo será un continuador nuestro, pero con un deseo distinto.

Si partimos de la premisa que siempre la filiación supone un trabajo vincular, ni la Gestación por Sustitución, ni la concepción y gestación que no ha sido mediada por técnicas de reproducción, escapan de dicha premisa. Es decir que la aparente “continuidad biológica” de la gestación lograda sin intervención biomédica no es tal, en tanto la otredad, introducida por el hijo, impone una discontinuidad, que requiere de un trabajo vincular continuo, para que ese otro advenga como distinto, con deseos propios.

En este sentido cada proyecto de parentalidad requiere la realización de trabajos de filiación, con la singularidad que cada uno adquiere.

Es posible pensar que, en la Gestación por Sustitución, se requiere desde el inicio la aceptación del límite biológico a la concreción del deseo de parentalidad, que no implica que se constituya en una rígida marca de identidad, que “actúe como una clave musical inalterable que condicione toda la melodía” (Bregazzi, 2019, p. 97)

Desde el Psicoanálisis, el vínculo de filiación supone un proceso complejo de anudamiento de la cría humana a una cadena simbólica que implica investimentos y transmisión que operan como instituyentes de la subjetividad.

El proceso de filiación es una construcción vincular. Estamos acostumbrados a pensar la función del heredero en términos de pasividad –casi pensar que la herencia nos elige– pero es nuestra intención proponer el carácter activo, metabólico que presupone este recibir. Lo heredado no solo puede ser recibido sino también rechazado, abriéndose así, diferentes opciones, tomar, rechazar, transformar.

Por ello, consideramos que el origen biológico, tanto en relación a la procedencia de los gametos, como al modo de gestación, es significativo, pero no determinante. Es decir, no instituye un destino inmodificable. Por el contrario, es una construcción, que, junto a otras, conforman la trama psíquica de los niñas y niños, en tanto el devenir vincular, irá originando y relanzando significaciones singulares en cada vínculo.

Cuando una niña o niño, construye su novela familiar, el mito de sus orígenes como respuesta a su llegada al mundo, da importantes sentidos a su existencia. ¿Cuáles serán los motivos construidos en torno a la Gestación por Sustitución? ¿A ser gestado en el cuerpo de otra persona que no es su madre?... Preguntas que se irán respondiendo en el transcurrir, en los vínculos, en la subjetividad. El nacimiento no es solo un alumbramiento carnal, sino que es fundamentalmente, un alumbramiento de la palabra.

## Entre voces... hacia una polifonía

■ La Gestación por Sustitución implica a nuestro entender una práctica que desafía a extender el límite de lo posible. Extensión de frontera entre lo que la biología permitía y la biotecnología introducen. Novedosa extensión de frontera en los modos de representar, simbolizar, otorgar sentido, ensoñar. Trabajo de subjetividad y psicoanalítico fundamental.

■ En el Código Civil y Comercial se ha dejado de lado la concepción tradicionalista de “la familia”, es decir aquella conformada por dos personas heterosexuales unidas en matrimonio y en la cual el vínculo filial con las hijas e hijos era preponderantemente biológico, abriéndose paso a la nueva denominación “las familias”. De este modo, este paradigma respeta los diferentes modos de convivencia, reconociendo múltiples formas familiares.

■ Atento a los avances científicos en materia de reproducción asistida, se produjo el quiebre en el binomio procreación/filiación. El Código Civil y Comercial incorpora como tercera fuente de filiación, aquella derivada del uso de las TRHA, (junto a la filiación por naturaleza y la filiación adoptiva). La piedra angular de este tipo filial que deviene de la procreación asistida, es la voluntad procreacional, que determina el vínculo o los vínculos filiales de una persona, con independencia de quién haya aportado el material genético. (CC Y C. 2014)

■ La voluntad procreacional implica –desde el derecho– que deberá considerarse como padre o madre a quienes voluntariamente quieren ejercer esa parentalidad. La voluntad de tener un hijo o hija, sostenida por el amor filial. Desde el Psicoanálisis, supone el deseo de hijo en el sentido de la construcción de un vínculo.

■ Desde la doctrina del derecho se sostiene que, los casos de maternidad subrogada dan cuenta de una tensión latente entre la verdad biológica, en la que se asienta la protección constitucional del derecho a la identidad en sentido estático; la

verdad genética, aspecto también inherente a la identidad en sentido estático; y la voluntad procreacional, que inspira el contenido del derecho a la identidad en sentido amplio y multifacético, incluso de aspectos que se vinculan con lo que se conoce como la identidad en sentido dinámico”. (Fama, 2011, p. 10)

■ La gestión judicial, en los casos de Gestación por Sustitución en la actualidad, otorga allí donde no lo había, una forma posible de regulación, entre otras. El Código Civil y Comercial, en tanto ley establece una legalidad que nos trasciende, a la que estamos subsumidos, como miembros/ciudadanos de esta época y de esta cultura. Nos introduce en un orden simbólico, es por ello que legislar la Gestación por Sustitución es fundamental para regular esta realidad, brindando un marco de seguridad a las personas. (Britos, G. - Ferreyra Bettucci, E - Iramain Aguirre, D, 2020)

■ La recurrencia al significante ruptura presente a lo largo de este artículo, daría cuenta de un rompimiento de cierta continuidad imaginaria que alojamos y consideramos necesario poner en diálogo con las discontinuidades, que implique utilizar un pensamiento nómada que permita incorporar nuevos significantes y evitar posiciones reduccionistas, a favor o en contra, que planteen una ética de situación del caso por caso. (Pachuk, 2018)

■ Parafraseando a Silvia Gomel (2020) las categorías del parentesco aparecen sacudidas por cierto temblor, preanunciando transformaciones para las cuales aún no tenemos formas de nom-

El origen biológico, tanto en relación a la procedencia de los gametos, como al modo de gestación, es significativo, pero no determinante. Es decir, no instituye un destino inmodificable. Por el contrario, es una construcción, que, junto a otras, conforman la trama psíquica de los niñas y niños, en tanto el devenir vincular, irá originando y relanzando significaciones singulares en cada vínculo.

inación, en este sentido el Código Civil aún no incluye la Gestación por Sustitución como práctica legislada, encontrándose como un proyecto a ser debatido. La comprensión de la familia de Occidente fue equiparada como propia de la naturaleza humana. Por ese camino, el orden del parentesco vació y ocultó las condiciones históricas y las relaciones de poder de las cuales emerge, convirtiéndose en clasificación última sin problematización alguna.

■ Las realidades no se nos presentan en compar-  
timentos estancos, exceden las clasificaciones, es  
por ello que podemos acercarnos a ellas y en par-

ticular a las diversas situaciones de Gestación por  
Sustitución en clave de fronteras, como mem-  
branas permeables tal como lo propone Naj-  
manovich (2016).

Las fronteras no son límites infranqueables sino  
membranas permeables en permanente configu-  
ración gracias a la cual cada entidad (célula, orga-  
nismos, persona) mantiene su autonomía en y por  
el intercambio (...); los límites no están definidos  
a priori, y –aunque podamos formarnos una im-  
agen de ellos– no serán la imagen de la vida  
misma sino solo instantáneas de un proceso siem-  
pre en movimiento (p. 251). •

## Bibliografía

- Alkolombre, P. y Se Holovko, C. (comp.) (2016). "Parentalidades y género. Su incidencia en la subjetividad". Buenos Aires: Letra viva.
- Bisig, Nidia Elinor (2010). Tesis para el Doctorado "La infancia en debate. Hijos ilegítimos y abandonados delincuentes en Córdoba (1871-1914)" Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. En ESTUDIOS - N° ESPECIAL -ISSN 0328-185X. p.p. 133-142., Recuperado de: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/restudios/article/view/9432>.
- Blestcher Facundo (2020). "Parentalidades disidentes: Subjetividades y vínculos fuera del closet". En De vínculos subjetividades y malestares contemporáneos. Ileana Fischer (comp.) Bs.As.: Editorial Entreideas.
- Blumenthal, D. y Marín, M. (2019). "Lo familiar. Parentalidades en la diversidad", Buenos Aires: Lugar Editorial.
- Britos, G.; Ferreyra Bettucci, E.; Iramain Aguirre, D. (agosto, 2020). "Entre la voluntad procreacional y el deseo de hijo. Diálogos posibles entre derecho y psicoanálisis". DFyP, 18/08/2020, 37.
- Edelman, L. y otros (2018). "Vínculos en crisis. Los grupos y las nuevas subjetividades en la era tecnológica". Bs.As.: Lugar Editorial.
- Famá, María Victoria (2011). "Maternidad subrogada. Exégesis del derecho vigente y aportes para una futura regulación". LA LEY 2011-C, 1204.
- GomeI, Silvia (2020). "Familias, parejas, analistas. La escena clínica". Bs.As.: Lugar Editorial.
- Guerra, Luciana (2009). "Familia y heteronormatividad". En Revista Argentina de Estudios de Juventud. Núm. 1: Juventud, familia y sexualidades. Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de: <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/revistadejuventud/article/view/1477/1251>
- Kemelmajer de Carlucci, Aída (2014). "Las nuevas realidades familiares en el Código Civil y Comercial argentino de 2014". Ed. La Ley. Recuperado de: <http://www.nuevocodigocivil.com/las-nuevas-realidades-familiares-en-el-codigo-civil-y-comercial-argentino-de-2014-por-aida-kemelmajer-carlucci/>
- Lamm, E. (2021). "Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres". Ediciones de la Universitat de Barcelona. Recuperado de: [http://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro\\_gestacion\\_por\\_sustitucion.pdf](http://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/libro_gestacion_por_sustitucion.pdf)
- Lloveras, Nora (2014). "La filiación: las fuentes y las acciones en el Proyecto de Código Civil y Comercial", RDF: 66, 02/09/2014, 153, La Ley online: AR/DOC/5425/2014.
- Lorenzetti, R.; Highton de Nolasco, E. y Kemelmajer de Carlucci, A. (2012). Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación y sus Fundamentos. Recuperado de <https://colegioabogadosazul.org.ar/webfiles/recursos/FUNDAMENTOS-ANTEPROYECTO-CC.pdf>
- Maffia, D. (2008). "Contra las dicotomías: Feminismo y Epistemología Crítica". Recuperado de: <http://dianamaffia.com.ar/archivos/Contra-las-dicotom%C3%ADas-Feminismo-y-epistemolog%C3%ADa-cr%C3%ADtica.pdf>
- Najmanovich, Denise (2016). "El mito de la objetividad: La construcción colectiva de la experiencia 1". 1° Ed. CABA: Biblos.
- Najmanovich, D. (1995). "Redes el lenguaje de los vínculos. De la independencia absoluta a la autonomía relativa". Buenos Aires: Paidós. Recuperado de [https://www.researchgate.net/profile/Denise-Najmanovich/publication/242615370\\_El\\_lenguaje\\_de\\_los\\_vinculos\\_De\\_la\\_independencia\\_absoluta\\_a\\_la\\_autonomia\\_relativa/links/55b1780308ae9289a084d104/El-lenguaje-de-los-vinculos-De-la-independencia-absoluta-a-la-autonomia-relativa.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Denise-Najmanovich/publication/242615370_El_lenguaje_de_los_vinculos_De_la_independencia_absoluta_a_la_autonomia_relativa/links/55b1780308ae9289a084d104/El-lenguaje-de-los-vinculos-De-la-independencia-absoluta-a-la-autonomia-relativa.pdf)
- Rojas, Cristina (2007). "Pensar la/s familias/s hoy: estar solo, con otro. Las familias más allá de la sangre". En Revista Intersubjetividad & Psicoanálisis N°6. Recuperado de <https://www.intersubjetividad.com.ar/pensar-la-s-familia-s-hoy-estar-solo-con-otro/>



EQUIPO TÉCNICO - FAMILIA

# **¿Qué necesita un régimen de visitas para dejar de serlo?**

*Reflexiones necesarias sobre regímenes comunicacionales*

Por Eduardo Ortolanis\*, Marcela Quinteros\*\*, Silvana Villalón\*\*\* y Marcela Córdoba\*\*\*\*

\* Lic. en Trabajo Social. Profesor Adjunto de la asignatura Intervención del Trabajo Social con Familias. Docente e Investigador de la carrera de Trabajo Social (FCS-UNC), Perito Oficial. Correo electrónico: etseduar@hotmail.com.

\*\* Lic. en psicología. Prof. en Psicología. Especializada en Intervención social en niñez y adolescencia, FCS. U.N.C. Perito Oficial.

\*\*\* Lic. en Psicología UNC. Formación clínica en pareja, familia, grupo APCVC. Perito oficial.

\*\*\*\* Lic. en Trabajo Social. Perito oficial Equipo técnico de adopción y guarda del Poder Judicial de Córdoba.

El presente trabajo recupera y profundiza reflexiones realizadas en el marco de la investigación sobre **Procesos comunicacionales en los espacios familiares en contextos de distanciamientos y rupturas vinculares parento filiales: Análisis de situación en causas del fuero familiar de la provincia de Córdoba – 2018-2020 (Primera parte) (Ortolanis et al 2021)**. Esta fue realizada desde el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez del Poder Judicial de Córdoba<sup>1</sup>.

En este proceso, se generaron múltiples interrogantes e inquietudes, que fueron abordadas y profundizadas, constituyéndose en interesantes reflexiones que queremos compartir en este espacio. Creemos necesario poner en debate y en tensión los modos de intervenir en familias en las que se presentan dificultades de interrelación, en las cuales muchas veces se suscitan interrupciones vinculares, obstaculizaciones, distanciamientos o cese de relaciones familiares. Esto es trabajado en clave de **régimen de visita** por el código velezano, mientras en el nuevo CCyCN<sup>2</sup> es pensado como **régimen comunicacional**.

### Introducción

El presente trabajo recupera algunos debates y reflexiones producidas en el marco de la investigación sobre Procesos comunicacionales en los espacios familiares en contextos de distanciamientos y rupturas vinculares parento filiales: Análisis de situación en causas del fuero familiar de la provincia de Córdoba – 2018-2020 (Primera parte). Esta fue realizada desde el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez del Poder Judicial de Córdoba (Ortolanis E., Zuliani A., Córdoba M., Busamia C., Quinteros M., Liascovitz P., Iriarte N., Nieto E., Pepicelli P., Villalón S. 2021).

En este proceso se generaron muchas preguntas, dudas e inquietudes que en el devenir del tiempo constituyeron reflexiones interesantes que son las que queremos compartir en este espacio.

No vamos aquí a repetir el contenido de aquella

investigación, solo en la medida en que permita argumentar aspectos que retomamos y que nos posibilitan desplegar algunas ideas que surgen de aquellos datos. Invitamos a leer los resultados originales que han sido elaborados a partir de un riguroso estudio.

El proceso de investigación preveía originalmente iniciar con un estudio cuantitativo, para en un segundo momento realizar un estudio cualitativo. Este segundo momento no pudo desarrollarse debido al contexto, en el que se presentó la situación de pandemia del Covid19 y las medidas que se tomaron para enfrentarla. Continuar reflexionando es ineludible, y en esta persistencia se conjuga el deseo de dar continuidad al proceso de estudio iniciado, y tal vez devengan de ahí, ideas que podrían dar sustento a esa investigación cualitativa sobre regímenes comunicacionales que ha quedado pendiente.

Es necesario poner en debate, poner en tensión

---

<sup>1</sup> Los resultados de esta investigación está aprobada para ser publicada en el tomo 17 de la Colección Investigaciones y Ensayos - Vol VI de investigaciones aplicadas en el Poder Judicial.

<sup>2</sup> Con las siglas CCyCN nos referimos al Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

los modos de intervenir en familias en las que se presentan dificultades de interrelación, en las cuales muchas veces se suscitan interrupciones vinculares, obstaculizaciones, distanciamientos o cese de relaciones familiares.

El nuevo CCyCN ofrece perspectivas novedosas sobre familias, actualizando esos debates. Es desde estos y desde los datos y reflexiones obtenidas como resultante de la investigación mencionada, que pensamos de utilidad para el colectivo profesional aportar al análisis de nuestras prácticas e intervenciones interdisciplinarias e institucionales. Poner en tensión los modos de intervenir requiere repensar las respuestas dadas a situaciones de conflictos de suma complejidad o cronicidad, que involucran a referentes parentales, socio-afectivos u otros familiares con niños, niñas o adolescentes.

Frente a estas situaciones, el espacio judicial es presentado socialmente como aquel capaz de aportar respuestas efectivas, por ello es convocado a dirimir en una multiplicidad de temáticas como lo son la denuncias de violencia familiar, negligencias, violencia sexual, dificultades en el sostenimiento de acuerdos parentales respecto a la comunicación con los hijos<sup>3</sup>, exposición a situaciones inadecuadas del conflicto adulto, con interferencia en las condiciones emocionales del niño entre otras. Estos conflictos, muchas veces aparecen afectando e interfiriendo en las posibilidades del establecimiento o sostenimiento de la presencia continua de los referentes significativos del niño y su red afectiva ampliada.

En este complejo escenario en donde aparece un elevado nivel de conflicto familiar, es que se presentan diversas posibilidades de abordajes o modos de intervención. Es necesario seguir afirmando que al menos en uno de esos modos de intervenir y que trabaja desde el modelo de *régi-*

*men de visita controlado*, lo que se prioriza es la litigiosidad y las tensiones presentes entre los referentes adultos, que desdibujan el lugar y las necesidades subjetivas del niño ante sus referentes de cuidado.

Estos modos de identificar, describir, problematizar y tender a establecer acuerdos y normativas al interior del grupo familiar, desde las intervenciones judiciales en el fuero de familia, muchas veces debe situarse en un contexto teñido de rupturas relacionales que a su vez transitan por diferentes fueros en la búsqueda de respuestas y soluciones acordes a lo que cada miembro demanda. Estas intervenciones superpuestas<sup>4</sup> desde fueros con lógicas e implicancias diferentes, generan mayor distancia y dificultades en el reclamo del ejercicio de un derecho vulnerado. Esto lejos de ser un potencial, desorganiza y dificulta el estrechar relaciones familiares, asegurar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones parento-filiales. Frente a estos derechos se debe esgrimir un principio rector que corra la mirada del conflicto adulto: el interés superior del niño<sup>5</sup>.

### **¿Régimen de visita controlado, regímenes comunicacionales o procesos comunicacionales?**

¿Qué implican los cambios dispuestos en el Libro de Familia, del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, por el cual el ya conocido *régimen de visitas* pasó a ser denominado *régimen comunicacional*?

La pregunta nos obliga a reflexionar sobre la importancia del lenguaje en tanto posibilidad de nominar de diferente manera esta figura que es parte de los lazos familiares. No se trata de un simple cambio de palabras sino que se trata de

<sup>3</sup> Nos parece pertinente aclarar que utilizaremos el lenguaje no binario cuando nos referimos a nuestros sujetos de intervención, es decir, las niñas. Cuando se refiera a cita o concepto socialmente instalado, y para el resto de los sustantivos que poseen género que puede desdoblarse, utilizaremos el masculino genérico, a fin de hacer más práctica y sencilla la lectura del trabajo.

<sup>4</sup> Sobre intervenciones superpuestas puede consultarse la investigación de Ortolanis et al. 2021 donde se desarrolla con mayor profundidad.

<sup>5</sup> Convención Internacional de Derechos del Niño (CIDN)

“El establecer las formas de nombrar de algún modo define de qué manera vamos a posicionarnos para intervenir”.

una construcción de mirada que modifica, que cambia la perspectiva desde la que se tiene que intervenir en esas diversas realidades cotidianas.

El establecer las formas de nombrar de algún modo define de qué manera vamos a posicionarnos para intervenir. Aquí dice que “en el terreno de la ética estamos condenados a ‘elegir’, aun en el momento de nombrar a los sujetos con los que trabajamos” (Aquín 2005, p. 7). Los modos de nombrar a los sujetos y a las intervenciones se inscriben en una historia y una fundamentación epistemológica, ética y política. Esto moldea la forma en la que miramos las problemáticas, las necesidades y a las personas involucradas. A la vez la forma de nombrar debe tener, entre otras cosas, congruencia con nuestra intervención y con las estrategias que llevamos adelante, reconociendo que las formas de nombrar no son neutrales y por lo tanto generan efectos.

En este punto es necesario decir que pasar de *régimen de visitas a regímenes comunicacionales* sin dudas ha implicado cambios, no da lo mismo una perspectiva que la otra. Cada modalidad representa la posibilidad de introducir diversos criterios que implican responder a paradigmas de intervención diferentes. El romper con estas formas instituidas al interior de las instituciones implica la búsqueda de nuevas respuestas.

En este punto nos preguntamos si la forma de pensar la problemática en términos de régimen comunicacional nos permite llevar adelante los cambios que se requieren ante las nuevas preguntas que aparecen. El que se haya conservado el concepto de *régimen* nos llena de dudas, ¿de qué modo esto favorece que se conserven prácticas compatibles con esa mirada que se intenta superar?

Es allí donde pensamos en la necesidad de mirar desde otros lugares, y tal vez el hablar de procesos comunicacionales nos permita incorporar de mejor manera la mirada sobre procesos vinculares que tienen una multiplicidad de dimensiones que deben ser tenidas en cuenta.



“Es una necesidad y responsabilidad de los profesionales, continuar pensando y repensando de qué manera mejoramos nuestras intervenciones, poniendo en cuestión, tensionando nuestros presupuestos y nuestras miradas construidas”.

---

*“La comprensión de la comunicación parento filial debe contextualizarse con referencia a las múltiples transformaciones culturales, demográficas, económicas y sociales que las familias atraviesan en la actualidad. En el contexto actual se ven modificadas tanto las condiciones materiales de vida, como la construcción de subjetividades, de vínculos, saberes y representaciones. Junto al conjunto de estas transformaciones están las que se producen en el constructo de normativas jurídicas que acompañan estos cambios”.* (Ortolanis et al. 2021)

Sabemos que en la elaboración del nuevo CCyCN se han discutido desde muchas perspectivas, y que las nominaciones finales son el resultado de los acuerdos posibles en un momento dado. Es por ello que entendemos que existe la necesidad y es una responsabilidad de los profesionales, el de continuar pensando y repensando de qué manera mejoramos nuestras intervenciones, poniendo en cuestión, tensionando nuestros presupuestos y nuestras miradas construidas.

Decimos entonces que es necesario revisar y repensar de qué manera caracterizamos aquellas situaciones, en que un niño o adolescente no comparte el cotidiano con alguno de sus referentes parentales. Puede deberse a procesos de separaciones o divorcios, o a que no hubo periodo convivencial. Estas revisiones nos tiene que llevar a redefinir cómo entendemos las relaciones en donde esa persona adulta no sea una *visita*, y fundamentalmente les niños no sean mirados como un no-sujeto que es traído o llevado por disposiciones adultas, sino que pueda desde su lugar de sujeto en crecimiento ejercer su derecho a mantener relaciones familiares acorde a sus necesidades.

*“Las figuras adultas de cuidado son centrales para el desarrollo psíquico y emocional de los niños. Destacamos el valor del lenguaje en cuanto a las posibilidades relacionales, vinculares y de comunicación. Cómo ese niño es hablado, será fundamental para anclar allí, modalidades relacionales a futuro. Cada relación se va estructurando entre los distintos miembros aportando aspectos no solo vinculares sino también en la construcción identitaria de ese niño dentro de ese grupo familiar y de redes de su familia ampliada y de su comunidad”.* (Ortolanis et al. 2021)

Es decir que desde este lugar se vuelve significativo revisar algo que en el nuevo CCyCN está muy presente, que es cómo concebimos las relaciones familiares. Nos encontramos en un proceso de transformación que se caracteriza por la coexistencia de modelos tradicionales de familias, que en su historia se han estructurado con características heterosexuales y patriarcales, de corte verticalista, con nuevos modos de entenderla como espacios diversos, que ponen en tensión los estereotipos tradicionales, lo que implica una ampliación de derechos para acuerdos familiares que antes eran invisibilizados. Al respecto puede consultarse a Donzelot, J. (2008); Jelin, E. (1986); Gonzales y otros (1999); Segalen, M. (1992); Ortolanis, E. (2017).

Los cambios culturales interpelan los lugares y funciones asociados al género y la construcción

de relaciones socio-afectivas comenzando a reconocer e incluir grupos familiares de carácter plural y diverso. Esto nos obliga a revisar modos de comprender cómo se construyen los procesos comunicacionales en las familias a la luz de las nuevas concepciones vigentes. Aquí planteamos que cada familia como campo relacional desarrolla sus propias prácticas, y es desde este contexto que se perfila lo que las personas hacen, desde dónde lo hacen y cómo lo hacen. Es decir, en el espacio familiar sus integrantes desarrollan dichas prácticas, nos muestran aspectos que revelan de qué manera se comportan sus miembros. Esto nos permite caracterizar a los procesos comunicacionales, que entendemos se construyen de manera compleja en relación a un contexto familiar diverso.

Centrar la mirada en la relación padre/madre - progenitor/progenitora con los niños constituyen reduccionismos que son más compatibles con el paradigma anterior. La posibilidad de construcción de consenso o disenso en la toma de decisiones en función de las tareas de cuidado de los niños no será posible si no se contempla la multiplicidad de relaciones y vinculaciones que se juegan en esos espacios relacionales diversos llamados familia(s).

Las construcciones y representaciones que cada uno del grupo familiar trae al ámbito judicial no necesariamente reflejan cambios paradigmáticos, sino que aún es predominante el pedido de *régimen de visita*. Inclusive es posible decir que muchas veces aunque se lo denomine como *régimen comunicacional*, lo que subyace es la concepción anterior. Es frecuente que aun hoy las intervenciones mantengan una fuerte mirada puesta en la diada niño - progenitor/a ausente. Tensar este modelo implica trabajar desde la necesidad de crear dispositivos de lectura e intervención que contemplen esas relaciones vinculares y sociales de los niños, desde lo diverso e integral familiar permitiendo ampliar y trascender a esa diada.

“La voluntad procreacional en tanto decisión o voluntad de querer llevar adelante un proyecto parental, que puede ser conjuntamente con otra persona o bien en el marco de una familia monoparental o monomarental, constituye sin duda un avance importante”.

### **Poner en tensión la mirada biologicista**

Desde una mirada compleja se impone la necesidad de repensar el modelo de “derecho de comunicación”, ¿podemos seguir pensando en términos de la diada hijo/a - progenitor/a no conviviente?

A partir tanto de la investigación realizada (Ortolanis et al 2021), como de nuestras intervenciones como profesionales de equipos técnicos, advertimos que están presentes representaciones familiares ligadas a procesos relacionales construidos con el énfasis puesto en lo biológico. Esto reproduce ese lugar tradicional de familia, que tiende a asignar *roles* según lo instalado desde lo social y cultural, que asigna la función de cuidados y crianza de “les hijes” a la madre (asignación de lugar ligado al género binario) o al padre, restringiendo el criterio a la perspectiva biologicista que se desliza y sostienen desde la normativa al incluir el concepto de *progenitores*.

Nos preguntamos entonces desde dónde se puede llegar a construir un parentesco que trascienda lo biológico. Un paso importantísimo que permite comenzar a romper con esta mirada, lo constituye el concepto incorporado de voluntad procreacional. Si bien esto se incorpora a partir de todo lo que ha implicado el desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) y la necesidad de regular los parentescos a partir de la utilización de estas, constituye una ruptura, marca un límite al ejercicio de la parentalidad por lo biológico. La voluntad procreacional en tanto decisión o voluntad de querer llevar adelante un proyecto parental, que puede ser conjuntamente con otra persona o bien en el

marco de una familia monoparental o monomarental, constituye sin duda un avance importante.

Otro paso importantísimo ha sido la incorporación de los parentescos afines. Sin embargo, podríamos decir que muchas veces este está asociado a roles tradicionales de familia. Suele verse la afinidad en quien cumple efectivamente un rol según la concepción de familia tradicional. Es así que la *afinidad* suele ser definida como el vínculo establecido entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro. Otra vez nos encontramos con aspectos que nos remiten a aspectos residuales de los modos en los que conciben las relaciones a partir del concepto de familia tradicional.

Es necesario correr la mirada rígida y unívoca respecto de quien/quienes ejercen funciones de cuidado, de sostén afectivo, de ordenamiento, a una pluralidad de posibilidades.

Pensamos lo socio-afectivo no solo como aspecto relevante desde lo vincular sino como instituyente de subjetividades; en una compleja red de relaciones, diversas y abiertas, donde los sujetos ponen en juego el deseo de habitar esa configuración (lo familiar).

Autoras como Blumenthal D. y Marín M. (2019) y otros desde el Psis vincular trabajan la idea de “funciones subjetivantes” que exceden las de función materna y paterna y van más allá del género de quien las ejerce. Esto se despegas de las denominaciones del parentesco como se concibe en las familias tradicionales, poniendo el eje en el ejercicio de parentalidades en la diversidad. Proponen hablar de “ahijadores” en lugar de proge-



nitores para nombrar a los adultos con voluntad de ahijar.

Para las autoras, “las funciones subjetivantes constituyen un entramado necesario en el cual se constituyen los sujetos a través del tiempo con sus vicisitudes vinculares” haciendo referencia a lo que implica por parte de los adultos responsables de esa transmisión, entre otras cosas, al sostén afectivo, corte, tolerancia a la frustración, posibilidad de narcisización, la “construcción de narrativas de bordes permeables” (para hacer referencia a la construcción de su historicidad y relato de los orígenes propia de esa configuración y única), donde se privilegia en la crianza el cómo cada ahijador realiza respetuosamente y amorosamente esa función, más que quien la ejerce (Blumenthal, 2019, p.79).

Habrá que pensar en términos de posibilidades, de construcción, de apertura a novedosas instancias vinculares.

### **La mirada adultocéntrica en el derecho de comunicación**

En el actual periodo bisagra entre las prácticas acordes al viejo código velezano y las nuevas prácticas y demandas, sujetas al nuevo código civil, aún persiste un posicionamiento adultocéntrico en cuanto a quien solicita el derecho a la comunicación. Recordamos que uno de los cambios más importantes se relaciona a la constitucionalización de los tratados internacionales y por ende se destaca el lugar protagónico de niños/niñas y adolescentes como sujeto de derechos. A seis años de la sanción y puesta en vigencia de la nueva normativa a nivel nacional con el nuevo CCyCN y en nuestra provincia con la ley procedimental 10305, y teniendo en cuenta el reciente estudio realizado sobre *Procesos comunicacionales en los espacios familiares en contextos de distanciamientos y rupturas vinculares parento familiares*, advertimos que si bien en la normativa se visibiliza y reconoce dentro de la escena familiar el lugar activo de padres afines, contexto socio-afectivo y el *interés superior del niño*, aun las actuales de-

mandas acerca del régimen comunicacional conservan un predominio adultocéntrico de aquellos referentes definidos por el criterio de parentesco biológico.

Dicha demanda ante conflictos vinculares y familiares continúa centrada en las modalidades comunicacionales parento-filiales, con un adulto que solicita desde sus propios intereses y necesidades, como si el complejo entramado relacional que implican las diversas modalidades de familias, desconociera o marginara las posibilidades de otros vínculos ligados a prácticas de crianza y cuidado, de posibilidades de historización y por ende de subjetivación.

Tener en cuenta el *interés superior del niño* es de vital importancia desde lo jurídico, porque es un concepto que nos permite articular el trabajo desde lo interdisciplinario y centrar la mirada en la condición de sujeto en crecimiento de N.N.yA. En la dinámica familiar hay una situación disimétrica de estos en relación a los adultos. Que alguien se encuentre en un momento vital de crecimiento, alude a su construcción subjetiva y su conformación identitaria. La construcción subjetiva implica vínculos. El ser humano nace en estado de particular inermidad y la asistencia de terceros es vital para su supervivencia. En nuestro marco sociocultural hasta hace poco ese lugar era ocupado por la madre y el padre en su gran mayoría (esto es congruente a la representación imperante de familia nuclear). En el actual contexto de cambios sociales, la familia se redefine, se debe contemplar la diversidad familiar no solo en cuanto a quienes la integran, sino que desde el Código se da lugar a pensar lo relacional de modo complejo, rompiendo con el modelo anterior en donde el *pater familia* detenta una autoridad sustentada en el verticalismo, a repensar la horizontalidad y democratización de lazos familiares. Incorporar a esas personas a los que llamamos referentes parentales o socio afectivos, debiera ser ineludible en tanto son con quienes el niño establecerá sus primeros intercambios y sobre los cuales se comenzarán a construir lazos vinculares.

Que alguien se encuentre en un momento vital de crecimiento, alude a su construcción subjetiva y su conformación identitaria. La construcción subjetiva implica vínculos.

Si bien todos estos cambios epocales implican una revisión de las teorías, desde el psicoanálisis, S. Bleichmar nos dice: “...*Si se despojara totalmente de sus elementos histórico sociales a la crianza de los primeros tiempos, lo que quedaría es la asimetría insoslayable entre el adulto y el niño, asimetría que se caracteriza por la disparidad de saber y poder, por la discrepancia de posibilidades y de estructuras entre uno y otro*” (Bleichmar S. 2003).

Estos adultos significativos que en el anterior modelo aluden solo a la diada madre/padre, priorizando lazos biológicos por sobre los de convivencia cotidiana, en la actualidad, apuntan a un contexto de referentes significativos en la vida de un niño. Con ellos se conformarán los primeros lazos relacionales, donde un niño es mirado, escuchado, hablado, y contenido en sus cuidados cotidianos. Sobre este andamiaje vincular se comienza a construir su lugar identitario.

En dicho contexto relacional destacamos la necesidad de poner especial cuidado en el conjunto de procesos que se involucran en el crecimiento de un niño. El niño habita en un espacio conformado por una diversidad de adultos, de otros pares, de otros afectos.

En contextos de familias pensadas en su diversidad esto se acentúa, teniendo en cuenta la visibilización de integrantes familiares que son significativos para el niño/adolescente, se requiere poner en valor, visibilizar e incorporar la mirada sobre ese contexto socio-afectivo. Algunas de ellas hoy presentes y reconocidas en el nuevo CCyCN, pero aún se muestran ausentes en las demandas

cotidianas, sin que estos referentes socio afectivos de los N.N.yA. se presenten demandando derechos de comunicación con los niños.

### **Convivencia y derecho de relación en la construcción de infancias migrantes**

Conforme representaciones sociales aún vigentes en torno a lo percibido y concebido como *familia*, el ejercicio de la parentalidad aparece ligado a las posibilidades convivenciales, siendo la co-residencia el espacio que posiblemente habilite la función parental, y el ejercicio de protección y cuidado de los hijos.

En el informe de investigación sobre *Cómo hacemos hablar al espacio* se menciona que: “...Una de las representaciones sociales fuertemente arraigadas tiene que ver con que el espacio de la vivienda es el lugar de lo propio” (Ortolanis al et. 2014 pág. 584).

Así familia, residencia y convivencia aparecen como indefectiblemente ligados en las representaciones sociales.

Es importante tener en cuenta que las representaciones sociales siempre hacen referencia a un objeto, no existen en abstracto sino que constituyen la manera en que los individuos interpelan, piensan, conciben y explican, un fenómeno, un concepto o una práctica (Bourdieu, 1997).

*“...El conjunto de representaciones compartidas actúa como marco de referencia en función del cual los individuos y grupos definen los objetos, comprenden las situaciones y planifican sus acciones. Funcionan como organizadores del pensamiento y de la acción, condicionan las relaciones de los sujetos entre sí y con sus prácticas...”* (Ortolanis 2014 al et. pag.547)

De hecho, un criterio fuerte a la hora de tomar decisiones en regímenes comunicacionales es el de los tiempos.

Tanto de la práctica profesional como de los aportes de la investigación realizada sobre regímenes comunicacionales (Ortolanis al et. 2021)

se advierte que una variable presente en los conflictos y problematizado desde los posicionamientos de referentes adultos, es en torno al tiempo de convivencia mantenido por la pareja parental, y los tiempos de distanciamientos, o los requerimientos de régimen comunicacional dirimidos en términos de días u horas para el mismo.

Para Fainstein, ante la llegada de un hijo se construye la parentalidad, esta se concibe como indispensable para la constitución subjetiva, para el crecimiento y desarrollo de los niños. Se trata de un conjunto de reajustes psíquicos y afectivos que les permite llegar a ser padres y responder a las necesidades corporales, psíquicas y afectivas de los hijos (Fainstein, Abel, 2014).

La categoría *tiempo* se está debatiendo mucho desde los feminismos desde hace unas décadas, se habla de la *economía del tiempo* en el marco del cuidado. Es bien interesante por las implicancias de esta categoría en la construcción de miradas y prácticas comunicacionales y en la construcción de vínculos. Nos preguntamos si algo de la relación tiempo y espacio en la construcción y significación de esa relación ha sido problematizado desde las intervenciones judiciales, donde se tenga en cuenta tiempos en términos de edades cronológicas y también en las trayectorias. El constituirse en un referente parental significativo no depende exclusivamente de la presencialidad, o dicho de otra manera, que un adulto esté presente, no nos habla necesariamente de la calidad del vínculo que se establece. Sin dejar de reconocer que es el orden de la cercanía, de las frecuencias de las relaciones donde se logran producir en tanto se pueda desarrollar el involucramiento del adulto responsable en la vida emocional y personal de los niños, esto de por sí solo es insuficiente.

Es posible pensar entonces que en ocasiones, establecer formalmente *tiempos de encuentro* donde el niño es *arrastrado*, llevado a estar con uno u otro adulto sin que esto constituya habitar esos espacios, lo que puede llevar al niño a migrar sin transitar. Que un niño transite por espacios fa-

El constituirse en un referente parental significativo no depende exclusivamente de la presencialidad, o dicho de otra manera, que un adulto esté presente, no nos habla necesariamente de la calidad del vínculo que se establece.

miliares parentales diversos es siempre un objetivo deseable.

En este punto se vuelve significativo el concepto de “trabajo de relación” en tanto “(...) implica un componente afectivo, una actitud, un esfuerzo, una habilidad para adecuar los recursos disponibles en relación a las necesidades y deseos de los otros miembros de la familia: cuidar al enfermo, brindar consuelo ante las frustraciones en la escuela o el trabajo y hacer placentero el tiempo compartido entre los miembros” (Esteinon, 1996, p. 38).

A partir de los aportes de la investigación sobre regímenes comunicacionales (Ortolanis et al. 2021) se puede observar que una variable que atraviesa los conflictos y es problematizado desde los posicionamientos adultos referentes, resulta en torno al tiempo de convivencia mantenido por la pareja parental, muchas veces centrado en el conflicto como único indicador del vínculo relacional que impacta en la relación con los niños.

Cuando aparece la co-residencia como criterio tan presente, nos preguntamos si podemos hablar de familia en donde dos personas nunca proyectaron una vida en común. De no ser así, ¿corresponde pensarlas desde aquellas categorías tradicionales de familia?

Del estudio sobre Regímenes Comunicacionales surge que un alto porcentaje de familias mantuvieron periodos convivenciales reducidos o nulos, donde los proyectos se vieron interrumpidos tempranamente o no existieron. En la investigación se dice que: “Este dato nos habla de cómo los niños a temprana edad, por situación de conflicto

entre los adultos, se ven sobre expuestos a la no presencialidad simultánea de los progenitores” (Ortolanis et al. 2021).

Resulta importante destacar que la normativa vigente en su interés de avanzar en una perspectiva inclusiva, redefine la institución del matrimonio eludiendo la condición de convivencia como imprescindible. Esto implica una importante modificación en cuanto a los modos de entender y preconcebir la conformación de formas relacionales que antes se daban naturalizadas en cuanto a la necesidad de convivencia familiar.

La actual mirada plural en la diversidad familiar nos permite pensar familias mono, u homoparentales, familias ensambladas, familias que han acudido a las T.R.H.A, entre otras. ¿Se debe incluir de igual manera aquellos referentes que por alguna razón no han mantenido relación vincular y, producto de encuentros ocasionales, un niño adviene a sus vidas? En ocasiones, el grado de conflicto y la problemática mantenida en relación a esta última situación es muy marcada. Como si a ese niño se lo hablara en distintos idiomas, se lo cuidara con criterios contradictorios, y en ocasiones se lo *tironeara* entre adultos que a veces están más como adversarios, que como referentes complementarios en la vida del niño. Esto implica en ocasiones la posibilidad de un potencial daño a partir de dichas vivencias, acentuadas por el doble carácter de vulnerabilidad, en su condición de niño y en una escena familiar conflictiva. Aquí también nos preguntamos cómo pensar esas situaciones en las que no ha existido un plan de coparentalidad.

La nueva normativa define el plan de coparen-

talidad (art. 655 CCyC) como aquellos acuerdos mínimos que los referentes parentales puedan sostener, a fin de consensuar criterios en el proceso de crecimiento del hijo. Requiere de un potencial de responsabilidad parental (art. 638) donde se define como el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.

El régimen relacional y de comunicación debería ser parte de dicho ejercicio de la co-parentalidad, trascendiendo las meras disputas de tiempos, privilegiando la mirada en la posibilidad de las construcciones vinculares y relacionales requeridas por ese niño, y no desde los adultos.

### **Infancias en contextos de rupturas. El NNyA rehén**

Se entiende por familias en situación de conflicto aquellas donde la problemática vincular se sostiene en el tiempo y tiene consecuencias en la calidad de vida cotidiana. Los integrantes de dicho grupo familiar traen en ocasiones, un monto significativo de angustia, a veces cronificados en las distintas intervenciones judiciales. Se valora interdisciplinariamente el posicionamiento de cada uno de los integrantes. La historia familiar. El tiempo en el que el conflicto se ha sostenido. Las estrategias de respuestas implementadas. Los indicadores de afectación por la conflictiva transitada.

Ignacio Lewkowicz (2002) intelectual dedicado al estudio de la subjetividad contemporánea nos ayuda a pensar los procesos subjetivantes, en las actuales condiciones contemporáneas y sus posibilidades de afectación. Recurre a tres nociones: Trauma, acontecimiento y catástrofe, que pueden guiarnos en cuanto a pensar nuestra práctica. En cada una de estas instancias algo ocurre en la lógica imperante que logra desestabilizar las relaciones. El trauma remite a la suspensión de la lógica por que irrumpe algo que desestabiliza por su intensidad/masividad, no puede ser

procesado con el potencial psíquico disponible y logra imponerse por sobre la lógica anterior.

En los grupos familiares que transitan una separación compleja y esta no logra ser elaborada como pérdida de un contexto relacional, sus integrantes no logran abordar el conflicto sino que muchas veces solo se tiende a la repetición de la confrontación, donde les niños quedan entrapados en ese escenario conflictivo.

Si por el contrario se logra tramitar un lugar heterogéneo y distinto, nos encontramos —dice Lewkowicz— frente al *acontecimiento*. Este funda un nuevo funcionamiento lógico y requiere una transformación subjetiva. “... *El acontecimiento no se reduce a pura perplejidad frente a lo inaudito, se trata de la capacidad de lo inaudito para transformar la configuración que ha quedado perpleja frente a él*” Lewkowicz (2002). Remite a la capacidad de ir más allá de eso simbólico previo, donde la producción subjetiva sea capaz de habitar los cambios generados a partir de esa ruptura.

En la intervención con el grupo familiar se analiza cómo se han historizado las relaciones. Es vital que la intervención institucional muestre congruencia con la accesibilidad a la justicia, esto es, que no se reproduzca en el ámbito judicial lo disruptivo, ni lo re-victimizante. Por tanto el dispositivo de intervención requiere de la escucha atenta de cada uno de los integrantes de la dinámica familiar.

Siguiendo a este autor, si el trauma remite a un impasse en la lógica y el acontecimiento a la invención de esquemas frente a ese impasse, la catástrofe remite a un retorno al no ser, a la devastación frente a los cambios.

En ocasiones se advierte del análisis vincular de los grupos familiares que llegan al ámbito de la justicia, el deterioro relacional y afectación marcada. Diferenciamos el conflicto de la violencia, entendiendo el primero como parte de la vida de las personas y el segundo como una respuesta posible frente al problema, respuesta disruptiva que conlleva a la perpetuación del conflicto.



Existen circunstancias en que las solicitudes de derecho a la comunicación no necesariamente surgen de un deseo genuino del adulto demandante de un vínculo con los niños, sino que se solicita como parte de una estrategia en esa disputa.



En los actuales tiempos en donde, como dice Lewkowicz (2002), entran en crisis los recursos para pensar las crisis, cuando nos encontramos con el agotamiento de las lógicas anteriores frente a modalidades líquidas, trauma, acontecimiento y catástrofe nos ayudan a pensar los conflictos con que los grupos familiares actuales se encuentran.

Una particularidad en los modos de establecerse el conflicto adulto, es el que se produce luego del pedido de regular cuota alimentaria por parte de adulto referente conviviente. En respuesta a esta solicitud pueden aparecer demandas de ejercer el derecho de comunicación, vehiculizados a través de solicitudes de régimen comunicacional con N,NyA. Existen circunstancias en que estas solicitudes no necesariamente surgen de un deseo genuino del adulto demandante de un vínculo con los niños, sino que se solicita como parte de una estrategia en esa disputa.

También es frecuente que estos conflictos hayan transcurrido con intervenciones desde el Fuero de Violencia Familiar, es decir que muchas de las causas en las que se discute respecto del derecho de comunicación se encuentran atravesadas por situaciones de violencia. Estas situaciones en las organizaciones familiares pueden implicar una modalidad vincular instalada y crónica de carácter violento. En otros casos pueden aparecer como expresión de resistencias de la configuración familiar para transitar el proceso de disolución (duelo) y elaboración de la nueva conformación familiar.

En todos los casos estas situaciones impactan en los NNyA que las integran por la vulnerabilidad y el desvalimiento a los que se ven expuestos en momentos vitales de constitución de su subjetividad.

Desde nuestra tarea profesional no es igual valorar las posibilidades de vinculación en contextos de violencia crónica, a aquellas donde la misma refiere a un episodio de crisis puntual. Se requiere de una escucha atenta del niño en cuanto al daño que pudo haber padecido y las posibilidades de reconstrucción de su andamiaje interno.

En otras situaciones el grupo familiar puede transitar un conflicto, producto de su proceso de crisis y cambios ligados al proceso de separación/deconstrucción, y a través de las intervenciones se intenta evitar el sobreinvolucramiento de NNyA en la conflictiva adulta con el objetivo de evitar la cronificación del conflicto, para lo cual se suele apuntar a la creación de acuerdos en el ejercicio de la co-parentalidad con los adultos referentes.

Diferenciamos estos dos posibles escenarios ya que el grupo familiar que viene con modalidades relacionales violentas, o se encuentra inmerso en ocasiones en temáticas de adultos centrado en vivencias de engaño, traición, donde el potencial de confianza para realizar acuerdos en torno a les hijes, se encuentra dañado. Muchas veces hay prevalencia de conflictiva conyugal adulta por sobre el posicionamiento como referente parental. Cuando uno de ellos conforma un nuevo grupo familiar la conflictiva tiende a recrudescer. La aparición de un tercero ocupando un rol de cuidado en el cotidiano del niño tiende a ser sustituido por el otro referente. Entonces esta nueva pareja en el lugar del padre afín tiende a ser invisibilizado/deconocido. Se invisibiliza o se lo cancela a ese otro. Se pone también de relieve que el cuidado está centrado en el binomio parental invisibilizando al resto que participa en el mismo: afines, abuelos, niñera, etc. Un aspecto a destacar, es que desde miradas biologicistas se puede llegar a correr el riesgo de priorizar intereses a partir de ese vínculo sanguíneo, y no a la construcción vincular significativa del niño, desmereciendo u invisibilizando la importancia de estos vínculos para les NNyA.

Dependerá de cómo ha sido construido ese vínculo inicial a la posibilidad de elaborar su disolución con el duelo de un proyecto familiar que no será. Cuando esos lazos son predominantemente violentos se encuentra dificultada la posibilidad de discriminarse en el vínculo, primero como otro diferente, en la disolución del lazo amoroso, pero también con el potencial de reconocer al otro en su lugar de referente parental.

Como equipo técnico, esta valoración vincular

es indispensable en el marco de un dispositivo de intervención ya que permite analizar el lugar que cada uno ocupa en la dinámica relacional, cuál es el lugar asignado al niño. Si se cuenta por parte de los adultos con el potencial de cuidado desde el consenso o desde la unilateralidad de cada parte. Escuchar al niño permite valorar cuál es su percepción de la situación familiar.

### **Impedimento de contacto ¿hasta cuándo?**

¿Se puede seguir dando entidad a la instancia “impedimento de contacto”, palabra y concepto que retrotrae a representaciones sociales y normativas anteriores?

Discutimos tiempo formal para la relación, un tiempo de calidad que construye vínculos.

En los grupos familiares que llegan a tribunales buscando el reconocimiento de derechos, debemos subrayar que ese reconocimiento no es de derechos individuales parciales sino que requiere de una respuesta judicial que acompañe y valore la particular dinámica familiar, que tenga especial atención a lo vulnerable de un sujeto en crecimiento, contemplando una perspectiva de género y que evite procesos re-victimizantes.

Por tanto la complejidad del análisis vincular familiar requiere conjugar urgencias de demandas individuales con el respeto a tiempos subjetivos, en especial de les niños que, cuando se encuentran inmersos en conflictivas de larga data, deviene necesaria una respuesta en donde su tiempo subjetivo cuente con prevalencia por sobre los tiempos cronológicos, a la hora de crear condiciones propicias para un encuentro familiar.

Por tanto se hace necesario interrogar el interjuego de figuras anteriores como *impedimento de contacto* con el actual paradigma de regulación de relaciones familiares. En principio porque la perspectiva vincular va más allá de un *contacto*. El vínculo de un niño con sus referentes de cui-

dado no se sostiene por las demandas usuales de *verlo, de forma urgente, aunque sea un ratito*. Este tipo de planteo son expresiones de una perspectiva adultocéntrica que tiende a primar por sobre las condiciones subjetivas de ese niño, y en ocasiones se lo presiona a integrar mundos de planteos antagónicos de esos referentes parentales en conflicto. Las problemáticas familiares donde se encuentran indicadores de violencia implican mayor desafío y especial cuidado. En particular porque la palabra del niño tiende a ser silenciada.

Ante la suspensión de encuentros de un niño o adolescente con un referente parental, se suele ordenar un proceso de re-vinculación. Aquí también nos preguntamos cómo este concepto conlleva un aspecto imperativo congruente con el anterior paradigma. Cuando un vínculo ha sido dañado, se requiere de un análisis complejo. Requiere indagar cómo se ha construido, a fin de historizar dentro de la dinámica familiar lo que ha pasado en dichas relaciones. Cada familia teje sus propios lazos vinculares, y los significa con una lógica particular. Los mismos conllevan aspectos diversos: culturales, en tanto qué representación de familia se tiene, qué modelo familiar se idealizó y cuál es el recorrido particular de cada grupo. También incluye aspectos subjetivos e intersubjetivos, en tanto cómo ha sido esperado o no ese hijo/s. Cuánta coincidencia hubo por parte de los adultos en los criterios de crianza y educación. Qué historia particular tiene cada uno de esos referentes parentales. Cómo se ha transitado la ruptura. Si no hubo tiempo relacional compartido entre referentes y le/les hijos.

Cuando por distintos motivos dicha posibilidad de vincularse se suspende, se requiere de ese espacio previo de escucha atenta de cada uno de los integrantes del grupo familiar, donde cada uno pueda poner en palabras su perspectiva de la problemática. Cuando el conflicto se ha sostenido en el tiempo, son escasas las posibilidades de percepción común, por tanto se hace necesario en ocasiones de un dispositivo especializado en la intervención, a fin de analizar posicionamientos cristalizados, evaluar potencial de auto-

crítica, capacidad de escucha, permeabilidad a los cambios, posibilidad de construcción de acuerdos para así generar condiciones de coparentalidad indispensables para el contexto de crecimiento saludable de un niño/adolescente. El ordenamiento imperativo de la re-vinculación, saltea este tiempo de análisis y enfrenta al niño con lo no hablado, lo no tramitado, con el riesgo de actuar y recrudecer el conflicto.

Por tanto se sugiere la inversión en este tiempo lógico para generar algo del acontecimiento, en tanto la construcción de esquemas nuevos como dice Lewtcowicz. Sabemos que ello implica un tiempo de espera difícil de tolerar para aquellos que ya vienen esperando, sin embargo el potencial de la persona adulta es diferente y se requiere priorizar los tiempos del niño y sus posibilidades.

## Conclusiones

Nos preguntamos: ¿Qué se requiere o qué hace falta para que el régimen de visitas deje de serlo? ¿Es posible el cambio de paradigmas del régimen de visitas al régimen comunicacional? La tradición de trabajar las relaciones desde lógicas diádicas o binarias, esto es pensar los conflictos en relación a una pareja de adultos, o la relación madre o padre / hijo, ha influido y aún hoy lo hace en los modos en los que se interviene, piensan y resuelven los conflictos que se presentan como demandas de intervención judicial, y en particular de los juzgados de familia.

Presentamos la idea de que la incorporación de "otros" no ha estado legitimada, o se ha incorporado de manera muy limitada. Recién en estos últimos años se problematiza la necesidad de analizar obstáculos y posibilidades para la realización de los encuentros entre niño/adolescente/s y los referente/s familiar/es que están por distintos motivos suspendidos, desde el paradigma de la complejidad. Ampliar la mirada en el análisis vincular familiar, permite conjugar urgencias de demandas individuales con aquellos tiempos subjetivos, en especial de los niños que se encuen-

tran inmersos en conflictivas de larga data. De- viene necesaria una respuesta en donde su tiempo subjetivo cuente con prevalencia por sobre los tiempos cronológicos, a la hora de crear condi- ciones propicias para un encuentro familiar.

Se requiere desplazar el régimen de visita con- trolado, y abordar complejidades familiares su- perando intervenciones fragmentadas que provocan dilaciones y re-victimizaciones de los sujetos. La superposición genera exceso de inter- venciones y sobre exposición de las familias y niños involucrados.

Como se plantea en el trabajo de investigación:

*“El desafío que nos impone la agenda de trabajo es continuar el intercambio y el diálogo inter y transdis- ciplinar para abrir nuevos rumbos que permitan dar centralidad a la infancia como actor, así también a la necesidad de poner en discusión marcos teóricos, aunar instrumentos de indagación y fundamentalmente, enri- quecer las perspectivas de abordaje mediante un debate que, sin desconocer las especialidades disciplinares, per- mita la confluencia de hallazgos, reflexiones y recorrido social” (Ortolanis et al 2021).* •

## Bibliografía

- Aquín, N. (2005). *Pensando la dimensión ético-política del Trabajo Social*. Revista Trabajo social, 1(1), 71-83.
- Bleichmar. (2003). *Entre la producción de subjetividad y la constitución del psiquismo*. Recuperado de <http://www.silviableichmar.com/articulos/articulo8.htm>
- Blumenthal, D. & Marín, M. (comp.) (2019). *Lo familiar: parentalidades en la diversidad*. Ed.
- Bourdieu, Pierre. (1997). *Las Reglas del Arte*. Anagrama. Barcelona.
- Donzelot, J. (2008). *La policía de las familias*. Epílogo de Gilles Deleuze. Buenos Aires. Editorial Ciudad - Nueva Visión.
- Fraga, Eugenia. (2013). *El pensamiento binario y sus salidas: hibridez, pluricultura, paridad y mestizaje*. En: Estudios sociales contemporáneos, No. 9, p. 66-75. Dirección URL del artículo: <https://bdigital.uncu.edu.ar/5237> Fecha de consulta del artículo: 11/07/21
- González C.; Nucci, N.; Soldevila A.; Ortolanis E. y Crosetto R. (1999). *Necesidades y satisfactores en el espacio social familiar*. Informe de investigación con Aval de la SECyT de la UNC para el Programa de Incentivos. (Mimeo).
- Jelin, Elizabeth. (1986). *Familia y unidad doméstica: mundo público y vida privada*. Buenos Aires. CEDES.
- Lewkowicz, Ignacio. (2002). *Los sujetos de la devastación*. Trabajo presentado a las Jornadas “Clínica psicoanalítica ante las catástrofes sociales”.
- Marín-Rengifo, A.L. y Palacio-Valencia, M.C. (2015). *El Abuelazgo: enlace intergeneracional en la crianza y cuidado de la primera infancia*. Revista Latinoamericana de Estudios de Familia.
- Ortolanis y otros. (2014). *Cómo hacemos hablar al espacio. Sobre las entrevistas domiciliarias en Violencia Familiar*. En: Investigaciones Aplicadas en Ámbito del Poder Judicial – Tomo 10. Córdoba.
- Ortolanis, Eduardo. (2017). *Familia, roles, funciones y después. Apuntes para una revisión necesaria*. Publicado en Revista Entrelíneas Año 1 N°1. Ediciones - Centro de Estudios Norberto Centeno – Córdoba Argentina.
- Ortolanis E.; Zuliani A.; Córdoba M.; Busamia C.; Quinteros M.; Liascovitz P.; Iriarte N.; Nieto E.; Pepicelli P.; Villalón S. (2021). *Procesos comunicacionales en los espacios familiares en contextos de distanciamientos y rupturas vinculares parento filiales: Análisis de situación en causas del fuero familiar de la provincia de Córdoba – 2018- 2020 (Primera parte)*. Aprobada para publicación en Tomo 17 - Colección Investigaciones y Ensayos. Vol VI de Investigaciones aplicadas en el poder judicial.

EQUIPO TÉCNICO - FAMILIA

# *¿Me escuchás? Sí, te escucho*

*Las entrevistas virtuales como herramienta de acceso a la justicia en tiempos de pandemia*

Por Lic. Andrea Zuliani\*

\* Psicóloga M.P. 3174. Perito oficial,  
Poder Judicial de la Provincia de  
Córdoba.

**Palabras claves:**

Entrevistas Virtuales - Pericias - Justicia

**Se trata de un resumen de las conclusiones arribadas de una investigación, realizada desde las percepciones recabadas por medio de entrevistas a personas que vivieron la experiencia de Entrevista Virtual (EV) frente la demanda del servicio de justicia y que fueron derivadas para la intervención interdisciplinaria a ETIRC –Equipo Técnico de Intervención en Regímenes Comunicacionales– durante la pandemia en el lapso de tiempo comprendido entre junio de 2020 a marzo de 2021.**

**Desde las voces de los protagonistas se pretende dar a conocer lo que piensan y sienten las personas entrevistadas por este método desde sus propios relatos, lecturas y perspectivas, permitiendo abrir así otras dimensiones de análisis de las prácticas periciales virtuales más allá de las interpretaciones que cada profesional pueda realizar.**

**El propósito es analizar las representaciones que surgen con relación a las EV como posibilidad de acceso a la justicia y generar caminos de diálogo, reflexiones y debate de esta modalidad de entrevista, que se fue incluyendo como práctica en el campo socio-jurídico de intervención durante la pandemia sin ser explorada aún.**

## **Introducción**

El contexto institucional de nuestro trabajo es el campo de la Administración de Justicia, que ha sido siempre terreno casi exclusivo de los profesionales del Derecho. En los últimos años se produjeron modificaciones en las prácticas jurídicas donde la labor Pericial constituye un espacio del ejercicio de diversas profesiones de valor complementario al quehacer jurídico integral.

La pandemia como hecho inédito e inesperado impactó en los modos de abordajes periciales hacia las familias que demandan la intervención judicial en procesos comunicacionales en los que se producen interrupciones vinculares, obstaculizaciones, distanciamientos o cese de relaciones familiares.

La normativa que forma parte del derecho a la comunicación permite el contacto y comunicación permanente entre madres, padres e hijos para favorecer el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como la consolidación de la relación paterno/materno-filial, sin quedar limitado a la contingencia de los referentes adultos. Esto

apunta a la continuidad, fortalecimiento y desarrollo del vínculo afectivo con los referentes parentales. Implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse. (Enrich Balada 2011)

Estos procesos comunicacionales se gestan en la intimidad de las familias y sus entornos, tanto antes como después de que se produzcan rupturas en las relaciones vinculares entre los adultos. En el ámbito judicial se debaten los casos de parejas separadas o divorciadas que no han logrado en la intimidad construir nuevas formas de relaciones para compartir de modo equilibrado las tareas de cuidados parentales por las dificultades de los progenitores que recurren a la justicia en busca de ordenamientos.

A partir de allí se depositan en la intervención socio-psico-jurídica y en sus operadores expectativas de resolución de conflictos en regímenes comunicacionales parento/materno-filiales. Estas problemáticas han requerido distintos modos de abordaje a lo largo del tiempo, con diversas respuestas ofrecidas desde distintos fueros, donde aparece el de familia con mayor intervención, desde lo Penal trabajan entre otros casos impe-

Resulta impostergable analizar estas nuevas formas posibles de acercarse a las realidades familiares que se abordan en el espacio jurídico a través de las entrevistas virtuales, y desde las perspectivas de las personas frente a esta única alternativa de intervención.

dimentos de contacto, o desde Niñez Juventud o Violencia Familiar que también cruzan la problemática.

Las familias han experimentado cambios que se perciben sin precedentes, reformulando su contenido y significación para la sociedad, en la construcción de los vínculos afectivos y las cuestiones de género, ya nadie es como antes, las familias y las relaciones que se generan en ellas tampoco. En pandemia, conciliar la vida con lazos familiares siempre presentes se ha manifestado como dificultad muy significativa, imponiendo nuevos métodos y junto a dichas transformaciones convoca la necesidad de revisar los abordajes y conceptualizaciones donde se redefinen los espacios familiares, las formas de interacción con el entorno, los procesos comunicacionales y nuestras propias prácticas y condición profesional y humana integrada a la misma crisis.

En este hoy resulta impostergable analizar estas nuevas formas posibles de acercarse a las realidades familiares que se abordan en el espacio jurídico a través de las EV, y desde las perspectivas de las personas frente a esta única alternativa de intervención por momentos y aún indefinido en su trayecto temporal que se combina incómoda con la presencialidad.

Es preciso indagar y conocer si este método, inexplorado en el campo jurídico, es una modalidad aceptada y qué impacto tiene esta nueva lógica de intervención en las personas, en su calidad de seres hablantes. Conocer y comprender el significado que le otorgan a esta novedad virtual, cómo la experimentan y acogen sin renunciar a poner palabras y afrontar miedos,

angustias, duelos, alegría y posibles encuentros a través de la intervención de ETIRC. Es preciso conocer si la registran como una forma viable de acceso a la justicia.

### **Consideraciones metodológicas**

Este trabajo está basado en las conclusiones de un estudio de análisis fenomenológico e interpretación de los datos (AFI) de una investigación cualitativa realizada para la especialidad de Psicología Jurídica, con el objeto de comprender la vivencia, entendimiento y significado que le otorgan las personas a su experiencia a las entrevistas virtuales realizadas en el contexto de pandemia, como única alternativa de abordaje del ETIRC en ese momento.

Para estudiar este fenómeno como instrumento de relevamiento de datos, se administraron entrevistas semiestructuradas mediante una serie de preguntas abiertas, exploratorias y flexibles a una muestra aleatoria de les referentes parentales y familiares adultos de las familias intervenidas en las causas de Familia derivadas a ETIRC. Ello permitió una elaboración detallada y profunda desde las descripciones que los entrevistados realizaron de su propia vivencia personal, experiencia y significación otorgada a las entrevistas virtuales y conocer así las percepciones/representaciones con un procedimiento inicial de lectura reflexiva de los datos.

Así se definieron categorías y subcategorías previas y se elaboraron unidades de significado generales. Seleccionando y agrupando las más relevantes a partir de relecturas intencionales donde se elaboraron epígrafes y se agruparon



significados comunes para la interpretación de la experiencia de entrevistas virtuales.

Para un análisis exhaustivo con sustento científico se utilizó el programa ATLAS TI 9 que con la carga de las entrevistas, se seleccionaron citas, se detectaron códigos previamente estudiados desde la categorización realizada, se dispuso la codificación y decodificación basada en las categorías iniciales deducidas de las unidades de significado, se relacionaron e interrelacionaron en las familias y posteriormente se conformaron redes para la interpretación y análisis cualitativo pretendido.

### **La sublime entrevista presencial**

La práctica cotidiana de intervención se centra en valorar y acompañar técnicamente procesos de posibles vinculaciones de niños y adolescentes con referentes no convivientes, en casos que por distintos motivos se encuentran suspendidos.

Si bien el objetivo institucional de la disciplina es responder a las demandas de los órganos requerentes, como profesionales es abordar a las familias y las personas para buscar una solución a los conflictos, uno de ellos es el régimen comunicacional, y a través de las evaluaciones interdisciplinarias cuidadosas y respetuosas, favorecer instancias de reflexión y propiciar cambios. Para

Se fue transformando en la base del conocimiento, trayectorias y prácticas previas, construyendo un nuevo modelo de intervención que se reformula constantemente de manera flexible, pero con el mayor rigor científico posible.

ello, en el plano familiar y socio-afectivo con el que trabajamos, las figuras destacadas son les niñes y adolescentes y como fondo les adultes. De estos procesos se vierten luego informes a los Juzgados quienes desde el aporte de las disciplinas del trabajo social y la psicología pueden tomar decisiones jurídicas adecuadas para la organización y límites de ser necesarios para las familias.

La respuesta está dirigida así a las personas que esperan de nuestras ciencias un aporte que se aprecia como alternativa para abordar conflictos que con la sola intervención jurídica en sí misma resulta incompleta, pues la suma de otros saberes permite el acceso a la realidad integral y compleja de las familias.

El diseño de intervenciones interdisciplinarias en el ETIRC pre-pandemia partía en primera instancia de entrevistas en sede y/o domiciliarias como método de evaluación y de abordaje integral a las familias, con la posibilidad de incluir encuentros en cámara Gesell como herramienta de intervención de existir condiciones de posibilidades, siendo este el lugar que se pensaba como el adecuado para trabajar las “vinculaciones” en procesos conflictivos. Ante-

cedentes de estudios sostienen que los procesos comunicacionales que se dan en esos espacios son significativos para el abordaje y resolución de los conflictos que nos ocupan. Todas estas herramientas se encuentran resentidas en su disponibilidad a partir del advenimiento de la problemática sanitaria mundial.

### **Una transformación acelerada a la virtualidad**

Las formas de intervención tradicionales requirieron de una sustancial modificación en su modalidad, debiendo tanto profesionales como les sujetos de intervención adecuarse con gran esfuerzo a las modalidades virtuales para facilitar el acceso a la justicia.

El inicio fue de incertidumbre, desconcierto frente a lo desconocido como práctica profesional, inseguridad en la fiabilidad del método, desconfianza en la sustentabilidad y alcance de los medios tecnológicos lo que demandó y demanda gran exigencia para el conjunto de les involucrades. Era necesario, urgente e inminente reformular las prácticas estandarizadas y reconocidas con valor científico para abordar a las familias que de igual manera llegaban a la justicia buscando respuestas.

Lo cierto es que hubo un momento de “pausa” inicial y se requirió de un proceso adaptativo, quizás no para una continuidad, sino que de cierta ruptura con lo anterior para poder transformar la manera de intervenir. Un pesar psíquico se sintió en todes aceptando que algo se había perdido y no se podía recuperar tal como estaba concebido. Ese proceso dio lugar a pensar que ya no se trataba de un paréntesis sino de un nuevo comienzo que permitió otro proceso con nuevos planes ajustados a las posibilidades y permitir transformar el deseo.

Resistencias surgieron desde el carácter irremplazable de las entrevistas presenciales a través de un razonamiento que quedó advenido en lo antiguo. Resistencias de anteponer la presencia

real a la mediación virtual, donde lo presencial parecía ser el garante de una actuación con rigor científico frente a una modalidad inédita, con nula indagación, aunque en este escenario una “rigurosidad” podía hundirnos a una realidad aún más paralizante.

La adaptación fue paulatina, pero a paso acelerado. Se pudo reconocer en los debates al interior las limitaciones y las facilidades que brindaron las tecnologías audiovisuales a través de aplicaciones para acercarse a las familias en su contexto.

Se fue transformando en la base del conocimiento, trayectorias y prácticas previas, construyendo un nuevo modelo de intervención que se reformula constantemente de manera flexible, pero con el mayor rigor científico posible y en permanente labor epistémica, para seguir dando respuestas a las familias que necesitan del espacio.

Por momentos estas modalidades inéditas entraron en tensión con las construcciones previas, con las familias y con los profesionales, en los modos con que se pretendía intervenir mediante la virtualidad que se impuso de manera tan drástica y abrupta que apenas hemos tenido tiempo de llegar a sujetarla.

Las personas se comunican hoy de muchas maneras, con otros instrumentos y necesariamente debemos utilizar esos mismos instrumentos, entenderlos como parte del contexto en el que se realizó la intervención dando cuenta de ello en los dictámenes.

### **Los encuadres en la virtualidad**

Los elementos expresivos de uso popular hoy están al alcance de una gran parte de la población, pero no toda por las diversas realidades socioeconómicas. Las personas fueron adquiriendo de manera desigual capacidad de manejo de dispositivos, muchas exponen al público sus contenidos biográficos y tienen predisposición a las pantallas donde colocan la subjetividad de sus propias vidas en el centro de la escena pública.

**La civilización digital está transformando las formas de pensar y las relaciones sociales, así es posible madurar introducir las EV a personas que están invadidas por esos mismos medios electrónicos y que los usan como recurso expresivo, de inclusión e interacción.**

La civilización digital está transformando las formas de pensar y las relaciones sociales, así es posible madurar introducir las EV a personas que están invadidas por esos mismos medios electrónicos y que los usan como recurso expresivo, de inclusión e interacción.

Con un enfoque clínico muy distinto a la praxis pericial, resultó una guía de orientación “Las recomendaciones de buenas prácticas mediante la utilización de TICS (Tecnologías de la Información y la comunicación)” de FEPR (Código de FEPR, 2013) y la “Guía de sugerencias para la realización de evaluaciones psicotécnicas” del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Córdoba, FEPR, APA y otras organizaciones.

Bleger, Lunazzi, Liporace, Garrido, Ackeman y Casullo, entre tantos, aportaron conceptualizaciones de carácter científico, redundados en fundamentaciones epistémicas y metodologías basadas en la interacción presencial, pero sin dudas ninguno de ellos vislumbraba en esos momentos de la historia la posibilidad de la virtualidad como otro modo de entrevista que requiere de una reformulación y resignificación.

El encuadre es un conjunto de normas –sistema



Ampliar la entrevista es posible, pues hay distintas clases de entrevistas. La brecha digital existe pero no podíamos quedarnos en el apego cegador a ciertos procedimientos que debíamos necesariamente reformular.

de reglas— explicitado en un tiempo y lugar determinado (Bleger, 1973) y cumple la función básica de sostén y continencia que permite un máximo de utilidad y un mínimo de interferencias en el trabajo. Nace de un esquema conceptual, referencial y operativo con un propósito que es la realización de la labor pericial. Se ofrece como un marco que brinda seguridad, produciendo esa asunción de reglas efectos concretos de subjetivación.

Fue necesario desarmar la estructura preconcebida del encuadre, propiciar un pasaje de lo sentencioso hacia la flexibilidad, movilidad y permeabilidad del mismo. Esta rigurosidad se asocia a los rituales de entrevista presencial que se ordenan alrededor de una práctica asociada a un modelo de formación médica. Les profesionales nos formamos con la

premisa de “no revictimizar” y a veces a nuestra herramienta de abordaje se siente como posible desorganizador en casos de violencias y abuso, con las EV también corren las mismas normas.

Así se promovió un primer contacto telefónico para valorar las condiciones y posibilidades de las personas para realizar una EV. En esa pre-entrevista se regula un encuadre organizador que implica delimitar y enmarcar para evitar la desorganización, especificando pautas explícitas de duración, horario, modalidad, lugar y espacio de mejores condiciones de privacidad e intimidad además de los aspectos funcionales, que hacen a la definición de roles y tarea. Aquí se agrega el acuerdo de los medios tecnológicos a utilizar en función de las posibilidades y acceso a las TIC que disponen las personas. Quien se ocupa es el

profesional, soporte esencial para la direccionalidad, estrategia, táctica y logística. Sin embargo en la EV estas acciones de regulación y soporte, a diferencia del encuadre en la presencialidad, pasan a ser también tarea de les entrevistades.

Las expectativas de privacidad a veces no coinciden con las que consideramos necesarias para un encuadre. Esto se problematiza y no tienen una respuesta única para las personas que entrevistamos y se resuelve en lo ético del caso a caso, desde el consentimiento del otro y con respuestas variables. Fue salirse de las convenciones predefinidas, la creatividad es conjunta para establecer las entrevistas y no excluir a las personas del acceso a la justicia.

Las limitaciones sentidas pueden devenir de un pensamiento ingenuo de pretender una utópica completud de ver con tantísima claridad, o en la neblina, de un supuesto rigor. Se trata de desvanecerla con esclarecer el contexto en el que se realizaba para salvar ese momento crítico y restablecerse para resignificar la praxis.

Freud decía que gobernar, como curar y educar, son tareas “imposibles” –cuestión que en la actualidad se visualiza–, aludiendo al hecho que ninguna de ellas dispone de un manual de instrucciones, ni es totalmente previsible, ni controlable, y que para lograr disfrutar de algo hay que renunciar a un TODO.

Ampliar la entrevista es posible, pues hay distintas clases de entrevistas. La brecha digital existe pero no podíamos quedarnos en el apego cegador a ciertos procedimientos que debíamos necesariamente reformular.

No existen manuales de instrucciones precisos del qué hacer frente a cualquier dificultad, más aún en un régimen comunicacional con el uso del dispositivo cámara Gesell donde, con un gran margen de maniobras no escritas ni decididas, las familias organizan de acuerdo a sus propias formas de relacionarse y características. Sin embargo necesitamos arriesgar en ellas un acto para el cual no hay garantías, algunas veces fun-

cional y otras no. En estas intervenciones esto se vivencia con mayor frecuencia y no se puede tener precisión de lo que se pone en juego allí, en ese intercambio del saber hacer de cada una alejado de lo automático de la repetición de lo ya sabido. En las EV pasa algo similar, pero brinda la oportunidad de hacer algo frente al vacío y hasta de inventar creativamente en un camino de construcción. Como decía Lacan, tal vez sea un camino de encontrar “la fuerza viva de la intervención”.

Se trató de deconstruir lo naturalizado de las entrevistas presenciales para permitir operar en el desarrollo, la creatividad, el cambio y la transformación, en proyectos superadores de EV. Es ser parte de un conflicto, tomando asimismo los conflictos como objeto y a la vez como herramientas para resolver y permitir convertir los dilemas en problemas dialécticos para avanzar.

En el ámbito jurídico es más difícil que el clínico sencillo. Desde acceder a los datos en expedientes, hasta el acceso a las TIC, un sistema judicial no adecuado y la falta de alfabetización en la virtualidad con dificultades en la conectividad de ambos lados de la pantalla, el resguardo de las privacidades en un ámbito donde circulan las hostilidades, las carencias de recursos y herramientas incluso de les profesionales que no fuimos provistos por el empleador.

La observación y la escucha son nuestras habilidades más desarrolladas y se maximizaron para propiciar las intervenciones. Son nuestro arte y oficio y como buenos observadores podemos realizar conjeturas todo el tiempo y también modificarlas.

Las EV invocan un factor sorpresa como cualquier otra contingencia de la vida misma, pero nos interpela a acogerla y confiar en las propias inventivas más allá de que tome forma de conformidad en lo sentido como impuesto por el contexto.

Lo disruptivo de la situación propia fue “el encuadre”, que se adaptó a un encuadre doméstico, donde la privacidad se rige como vector, pero

puede ser invadida por lo cotidiano de las vidas de las personas, muchas veces precarias. Se transformó en doméstico desde ambos lados de la pantalla, porque la tarea la realizábamos muchas veces desde nuestros hogares, no sin perjuicio de nuestra privacidad y precariedades.

Se resuelve así un “encuadre virtual” que funciona como dispositivo de fondo sobre el cual emerge como figura todo el acontecer de la EV, lo procesual, variable, dinámico y móvil. El encuadre en general cuando funciona y se regula es mudo, no se nota, pues actúa como un telón de fondo. Pero frecuentemente en la virtualidad, pasa a ser figura y gira la atención más al dispositivo que al proceso de subjetivación de la entrevista y requiere en la vicisitud, entonces, promover las condiciones para restablecerlo.

Las interferencias externas del medio y entorno doméstico de les entrevistades se hacen visibles y se hacen figura. En la construcción del entorno remoto se sugiere que sea cuidado y privado, pero el entorno de convivencia suele tensionar y condicionar el acto como las niñas curiosas que rondan el espacio, otras adultes que supervisan —y hasta a veces obstruyen— la comunicación espontánea. Es entonces cuando la intervención técnica se hace necesaria para promover mejores condiciones e incluso en otro momento de entrevista cuidada y respetada en su privacidad.

El entorno doméstico parte del encuadre, es como un estar allí, en la escena cotidiana organizada para la EV, que facilita el ingreso a un espacio simbólico del otro. Se pueden observar cuestiones específicas y concretas que se van entrelazando con el discurso y ambiente privado de las personas y el entramado familiar. Vista así, la EV cuenta con algunos privilegios de incluir lecturas e interpretaciones desde la singularidad del espacio doméstico, que habla desde lo simbólico y otras desde lo concreto (la habitación, el comedor, la vereda, el patio, lo familiar).

En conclusión, se conjuga la coexistencia de tres encuadres, un “encuadre jurídico” de fondo, con un “encuadre virtual” articulado (o desarticulado)

al mismo tiempo con la realidad misma de un “encuadre doméstico”.

## El reto del acceso a las TIC

Para iniciar el análisis de las categorías registradas en la investigación, las TIC requirieron de especial atención. Desde su existencia han generado un cambio significativo en la organización social y productiva de la vida de las personas y con la pandemia más. La posibilidad de conectividad y herramientas se distribuyen de manera desigual dependiendo de la ubicación geográfica, condiciones socio-económicas, culturales y el género.

El acceso desigual a las TIC tiene su impacto en la intervención judicial a través de la virtualidad y la posibilidad de acceso a la justicia. Pues se trata de un amplio sector de la población quienes se encuentran excluidos entre los paréntesis del silencio en las comunicaciones, sin alfabetización para su uso y con aparatos obsoletos.

La virtualidad como espacio social sin territorio, se presenta como una nueva realidad de la que no todos forman parte y en la que los cuerpos / las cuerpos no se encuentran, no se tocan, ni comparten la copresencialidad física pero sí virtual, rompiendo la barrera de los cuerpos y de las distancias geográficas, pudiendo en un mismo momento interactuar personas de diferentes lugares y regiones. Las relaciones sociales se sostienen y construyen en el ciberespacio, donde la frontera es la conectividad, el acceso a equipamientos y a una alfabetización tecnológica (Soldevila; Ortolanis, 2021).

*“No conocía para nada, a mis hijas las llamaban por WhatsApp. El wifi en ese momento era compartido con una vecina por eso me iba al patio o en la entrada de la casa, en la vereda.”*

De la muestra, tres hombres y una mujer, contaban con herramientas y conectividad estable que permitían una comunicación sustentable. También eran quienes tienen inserción al mercado laboral estable y con formación universitaria.

La EV cuenta con algunos privilegios de incluir lecturas e interpretaciones desde la singularidad del espacio doméstico, que habla desde lo simbólico y otras desde lo concreto (la habitación, el comedor, la vereda, el patio, lo familiar).

Las otras seis personas no contaban con herramientas y/o conectividad propia o estable. Algunas solo con datos y otras accedían de manera compartida con otros miembros de la familia o comunidad mediata, en su mayoría mujeres y un hombre que vivía, al igual que una de las mujeres, en una zona rural del interior provincial con escasa señal.

*“Yo tengo el celular mío no más, es el único que teníamos en ese momento. No conocía sinceramente cuando me hicieron descargar la aplicación, ni idea. El wifi es de la casa de mi mamá que es jubilada”.*

Estas mujeres en condiciones de vulnerabilidad socio-económicas pertenecientes al sector de organización social de la pobreza (Jelin, 1986), sectores medios empobrecidos o nuevos pobres, incorporados a la cultura del trabajo, compartían viviendas con familiares, mujeres, niñez y adultos mayores. Se deduce que el desigual acceso a las TIC y su alfabetización se asocian a las condiciones socio-económicas y al género donde las desigualdades sexo-genéricas quedaron al desnudo.

Las evaluaciones, en el marco de causas judiciales en Familia, en conflictos por regímenes comunicacionales, cuentan generalmente con antecedentes en otros fueros como Penal y Niñez, Juventud, Violencia Familiar y de Género (en su gran mayoría con denuncias previas de diferentes formas de violencias). Conllevan así sentimientos de incertidumbre y ansiedad al que se agrega un entorno disruptivo (Benyakar, M., 2006). Es preciso considerar que quienes se someten a un proceso de evaluación en este marco se le movilizan, incrementan y potencian ansiedades e incertidumbres, produciendo malestar psíquico, obligando a les profesionales a despejar las diversas variables que

se conjugan: las que son propias de cada sujeto, de las propias de la situación de evaluación, de aquellas que se producen por el contexto de pandemia y las que son producto del uso de las TIC.

*“Me llamó la atención de que fuera virtual. Yo he perdido lo que es el uso de la computación y cuando me dijeron no sabía cómo bajar, ni el consentimiento. Y me acuerdo clarito que me largué a llorar porque tuve que pedir a una amiga que me ayudara, porque no podía. Le dije no puedo...! No tenía noción de nada... Sinceramente a mí me resultó un poco cómodo la virtual, porque a mí me resulta un poco difícil con el tema pandemia, cómo me iba acomodar con los chicos, quién me los cuidaba, fue como incómodo por el internet. Eso me resultó incómodo”.*

La incertidumbre implica cierto nivel de angustia pero no todas las personas están dispuestas o pueden soportarla. Producir, hacer, intervenir, compartir en el lugar de la angustia, muchas veces alivia el malestar, aunque no alcance para eliminarla, y se trató de intentar convivir tanto con los temores y la incertidumbre del acto.

### **Entrevistas virtuales, desafío de “sentidos”**

Los sentimientos y emociones emergentes son las claves del mundo interno de las personas y lo realmente significativo en sus vidas, por lo que configuraron categorías de análisis en la investigación por su repercusiones en las EV.

Las emociones en su carácter de reacciones psicofisiológicas que ocurren de manera espontánea y automática en las personas. Por su parte los sentimientos son las interpretaciones que las personas

realizan de esas emociones, y se pueden regular mediante los pensamientos que van surgiendo a lo largo del proceso de entrevistas y ambas se demuestran a través de muchos aspectos entrelazados entre sí.

La ansiedad e incomodidad aparecen no detalladas más allá de lo que conlleva en sí misma la evaluación en el ámbito jurídico, donde se esperan resultados posteriores en pos de resolver conflictos que involucran aspectos desestabilizantes de sus vidas y posiblemente traumáticos. Sin embargo se detalla su aparición a sus experiencias de estar frente a la pantalla.

Valoraciones de la experiencia con sentimientos y emociones negativas fluyeron en una proporción significativa, asociadas a la comunicación no verbal y la carencia de contacto físico presente, el lenguaje corporal, gestual y la mirada, “falta de calidez o fría”, lo que podría estar relacionado así mismo a la empatía que, inferen, devienen del contacto presencial y la “falta de calidez o frialdad” sentida cuando media una pantalla como obstáculo con la distancia física en la comunicación.

Las manifestaciones de temor, soledad, angustia o falta de contención son de quienes, al momento de las EV, evidenciaron mayor indicador de vulnerabilidad, víctimas de violencia de género, físico, psicológico y sexual. En entrevistas presenciales están presentes y en la mayoría de la casuística judicial y requieren de gran cuidado, más en las EV donde no todes pueden tolerarla.

Es imprescindible valorar aquí la labor de los profesionales en los equipos técnicos, que más allá del entrenamiento pericial y la valoración diagnóstica, abordamos a personas atravesadas por situaciones muy sensibles, críticas y complejas donde necesitan un tratamiento desde la contención empática y el acompañamiento, tal vez como única una instancia humanizada en los procesos judiciales.

*“No sé si será que estaba sola en la casa, me sentí sola. Me sentí sola, no me sentí contenida y hubo algo que yo sinceramente no iba a decir, yo dejé de ir*

*al psicólogo porque no lo puedo pagar. Y me sentí sola, me puso mal, pensé me habla la psicóloga y no tengo con quién hablar, con quién me descargo. Me iba al baño para llorar, estaban los chicos allí y no quería que vieran. Si hubiera estado en tribunales hubiera podido llorar en el camino, cuando saliera de allí y mis hijos no me vieran llorar. Fue un poquito complicado en ese sentido”.*

La distancia de los cuerpos parecen dimensionarse en las EV, donde la expresión limitada remite a la sensación de distancia con el otro por mediar una pantalla, reduciendo la posibilidad de expresión espontánea y contacto, que reduce la cualidad de calidez ante el cuerpo desaparecido con la ausencia de comunicación no verbal como la más sostenida como limitante en los relatos (lenguaje corporal, semblanza, la mirada, los gestos). El rostro ocupa el encuadre de observación y con la pantalla mediante, se pierde significativamente elevando la sensación de incomodidad e inseguridad, unida con fuerza al temor de no ser bien comprendidos o entendidos.

La observación no es en las entrevistas un proceso unilateral. Las personas se sienten escuchadas o comprendidas y la comunicación se torna abierta si logran relacionarse y observar al observador.

*“Lo que veo desfavorable de la entrevista virtual, que el contacto así es muy frío. Aparte hay que tener en cuenta otras cosas, otros factores, si hay conectividad de los dos lados, no puedo ver las expresiones de con quién estoy hablando, todo esos gestos, la mirada y la semblanza”.*

El lenguaje corporal forma parte de una Gestalt comunicacional limitado por la pantalla, que solo enfoca el rostro y en las afluencias e interacciones analizadas aparece la ausencia de ese otro cuerpo como limitante concreto y subjetivo. Levinas sostiene que “el rostro y el discurso están ligados, pues el rostro habla, y es esto lo que vuelve posible y lo que inicia el discurso”. (Butler, 2004)

*“Capaz que se quede Ud. como será este chico, alto flaco no sé, lo mirará bien? Tiene alguna dificultad?”*

*Cómo está vestido, me parece que todo eso hace a la entrevista y falta”.*

La calidad visual afecta el registro gestual del otro y provoca inseguridad, ansiedad, incomodidad e incertidumbre, pues son indicadores expresivos que les entrevistados y nosotros observamos y también realizamos lecturas e interpretaciones a partir del rostro, la mirada y el gesto, pues todos reconocemos su potencial comunicacional en la interacción y suelen revelar más hábitos inconscientes que las palabras.

La gestualidad es compleja y muestra implicancias emocionales y su significado puede ser más claro en el contexto total de la conducta, pues un gesto no dice por sí solo, está acompañado de la palabra y la conducta para un conjunto de contenidos que simboliza.

La pantalla como cuadro, donde el cuerpo no aparece en el plano de la vista, es enunciado como sentí-pensar y nudo de impedimento para alcanzar una relación auténticamente dialógica. Rita Segato habla de dos impedimentos, el primero porque las formaciones imaginarias son, por definición, no posibles de ser sometidas a prueba, desde que del otro lado no ofrece resistencia. Y lo segundo porque requieren de un tiempo más largo de procesamiento que los intercambios cara a cara, lo que implica que resulta más económico acabar prescindiendo del interlocutor como una realidad separada, externa... El monitor o la pantalla es, así, un espejo donde la alteridad es solo un espejismo. La alteridad se trata de una escena netamente narcisista. El cuerpo, el mero bulto, el obstáculo físico que este interpone, como índice de alteridad. Asevera tiene que ser un cuerpo. Él, por sí mismo, es el significante de la otredad por excelencia. Por su mera presencia contigua ya impone un desafío, una incomodidad, un esfuerzo para el sujeto y su opacidad inmediata indica en la comunicación la imposibilidad misma de la alteridad. El cuerpo del otro es la encarnación misma del principio de realidad, el ancla que torna al diálogo posible. (Segato, 2010, pp168, 169)

El uso de dispositivos implica la propia imagen,

Se desdibujan otros recursos expresivos, el cuerpo desaparece, se pierden mucho los semblantes, los cambios de ritmo y los silencios. Hay cosas que no se transmiten a través de la pantalla.

como una escena netamente narcisista, como espejo, con la imagen del otro más fija, con cierta rigidez, a veces congelada, entrecortada o desconectada. Se desdibujan otros recursos expresivos, el cuerpo desaparece, se pierden muchas los semblantes, los cambios de ritmo y los silencios. Hay cosas que no se transmiten a través de la pantalla y nos fijamos a ella como intentado captar la multiplicidad de estímulos, intentando reducir la incertidumbre de la distancia de los sujetos, de los cuerpos.

La expresión facial es lo más observado en la interacción con otro y junto con las palabras son la forma de presentarse en lo cotidiano y a través de una pantalla. Es posible advertir el estado de ánimo en el rostro y distinguir las emociones fuertes como la angustia, la alegría, el enfado, visibles en el rostro como muchas emociones y sentimientos. En las EV esta posibilidad es menos clara, menos nítida y precaria desde ambos lados. Es preciso intervenir para determinar y aclarar el significado real de estos modos de reaccionar para las personas. Esto, desde la perspectiva de los entrevistados, no es tan sencillo ni posible por la asimetría frente a los profesionales y generan mayor ansiedad e incertidumbre si consideramos que la entrevista cuenta con una carga simbólica de ser un hecho inédito en sus vidas que la puede cambiar.

*“Para mí es distinto lo virtual y lo presencial, porque lo efectivo es tener contacto con la otra persona, los ojos, la mirada, las caras en la videollamada deja*

*distancia al mirarse a los ojos, a la cara eso para mí es mejor la presencialidad. Se pierde una parte”.*

Butler en su obra *Vida Precaria* considera al “rostro desde la noción que introdujo Emmanuel Levinas para explicar el modo como somos interpelados moralmente, el modo como el otro nos demanda moralmente –una apelación moral que no pedimos ni somos libres de rechazar. El ‘rostro’ de lo que Levinas denomina el Otro” hace una demanda ética aunque no sabemos bien qué nos demanda. El rostro del otro no puede ser leído buscando un sentido secreto, y el imperativo que transmite no es inmediatamente traducible a una prescripción que pueda formularse lingüísticamente y cumplirse. Levinas escribe que la proximidad del rostro es el modo de responsabilidad más básico. (Butler, 2004)

Es posible inferir que lo presencial no se reduce al cuerpo físico, sino que mucho más a cómo se trasmite entonces la responsabilidad, el compromiso o la solidaridad sin poner el cuerpo, cómo contener, cómo analizar, cómo curar. La virtualidad interpela así lo ético de quienes operamos generando impactos incommensurables en la vida de los otros.

La voz es una de las cualidades más valoradas como modo de expresión de los conflictos y cobra dimensión superlativa en la interacción por las EV para comprender y hacerse comprender. Todas las cualidades del habla acompañan el contenido verbal propio de los relatos. En las narrativas, las personas proyectan con las palabras sus sentires desde lo dramático hasta lo agresivo de las palabras pronunciadas en sus tonalidades y matices. Las enfatizaciones, el ritmo y las características de lo que desean transmitir acerca de lo que se aborda y que pocas veces tienen la oportunidad de ser expresadas y escuchadas. (Van Dunsen, 2003)

Pero con ella sola no alcanza y aquí el rostro muestra una característica emocional y tal vez la más dramática, por eso el observar resulta imprescindible. Cuando las personas logran en la comunicación ligar el rostro, la imagen, la voz,

el audio y los sentimientos con el significado que estos tienen para ellos pueden acceder a un alivio que en las EV se propicia pero no alcanza. La entrevista tiene una transcendencia que supera el hecho de lo meramente evaluativo en una intervención que es más compleja y trae consigo una enorme carga emocional que muchas veces desorganiza a las personas.

Verse y escucharse adquiere sentido a partir de la vocalización de la pena, así no habría sentido de la precariedad de la vida. El rostro sirve de soporte de la voz, es la incommensurabilidad del rostro respecto de lo que representa. Estrictamente hablando, el rostro no representa entonces nada, en el sentido que no logra captar y transmitir aquello a lo que se refiere, a lo que se quiere decir. (Butler, 2004)

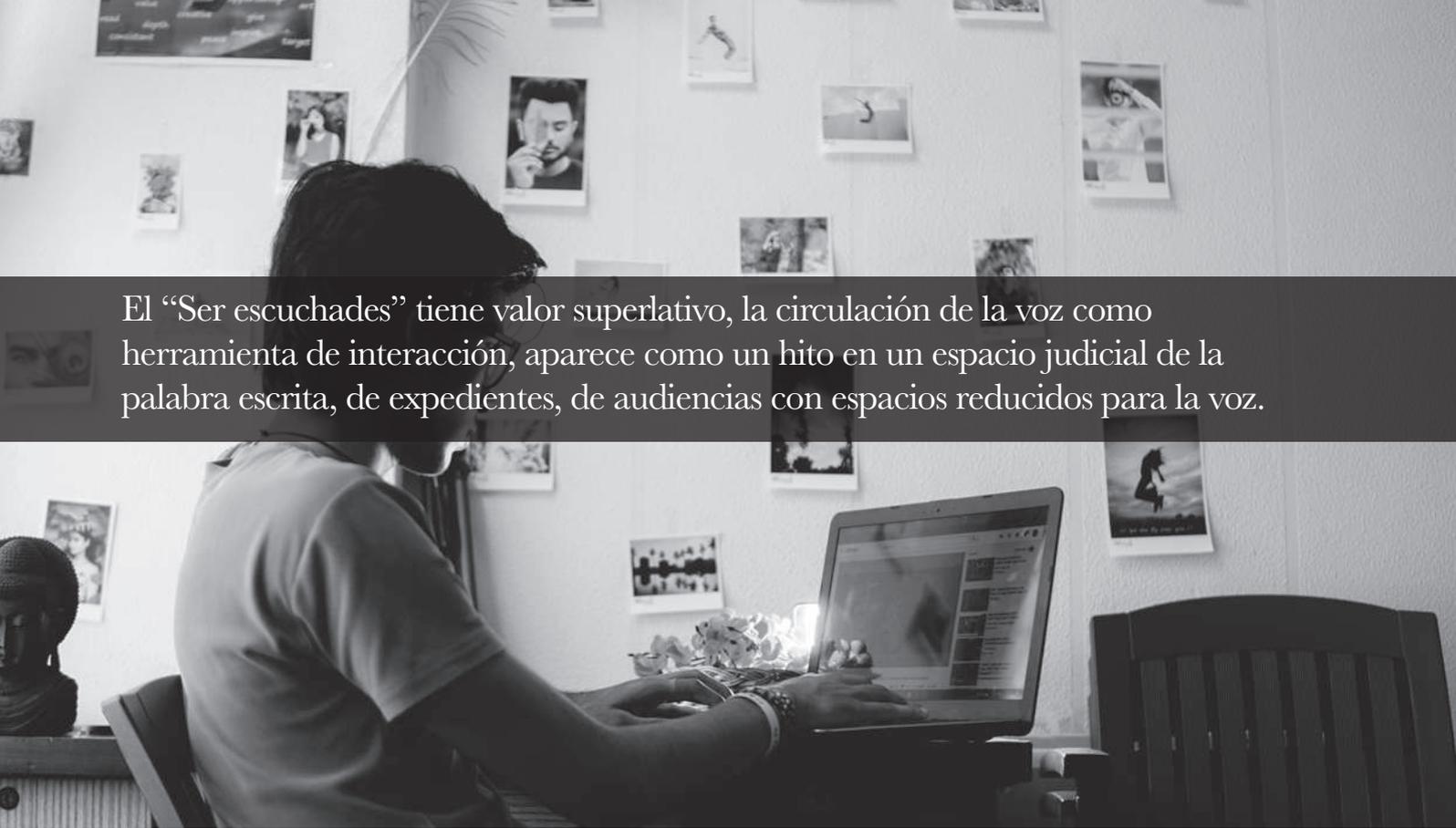
Las EV tuvieron aceptación como modo de manifestación, de autorepresentación y de escucha, donde algunos lograron acuerdos o un principio de ordenamiento en las dinámicas relacionales que hasta el momento de las entrevistas no fueron posibles.

*“No me quedaron cosas por decir. Me sentí más escuchada que nunca, a pesar de la pantalla me sentí contenida. Yo les dije a mi amiga es la primera vez sinceramente señora de todos los años que venimos con estas cosas, de los 2 o 3 años que venimos con esto, es la primera vez que yo me sentí escuchada. Hubo muchas veces que me preguntaron cómo fue la violación, cómo fue, cómo quedó paso por paso.”*

Se desdibujan otros recursos expresivos, el cuerpo desaparece, se pierden los semblantes, los cambios de ritmo y los silencios. Hay cosas que no se transmiten a través de la pantalla.

*“Me sentía como una tonta diciéndole a una pared una y otra vez lo mismo. Pero esta vez yo hablaba y me contestaba, y me decían. Lo claro que me hablaba la psicóloga, lo bien que me hablaba la psicóloga. Uds. anotaban, yo me sentí escuchada, es la primera vez que me sentí escuchada.”*

Otros no recibieron resolución judicial alguna y



El “Ser escuchados” tiene valor superlativo, la circulación de la voz como herramienta de interacción, aparece como un hito en un espacio judicial de la palabra escrita, de expedientes, de audiencias con espacios reducidos para la voz.

sin embargo realizan valoraciones satisfactorias del proceso de EV. También realizaron valoraciones positivas aun con informes desfavorables en algunos puntos donde se incomodaron con lo vertido.

Entonces resulta interesante analizar cuáles son los aspectos valorados como satisfactorios de estos procesos de intervenciones técnicas con una herramienta desconocida hasta el momento, siendo llamativo que no obstante los informes y la ausencia de respuestas jurídicas, las personas realizaron significativas valoraciones satisfactorias de las EV.

*“Agradecerles a uds. dos porque la parte de la entrevista fue muy ameno el diálogo, me sentí muy cómodo con uds. Fue más de lo que esperaba. En la parte humana, en la parte profesional también. O sea la verdad es que esperaba algo más frío, pero bueno, con el informe hubo cosas que no me parecían pero bueno es así, más allá del régimen...”*

### **La escucha, la regla transformada en desafío**

La escucha, atenta, activa y abierta se relaciona a la comodidad y la posibilidad de expresión de relatos e historias que se narran y encuentran la posibilidad darle voz, en conflictos que tratan de encontrar en la justicia una respuesta que organice en el caos de las relaciones atravesadas por diferentes formas de violencias. Los contactos más agradables son aquellos que adquieren cierta profundización, donde lo humanizado se despliega real aunque sea a través de una pantalla.

Ver y escuchar al otro, desde un clima de escucha activa y abierta en una interacción empática de comprensión, despliega la posibilidad de expresión que en otros contextos es limitada. El que es visto y escuchado se siente generalmente bien y comprendido, cada respuesta de quien observa y escucha se acerca de una manera más real a la situación de la persona puede leer la intervención con una proximidad.

El “Ser escuchades” tiene valor superlativo, la circulación de la voz como herramienta de interacción, aparece como un hito en un espacio judicial de la palabra escrita, de expedientes, de audiencias con espacios reducidos para la voz.

*“Pude porque más allá de la virtualidad, se me respetaron los tiempos, eso me parece importante y diríamos que la modalidad de entrevista no cambie la esencia y la necesidad del entrevistado.”*

La percepción empática del otro para comprender no es tan sencilla pantalla mediante, pero tampoco imposible. La comprensión empática facilita la comunicación y favorece una disposición a abrirse y mostrarse en niveles un poco más profundos pese al común retaceo o hermetismo en les periciades que intentan no mostrar, otros sin embargo quieren mostrar, pero eso sí que ninguno de ellos está en el acto por deseo o elección abierta, están por mandato, muy distinto al espacio elegido de una psicoterapia.

Quien produce una interlocución empática otorga la posibilidad de mostrar la intención de comprender al otro en su conflicto y la interacción se torna más cálida, flexible y amable. Aumentan las posibilidades de confianza y expresión de emociones y despliegue de aspectos íntimos de las personas en situaciones complejas y ansiógenas.

La habilidad de la escucha suma a la visión del otro y del espacio como fuente de información tan o más confiable como la escucha misma. La visión del otro en las EV es limitada y pues entonces requiere que se redoblen esfuerzos en los tonos, en su rostro, gestos y detalles. Se pone en juego todo un dispositivo integrado de atención, de escucha activa y abierta que el otro registra pues nos observa e intenta interpretar de esa percepción.

*“No tiene el mismo efecto, capaz que no. La satisfacción fue que esta vez me escucharon y sin embargo en las otras que fueron presenciales sentí que no me dieron solución. Sentí que me daban respuesta del otro lado, tranquilidad. Me dijeron vamos hacer esto, vamos a seguir así, me sentí súper escuchada.”*

El espacio donde poner la voz y ser escuchada no debería ser un privilegio y en la entrevista se conjuga como herramienta que permite explayar sobre su “verdad” que se escucha allí, donde en otro lado sienten que lo “de ellos” en la justicia no se oye, no se acoge. Esto va generalmente más allá de una queja, siempre relativa. Parece necesario un algo más que dé lugar a la singularidad de las personas, (que no es individualizar) sino poner voz a lo nuevo, lo no sabido, las emociones y el sufrimiento psíquico que se concretiza a partir de un otro que atienda, escuche y acoja más allá de lo escrito.

*“Me sentí bien me sentí escuchada, yo la verdad o sea que en ese momento me sentí cómoda, aparte las profesionales me hicieron sentir cómoda.”*

El sistema judicial vehiculizado por la palabra escrita y escrutada por abogados, tipeada en expedientes y que más allá del rigor de la ley o el orden que se pretende, se repliegan en una distancia que así parece ser muy real para las personas. Desde la entrevista cara a cara (mediando pantalla o no), con profesionales donde la escucha tiene un sentido, un valor, desde los interrogantes que organizan y sostienen una conversación importante de cada lado de lo que no sabemos, encuentran la singularidad en la anomia de ser una causa más y pasa a ser una manera de simbolizar el trato humanizado.

*“Obviamente que a uno le importa poder expresarse humanamente, lamentablemente por este problema que estamos pasando todos, es como que es medio complicado, pero hay que adaptarse a esta modalidad.”*

Las EV muestran haber tenido una aceptación, receptividad y reconocimiento como herramienta para resolver los conflictos pese a las limitaciones de la distancia corporal, de no compartir la presencialidad física los cuerpos en el mismo espacio, pero sí desde un espacio de escucha virtual.

*“Se pierde una parte con la virtualidad. Lo bueno es que no tuve que viajar a Córdoba y lo hice por video llamada, y el resultado fue bueno porque pude hacer con eso el acuerdo.”*

Cuando analizamos los modos más comunes de pensar la humanización y la deshumanización, partimos del supuesto de que los que gozan de representación, especialmente autorepresentación, tienen más probabilidad de ser humanizados, y quienes no tienen la oportunidad de representarse corren mayores riesgos de ser tratados como menos que humanos, o directamente no tomados en cuenta. (Butler, 2004, pp 176)

¿Pero por qué las preferencias se inclinan a las entrevistas presenciales? Parece así que nos estamos moviendo en un terreno claramente ambivalente frente a la representación o la autorepresentación desde el rostro y el discurso a través de las EV despojados del contacto físico y corporal que segrega una distancia del otro en la percepción.

### **El distanciamiento del acceso a la justicia**

El duelo entendido en sus diferentes acepciones y sentidos, más allá de la connotación psicológica de pérdida, también desde expresiones negativas que se conectan a la ausencia de acceso a la justicia en su encuentro forzado con la virtualidad, en reclamos asociados la mayor parte a la falta de otras respuestas jurídicas.

*“No tuve oportunidad de acceder a la justicia, estoy muy decepcionada porque la verdad es que no absolutamente nada, porque él no hizo nada tampoco... Y la verdad, como que la justicia no hizo nada por más que me mandaran al grupo de psicólogos y todo eso, como que yo no vi nada, para mí no sirvió. Ahí está la falla en el juzgado, no hicieron nada, yo lo siento como que no hacen nada, está dormido el caso.”*

Sin embargo la respuesta obtenida para algunos fue a través de las EV en lo específico de régimen comunicacional, pero que curiosamente no asocian las EV como parte de una respuesta jurídica para resolver una parte del conflicto, las sienten un espacio distinto a su representación interna de la justicia.

*“Sinceramente en la entrevista con uds. sí accedí a la*

*justicia. Me dieron respuesta ahí y después, es la primera vez que me dan bolilla, que me escuchan. Sentía que antes no me entendían.”*

La dilación o la ausencia de respuestas generan una visión negativa, más allá de que alguna persona no logró recibir una respuesta satisfactoria a sus pretensiones con relación al conflicto.

*“Lo mío es más lento, nos sentimos desprotegidos, he hablado mucho por la cuota alimentaria que realmente no se van a los recibos de sueldo como corresponden y tengo mucha incertidumbre sobre eso! Es con la cuota, la última vez fui, tiene dos trabajos.”*

El acceso a la justicia se experimenta restringido y arbitrario para quienes tienen recursos suficientes para afrontar un patrocinio particular de quienes no lo tienen y recurren al acompañamiento legal del Estado.

*“No tuve oportunidad de acceder a la justicia, yo estoy muy decepcionada porque la verdad es que no sé absolutamente nada.”*

Muchos de estos reclamos se asocian a cuotas de alimentos por parte de mujeres con hijos, niñas con discapacidad, donde las urgencias y necesidades se hacen mucho más apremiantes por las características de las situaciones que implican asimismo mayores responsabilidades de cuidados. Pues son estas familias en condiciones de vulnerabilidad quienes no han recibido respuesta jurídica. La mayoría de las mujeres entrevistadas por sus condiciones de vulnerabilidad cuentan con patrocinio gratuito proporcionado por el Poder Judicial.

*“Desde la EV no sé nada ni como están las cosas. Yo tuve la última vez con uds. y después con más nadie. Tenés que pedir audiencia, sacar turno para hablar con la abogada y ya estoy cansada de repetir siempre lo mismo y no hacen nada. Hablé con la abogada accionando todas las cosas y sin respuestas. Todas estas cosas hay denuncias muy grosas, maltrato, golpes, agresiones y bueno todo denunciado con psicológicas y he tenido una respuesta judicial. Cuando fui con la abogada estaba con una actitud muy nerviosa. Estoy*

*cansada de que la justicia no haga nada y está en suspenso desde hace muchísimos años y no funciona desde hace mucho y defraudada en eso!”*

Hay cuerpos que importan más que otros, al decir de Butler, quien refiere en su prefacio de *Vida precaria* acerca de las vulnerabilidades y de quienes logran acceder con calidad de sujetos a los derechos. No son sujetos protegidos por las leyes internacionales, no son sujetos en ningún sentido legal o normativo. Hay formas de distribución de la vulnerabilidad, formas diferenciales de reparto que hacen que algunas poblaciones estén más expuestas que otras a una violencia arbitraria. (Butler, 2003, pp. 14)

Las personas también percibieron que las EV exigen un cara a cara, de una presencia real y física dado que la pantalla no sería un límite en las vidas para construir los relatos cargados de emociones, sufrimientos, alegrías, afectos entre otras tantas sensaciones que se transmiten. Facilitaron también una dinámica organizativa viable a las personas entrevistadas con hijes, enfermedades, distancias geográficas, escasos de recursos económicos en las precariedades de sus vidas. Las EV les resolvió en una pequeña parte, pero significativa.

Las desigualdades preexistentes —las cuales se expresan en las familias, las organizaciones y los territorios— se hacen más visibles y se profundizan. No se transita de igual modo el aislamiento social preventivo en los espacios concretos de vida de todas las familias, como tampoco de cada una de sus miembros. La pandemia también desnuda las desigualdades sexo genéricas, generacionales, étnicas, de clase y el lugar central que ocupan en el desarrollo del trabajo de cuidado, en los espacios domésticos, las mujeres y cuerpos feminizados, en nuestras sociedades capitalistas hetero-patriarcales (Soldevila, Ortolanis, 2021)

La EV en mujeres sin recursos económicos para el traslado, sobrecargadas en los cuidados de otras y enfermas resolvió y otorgó una alternativa menos estresora que la concurrencia y riesgos de contagio, tan prioritario en ese mo-

mento como la urgencia misma del caso. Sin embargo allí donde urgía una respuesta jurídica, la justicia aún no resolvió ni remedió en su competencia.

Evangelina Dorola, en un compilado realizado por Giberti y Fernández, refiere a que en ninguno de los contextos sociales, ni en el del desarrollo ni en el de crisis, como tampoco en los sectores sociales con desigual nivel de ingresos, no hay indicios de transformaciones culturales, sino que por el contrario se mantiene el modelo cultural y se lo refuerza y consolida. Así se sostiene esa “violencia invisible” entendida como una naturalización de los roles asignados a las mujeres (o como la fijación de estas a sus roles adscriptos, que es su contracara) atraviesa verticalmente la estructura social y permanece, reproducida y profundizada, o adaptándose a los cambios socioeconómicos contextuales (Giberti, Fernández, 1985). La pandemia lo visibilizó, pero sigue en un silencio de respuesta del sistema judicial que es responsable de profundizar y reproducir estas violencias.

Esta superposición de actividades y responsabilidades en un mismo lugar; esta permanencia de diferentes miembros, generaciones, en el espacio geográfico de la vivienda —en muchos casos reducidos—; y esta concentración de responsabilidades —antes compartidas con otras en una o pocas personas, mayoritariamente mujeres—, estalla las cotidianidades sedimentadas a lo largo del tiempo. El cuidado de la salud emerge como una categoría centrada en el cuidado de “no contagiarse el Covid19”, quedando en suspenso las múltiples dimensiones que conforman el proceso de acceso a y resolución de la salud en un sentido integral. Y aquí agrego el acceso a la justicia como responsabilidad del Estado en su rol de actor fundamental, que tiene que impulsar políticas públicas y sociales, que aborden el derecho a cuidar y ser cuidado, evitando que recaiga solo como responsabilidad de los espacios domésticos y en ellos las mujeres. (Soldevila, Ortolanis, 2021)

Los encierros no han sido iguales para todes,

Como profesionales y agentes del cambio social planificando, lograr que las EV operen como un verdadero garante de la existencia misma de cada situación que nos convoca parece un desafío actual para orientar mejores prácticas en los procesos periciales.

en este punto debo agregar que el acceso a la justicia tampoco.

### **El valor de la escucha**

¿Es posible una justicia en medio de tantas otras sorderas?

La pandemia nos interpeló a abordar la virtualidad como un canal con apertura en abanico, operando en el ámbito judicial y en otros como herramienta. Como profesionales y agentes del cambio social planificando, lograr que las EV operen como un verdadero garante de la existencia misma de cada situación que nos convoca parece un desafío actual para orientar mejores prácticas en los procesos periciales.

Puede pensarse a la EV como un dispositivo más, uno u otro, o ambos complementados de acuerdo a la tarea estipulada y las condiciones de posibilidades de los sujetos y las familias a intervenir, donde se destaque desde ya su dimensión de contrato como instituyente del acto pericial.

Me atrevo a pensar que es posible como facilitador, es otra forma de comunicación posible. Inicialmente se develaba un conflicto pero para realizar otras prácticas diferentes no lo era (comunicarse con amigos, transacciones bancarias, trámites digitales, reuniones familiares, consultas médicas, compras digitales entre tantas otras). Para las EV parecía que sí, como si fueran desapegadas del mundo social y de los contextos posibles en que vivimos.

Queda un proceso de seguir debatiendo y pensar qué hacer con las EV, de qué modo pueden ser

parte de estrategias de intervención en el espectro de los regímenes comunicacionales, con las infancias que hoy tienen a la tecnología y las pantallas naturalizadas como parte de su vida desde que nacen. En esta investigación solo fueron incluidas las personas adultas. Queda un espacio vacío en silencio complejo de las voces de los NNA que son el eje de las intervenciones. Sus voces cuentan con limitados espacios de expresión y si bien ellos nos enseñan cómo utilizar las tecnologías, están limitadas las posibilidades para comunicarse en tribunales por la ausencia de garantías de privacidad en los espacios familiares con conflictos.

La mayoría de las personas experimentaron a las EV como satisfactorias, como una forma de resolver sus conflictos en familia. Otras sintieron al espacio como el de escucha y lo apreciaron como trato humanizado.

También la mayoría pensaron a la entrevista presencial como la forma elegida y en la densidad de la muestra aparecen las EV más dimensionada como insatisfactoria. La representación y auto-representación es desde lo corporal vivo de las cercanías de los cuerpos, sin que esté mediado por otros, sus representantes en la justicia, pues son los modos en que funciona la representación en la relación con la humanización o deshumanización. (Butler, 2004)

Hace falta una práctica que incluya los cuerpos, el cara a cara y los tiempos propicios de la presencia. El cuerpo tiene una dimensión pública al decir de Butler y de autorepresentación. Las videollamadas, los protocolos, las fichas, todo eso son instrumentos útiles como esta investigación. Pero lo que importa es conseguir mantener una

conversación alrededor de los interrogantes que suscita nuestra praxis, sea la que sea.

La presencia ayuda un poco más, porque hace más tolerable y sugestivo ese no “no saber”, convocarnos a todos alrededor del agujero del saber, tratando de inventar razones y reconociendo también las propuestas de las personas y las familias que atendemos o conversamos o intervenimos. Lo digital, en cambio, nos deja fijados a las imágenes y las pantallas, que son siempre un poco más hipnóticas y desisten sobre lo que (no) hay detrás. (Ubieto, 2020)

Muchos sufren la percepción experiencial de no haber accedido a la justicia por la falta de respuesta, pero viven la EV como espacio de humanización y escucha porque de allí surge la singularización de sus vivencias. Estas representaciones de la justicia no son novedad.

Se deslizaron en las entrevistas de la investigación ciertos sentidos cercanos a una incommensurable necesidad de socializar el sufrimiento desde la voz propia, puesta en la intervención a través de las EV, cobrando el espacio y la escucha un sentido y valor de respuesta en sí misma, como una soga de la que se agarran los psiquismos frente a las sorderas. ¿Es que acaso la sordera es parte de la política jurídica?

Entonces, condensada cuestión y desafío para el sistema judicial, como aparato del estado, propiciar espacios trasversales de discusión y debate, con el aporte de diferentes disciplinas en pos de comprender cómo abordar la complejidades del mundo, las vidas de todos y todas las personas, las familias y quien necesite transitar por el sistema judicial. Requiere de un verdadero trabajo democrático transdisciplinar integrado e inclusivo para una verdadera transformación profunda, que alcance a toda la población, donde se puedan reformular las prácticas y lógicas con las que hoy se administra la justicia. Las personas no comprenden las contradicciones, las intersecciones, las disonancias, los desacoples, las fragmentaciones y las disociaciones de un sistema tan complejo como inaccesible, sobre todo para los sectores más vulnerables de la sociedad.

Lo que hace que la vida valga la pena. A pesar de no venir del mismo lugar y no compartir la misma historia, tengo la sospecha de que es posible apelar a un “nosotros”, pues todos tenemos la noción de lo que significa haber perdido a alguien. La pérdida nos reúne a todos en un tenue “nosotros”. (Butler, 2004, pp 46)

La justicia y las personas que la formamos, somos parte activa y responsable de generar transformación social necesaria para que nadie quede excluido de derechos. Las herramientas legales están, pero tal como está organizado el sistema judicial parece ineficiente. Fueron los mismos protagonistas de esta investigación y la opinión pública quienes la experimentan inalcanzable y fuertemente arraigada a posturas conservadoras, hegemónicas, patriarcales, heteronormativas y resistentes a los desafiantes cambios sociales, sintiendo que la falta de acceso es una injusticia de ninguna manera justificable.

En todo este complejo contexto entre posturas, precariedades, pandemia, virtualidad ¿Se garantiza así una escucha activa? Así organizada la justicia ¿Qué alcance tienen esas voces y las escuchas posibles?

Desde nuestras disciplinas resulta imperativo interpellarnos lo ético, pensando el hecho de la entrevista como un huella significativa en la vida de las personas, que no se redime solo a la virtualidad desde una cierta laxitud que imprime la pantalla en el compromiso con el o la otra, pues son ellos quienes vivencias luego las consecuencias con impacto directo en su vida, pues nuestros dictámenes cuentan con un peso insoslayable en el devenir de la vida de los sujetos.

Resulta imperativo también fortalecer las incumbencias de nuestro quehacer científico en el ámbito jurídico, muchas veces avasallante, imperativo y me atrevo a decirlo, violento. Este fortalecimiento es posible desde el sustento teórico que funda nuestra ciencia y es necesario para evitar que interfiera y extralimite lo jurídico en el abordaje singular para cada persona, para cada familia que son la esencia de nuestro trabajo pro-

fesional y que muchas veces se pierden invisibilizadas en la magnificencia del sistema judicial.

Es conveniente continuar explorando formas donde se entrelacen la presencia y la virtualidad, partiendo de que la presencia es entonces un punto de partida para cualquiera de las dos formas donde pueda concebirse como parte de un dispositivo, las EV como un artilugio más de intervención desde el respeto por las condiciones de posibilidades y privilegiando la escucha activa, abierta y cuidada.

El desafío será enfocar en lo esencial, que no se reduce a una conexión virtual sino que incluye a una presencialidad desde la modalidad virtual alternativa en la particular situación y condición de cada una de las familias.

Hoy se trata de buscar salidas colectivas en

prácticas colaborativas en este ámbito jurídico, tratando de no caer en totalitarismos y resguardando la singularidad, para contribuir a los vínculos con los posibles aportes de cada uno y cada una. Para esto es necesario desde el respeto a la teoría, evitando caer en dogmatismos y radicalizaciones teóricas que suelen obturar una necesaria y suficiente flexibilidad, que permitan la creatividad y la posibilidad de un pensamiento inacabado que nutra y aporte a nuestras prácticas.

Es previsible vislumbrar un futuro de las intervenciones pos-pandemia desde una mixtura híbrida de entrevistas e intervenciones presenciales y virtuales, pero situando desde nuestra particularidad de intervención a la presencialidad en el encuentro de los cuerpos hablantes auto-representados como línea irrenunciable. •

## Bibliografía

- CPPC. <https://cppc.org.ar/guia-de-recomendaciones-para-atencion-online/>
- Bleger, José. (1973). *Psicología de la Conducta*.
- Bleger, José. (1963). *Entrevista psicológica*.
- Butler, Judith. (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, México DF. Paidós.
- Butler, Judith. (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires. Paidós.
- Butler, Judith. (2004). *Vida precaria, El poder del Duelo y la violencia*. Buenos Aires, Barcelona, México. Paidós.
- Butler, J.; Athanasiou, A. (2017). *Desposesión: lo performático en lo político*.
- Enrich Balada, Fernández, Martínez y Nicolini. (2011). *Régimen de visita asistido: Encrucijada para el Trabajador Social en la justicia*, Buenos Aires.
- Dorola, Evangelina. (1989). *La mujer y la violencia invisible*. Compilación de Eva Giberti y Ana María Fernandez.
- FEPRA. <http://www.fepra.org.ar>
- Fernández, Ana María. (1993). *La mujer de la ilusión. Pactos y contratos entre hombres y mujeres*.
- Jelin, Elizabeth. (1987). *Familia y Unidad doméstica: mundo público y vida privada*.
- Jodelet, Denise. (1989). *Teoría de las representaciones sociales*.
- Grossman, Cecilia. (2006). *El cuidado compartido de los hijos después del divorcio o separación de los padres: ¿Utopía o realidad posible? En nuevos perfiles del Derecho de Familia – Coordinadores Kemelmajer de Carlucci; Pérez Gallardo, Editorial Rubinzal-Culzoni*.
- Segato, Rita. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia – Ensayos sobre géneros entre la antropología, el psicoanálisis y los Derechos Humanos*.
- Soldevila, A. y Ortolanis, E. (2021). *La domesticidad es política: el trabajo de cuidado en contextos de pandemia. Conciencia Social. Revista digital de Trabajo Social*, 4 (8). 280-295. Recuperado de: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/article/view/32891> ISSN 2591-5339
- Ubieta, J. (2020). *El mundo pos-covid, entre la presencia y la virtualidad*.

# Niñeces Trans y No binarias

Por Laura Rodríguez\*

**Palabras claves:**

Niñez - No binario - Diversidad - Identidad de género - Patologización - Derechos - Inclusión

**Las niñeces trans y no binarias, presentan características propias que requieren ser analizadas y develadas desde una perspectiva de género y con enfoque de derechos. Por desconocimiento o por la gran influencia que tiene el modelo binario y heteronormativo en nuestra sociedad y en las instituciones, entre ellas el poder judicial, poco se habla del proceso de construcción de las identidades diversas en esta etapa de la vida. El presente artículo propone revisar y poner en tensión los mandatos y modelos socioculturales dominantes, en términos prácticos y discursivos, y cómo estos influyen y condicionan la vida de las personas, y particularmente de las niñeces trans y no binarias. Se retoman los principales lineamientos normativos cuya función es garantizar derechos y procedimientos específicos a este colectivo, evitando la discriminación, patologización y subordinación de su interés y deseo. Por otro lado, conoceremos la experiencia de niñeces trans y no binarias en el proceso de construcción de su identidad, y cómo operan los principales obstáculos sociales.**

**Desde una lógica del reconocimiento y de la inclusión en sentido integral, se retoman aquellas acciones y políticas públicas tendientes a cumplir con los compromisos asumidos por parte del Estado, para garantizar mayor inclusión e igualdad a niñeces trans y no binarias; y por otro lado, se realiza una aproximación al debate del lenguaje inclusivo, necesario e incipiente en nuestra sociedad actual.**

\* Licenciada en Trabajo Social, miembro del Equipo Técnico de la Sede Multifunero de la ciudad de Jesús María. Miembro del Equipo de Investigación del Proyecto *Acceso a la Justicia de Sectores Vulnerables* – AJUV- 2019,2020,2021, dependiente de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del TSJ.



## Introducción

Poco se habla de las niñas trans, quizás por desconocimiento o por la gran influencia que tiene el modelo binario y heteronormativo en las representaciones y prácticas sociales. Son múltiples las barreras sociales, culturales e institucionales que deben enfrentar diariamente las personas cuya identidad de género no responde a los parámetros hegemónicos; por lo tanto reconocer y problematizar sobre dichas barreras en la niñez, es una tarea necesaria y pendiente.

Las representaciones ligadas al adultocentrismo,

conciben a la niñez como una etapa de la vida en donde la edad, constituye un obstáculo para la toma de decisiones y reconocimiento de sus intereses y deseos. Por otro lado, y en la misma línea de análisis, el cisnormativismo, vinculado a un modelo biologicista y binario, constituye el patrón socio-cultural a partir del cual se “normalizan” las identidades y relaciones humanas.

En este sentido, el presente artículo propone revisar y poner en tensión los mandatos y modelos socioculturales dominantes, caracterizados por la patologización de la diversidad sexual, y como estos influyen y condicionan la vida de las personas,



y particularmente de las niñeces trans y no binarias. Desde un análisis interseccional, de la niñez y de la diversidad sexual, se recuperan algunos de los principales lineamientos establecidos en la Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CIDN), la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061, la Ley de Salud Mental N° 26.657 y la Ley de Identidad de Género N° 26.743.

El tema será abordado necesariamente desde una perspectiva de género, entendida no solo como una forma de análisis para comprender las características que definen a los géneros en sus semejanzas y diferencias en términos sociales y culturales, sino que implica fundamentalmente una posición crítica sobre la concepción estructural y conservadora de las relaciones humanas y de la propia subjetividad. La perspectiva de género exige nuevos conocimientos; pensar y nombrar los hechos de otra manera, hacer evidente hechos ocultos, otorgándole otros significados. Pone en crisis los valores, los modos de vivir y la legitimidad del mundo patriarcal. Implica una mirada ética del desarrollo y la democracia como contenidos de vida para enfrentar la inequidad, la desigualdad

y los oprobios de género prevaletentes. Es decir, la perspectiva de género es una toma de posición política frente a la opresión de género, y a la vez un conjunto de acciones y alternativas para erradicarlas (Lagarde M. 1996).

En consonancia y paralelamente se aborda el tema desde una perspectiva de la diversidad sexual, la cual implica comprender las múltiples o infinitas posibilidades que existen en materia de genitalidad, sexualidad, orientación sexual e identidad de género, valorando todas ellas y abogando para que puedan ejercer los mismos derechos. También comprende de manera crítica el sistema binario de género que marginan otras posibilidades sexo-genéricas, y apuntala la heterosexualidad obligatoria como régimen.

Incorporar ambas perspectivas en el presente artículo, constituye un aporte teórico, el cual debe necesariamente ser incorporado en el debate judicial, ya que visibilizar la realidad de niñeces trans y no binarias, sus implicancias prácticas y simbólicas, desde los presentes paradigmas de derechos y diversidad, favorece la revisión crítica tanto de las prácticas institucionales como de aquellos presupuestos, creencias y actitudes que

La perspectiva de género exige nuevos conocimientos; pensar y nombrar los hechos de otra manera, hacer evidente hechos ocultos, otorgándole otros significados.

proviene de una formación que requiere ser constantemente actualizada.

### **Definiciones para entender la Diversidad**

En primer lugar, es necesario definir algunos conceptos claves, tales como la diferenciación entre el concepto sexo y el concepto género. El primero hace referencia a la diferencia sexual inscrita en el cuerpo. En nuestra sociedad la manera más usual de definir el sexo es como “algo natural y biológico”, que tiene que ver con lo corporal, lo anatómico, lo fisiológico, lo genético, que se presenta en pares diferentes (hombre - mujer) pero complementarios. El género, por su parte, alude a la significación que la sociedad le atribuye a esas diferencias, es la asignación cultural, una especie de lectura de ese sexo biológico a partir de lo cual se asignan y construyen mandatos sociales, en términos binarios e imperativos (Soldevila, Alicia 2009).

Con el objetivo de desentrañar la red de interrelaciones e interacciones sociales del orden simbólico vigente, se requiere comprender el esquema cultural de género. Un aporte significativo en tal

sentido es el que realiza Bourdieu (como se citó en Lamas M. 2000), quien argumenta que todo conocimiento descansa en una operación fundamental de división: la oposición entre lo femenino y lo masculino. La manera en como las personas aprehenden esa división, es mediante las actividades y prácticas cotidianas imbuidas de sentido simbólico. Bourdieu (como se citó en Lamas M., 2000) advierte que el orden social masculino está tan profundamente arraigado que no requiere justificación: se impone a sí mismo como autoevidente, y se considera “natural” gracias al acuerdo “casi perfecto e inmediato” que obtiene de estructuras sociales tales como la organización social del espacio y tiempo, la división sexual del trabajo, y de estructuras cognitivas inscritas en los cuerpos y en las mentes. En tal sentido, la cultura, el lenguaje y la crianza inculcan en las personas normas y valores profundamente tácitos, dados por “naturales” (Lamas, M. 2000: pp 144-145).

Butler en su libro “El género en disputa” (Butler, J. 1990) propone desestabilizar la pretendida naturalidad del vínculo causal o expresivo entre los términos género/sexo/deseo. Un régimen de regularidad semejante, lejos de estar inscripto en la naturaleza humana, es para Butler el producto



Hablamos por lo tanto de Diversidad en sentido amplio, de personas con identidades diversas, de personas que trascienden a los modelos y estructuras históricamente arraigados en la cultura, en las instituciones, en el sentido común, en el lenguaje, en la sociedad; sean personas Trans, Travestis o No Binarias (includixs lxs intersex)

contingente de lo que denomina *matriz heterosexual*, es decir, un modelo discursivo/epistémico hegemónico el cual funciona como un marco u horizonte en el que los cuerpos son léidos y significados, y a partir del cual se regulan los modos disponibles y viables de vivir y actuar “como mujeres” y “como varones”. De tal modo, aquellos cuerpos, géneros o deseos que trasgredan de alguna forma los modelos regulativos que tal matriz impone, están expuestos a las más diversas formas de sanción social: burlas, persecuciones, descrédito moral, falta de reconocimiento jurídico, social o

cultural, e incluso la muerte (Butler, J. 1990).

La identidad de género “*es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo*”. Así lo establece el art. 2 de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género sancionada en nuestro país en el año 2012. Por lo tanto, y tal como lo define Bourdieu (como se citó en Lamas M. 2000) todo lo social es vivenciado por el cuerpo.



Las personas expresan su género a través del nombre, el lenguaje, la vestimenta, estilos de comunicación, etc. Constituyen características comportamentales, actitudinales y de personalidad, que una sociedad designa como masculinas o femeninas en un momento histórico determinado. Existen estructuras socio-culturales que explican, modelan y dan fundamento a patrones fácticos y discursivos. Uno de ellos es el de la Heteronormatividad, entendido como el principio organizador de las relaciones sociales, el cual constituye un orden político, institucional y culturalmente reproducido, que convierte a la heterosexualidad reproductiva en el parámetro “normal” desde el cual juzgar la variedad de prácticas, identidades y relaciones sexuales, afectivas y amorosas existentes. Este modelo impacta en la orientación sexual de las personas, es decir todas aquellas

personas cuya orientación sexual no es heterosexual suelen ser socialmente estigmatizadas, discriminadas, censuradas, excluidas, etc.

Por otro lado, tenemos la Cisnormatividad<sup>1</sup> tal vez un término menos conocido, pero oportuno en relación al análisis del presente tema, el cual hace referencia al conjunto de expectativas, creencias y estereotipos que estructuran las prácticas y sentidos sociales sobre el supuesto de que todas las personas son cis, esto es, que aquellas personas que nacieron como hombres (por su genitalidad), siempre se identificarán y asumirán como hombres; y aquellas personas que nacieron como mujeres (por su genitalidad) se identificarán siempre como mujeres. Este modelo impacta normalizando y definiendo esta condición de cis como única y aceptable.

---

<sup>1</sup> El prefijo “cis” proviene del latín y significa “en este lado de” o “de este lado”.

No obstante, existen personas que se identifican con un género diferente al asignado al nacer, hablamos de mujeres trans y varones trans.<sup>2</sup> El término incluye personas *transgéneros* (término recomendado) y *transsexual* (término médico para referirse a quienes han atravesado la reasignación genital). Se debe utilizar el término que la persona utiliza para describirse a sí mismo/a (derecho de autodeterminación), y es importante recordar que no todas las personas transgénero alteran sus cuerpos con hormonas o cirugías.<sup>3</sup>

Existen personas que no se identifican con el esquema binario varón - mujer, hablamos de personas no binarias, por lo cual requiere superar en la práctica y en el discurso el dualismo asumido socialmente como únicas opciones posibles.

Y por otro lado, existen personas que presentan al nacer o en su desarrollo características físicas como los órganos sexuales y reproductivos, los cuales varían de los parámetros aplicados por la biomedicina para determinar si un cuerpo es femenino o masculino. Se trata de personas intersex, y que por sus particularidades son reconocidas en los Principios de Yogyakarta (2014), de plena vigencia en nuestro país, los cuales establecen que los Estados *“adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que el cuerpo de ningún niño o niña sea alterado irreversiblemente por medio de procedimientos médicos que persigan imponer una identidad de género sin el consentimiento pleno, libre e informado, de ese niño o niña de acuerdo a su edad y madurez”*.

Hablamos por lo tanto de Diversidad en sentido amplio, de personas con identidades diversas, de personas que trascienden a los modelos y estructuras históricamente arraigados en la cultura, en las instituciones, en el sentido común, en el lenguaje, en la sociedad; sean personas Trans,

Travestis o No Binarias (includixs lxs intersex) TTNB de ahora en más.

## La Patologización de la Diversidad

Históricamente, el discurso de médicos y psiquiatras, fue considerado como único, irrefutable y permanente. Fueron considerados “las voces autorizadas” para decidir sobre la vida y la identidad sexual de una persona. El Modelo Médico Hegemónico (MMH), entendido como el conjunto de prácticas, saberes y teorías médicas, constituyó (desde finales del siglo XVIII hasta la década del 60, momento en que comienza a entrar en crisis) el saber dominante. Se caracterizó por rasgos propios, siendo uno de ellos el *biologismo*, el cual no solo fue relevante para garantizar la cientificidad del Modelo, sino la diferenciación y jerarquización respecto de otros factores explicativos (Menéndez, E. 1988).

El MMH entiende que la sexualidad “normal” en la infancia es aquella en la que las personas elaboran una identidad de género y orientación sexual bajo las normas, estereotipos y expectativas socialmente imperantes. Establece la heterosexualidad de carácter obligatorio; reduce el género a características corporales/genitales; restringe la comprensión del desarrollo de la identidad a un sistema binario, en decir, un sistema sexo/género comprendido por el binomio hombre-mujer. Por consiguiente, toda sexualidad que se aparte de estos parámetros será rotulada como “anormal” o “patológica” y sometida a distintos procedimientos para corregirla, repararla o modificarla (Menéndez, E. 1988).

Hacia la década del 70, una serie de acontecimientos, entre los cuales podemos nombrar la revuelta de Stonewall<sup>4</sup>, llevaron a que se modifiquen los cánones de la psiquiatría y la psicología, eliminando de la lista de enfermedades mentales a la homosexualidad y la bisexualidad. En

<sup>2</sup> El prefijo “trans” también es de origen latino y su traducción es “a través de” o “del otro lado”.

<sup>3</sup> Consultar Glosario mínimo para entender la diversidad sexual 2021.



relación a las identidades Trans, no será hasta el año 1990 que el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM por sus siglas en inglés) inició un proceso de revisión y deconstrucción. A partir de estos cambios, es que comienzan a surgir distintos enfoques terapéuticos y políticas públicas basadas en un movimiento de despatologización y de derechos humanos (Panziera, A. 2019). No obstante, aún existe un fuerte debate por su denominación

actual en el DSM-5<sup>5</sup>, en donde el término utilizado es “disforia de género”, argumentando que lo que se pretende es destacar el malestar personal (o su versión técnica “disforia”) que puede acompañar a la incongruencia entre el género experimentado o expresado y el género que se asigna. Mantiene la patologización, siendo esta discrepancia el componente central del diagnóstico (Mas Grau, J 2017).

---

4 El 28 de Junio de 1969 en un bar de Nueva York llamado Stonewall Inn fue el escenario donde personas pertenecientes al colectivo LGBTTI+ se enfrentaron contra el hostigamiento policial en las calles. Los acontecimientos de Stonewall se transformaron en el hito fundador del movimiento de la diversidad sexual.

5 Previamente el DSM IV utilizaba el término “trastorno de la identidad de género”, el cual se ubicaba dentro del apartado de los trastornos sexuales y de la identidad sexual.



La Ley de Identidad de Género establece el derecho a la identidad de género de las personas, enfatizando el trato digno y respetuoso, incluyendo y reconociendo en su texto normativo, a niños, niñas y adolescentes.

# La identidad de género se vivencia y se manifiesta sin intención o justificación, simplemente se percibe

## En la Niñez y la Diversidad. Derechos consagrados

Existen instrumentos legales como la CIDN (1989), la cual marcó un hito en la historia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes al reconocerles la calidad de sujetos, con voz y participación en los procesos judiciales en que se vean involucrados. La adecuación en nuestro país de la normativa interna a este compendio de los derechos de la niñez, se efectuó mediante la sanción de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2006), y su correlato con la sanción de la Ley Provincial N° 9.944 (2011). Con la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación (2015), se incorporó específicamente la visión protectora de los derechos de la infancia y, en su art.706, se establece que *“la decisión que se dicte en un proceso en que están involucrados niños, niñas o adolescentes, debe tener en cuenta el interés superior de esas personas”*.

Dos de los principios fundamentales están vinculados a la no discriminación y al derecho del niño, niña o adolescente a ser oído, es *“un derecho personalísimo, que constituye una garantía sustancial que fluye de su consideración como sujeto y no mero objeto de derechos, y, en consecuencia, la voz del niño o niña, no puede ser reemplazado por la de sus representantes...”* (Lorenzetti, R. 2015 p. 277). Se trata de escucharlos sin discriminarlos por ninguna razón o condición.

Por otro lado, la Ley de Identidad de Género establece el derecho a la identidad de género de las personas, enfatizando el trato digno y respetuoso, incluyendo y reconociendo en su texto normativo, a niños, niñas y adolescentes. Es una ley pionera y vanguardista a nivel interna-

cional, ya que apunta justamente a despatologizar las identidades TTNB en todas sus etapas, tanto en la adultez, como en la niñez; así como la desjudicialización como principio. Establece en su artículo N° 12 el derecho de todas las personas, en especial niñas y adolescentes, al trato digno, es decir, a ser reconocidxs y nombradxs por su identidad auto percibida; en todos los ámbitos institucionales (tanto públicos como privados) y desde el momento en que lo expresan, sin importar que hayan realizado o no el trámite de cambio registral. Habilita, a través de un trámite administrativo, el cambio del nombre y la categoría registral del género autopercibido en la partida de nacimiento, DNI, pasaporte, entre otros. Se garantiza así el reconocimiento legal de la identidad, sin otro requisito más que la solicitud y la expresión del nombre de pila elegido.

Adolescentes entre 13 y 16 años pueden brindar su consentimiento en forma autónoma, a menos que inicien prácticas que puedan implicar un riesgo grave para su salud o su vida. Únicamente para estas situaciones será necesario, además de su consentimiento, el asentimiento de al menos una persona adulta referente. El asentimiento puede ser brindado por progenitores, representantes legales, personas que ejerzan formal o informalmente roles de cuidado, personas “allegadas” o “referentes afectivos”, en consonancia con la reglamentación del artículo N° 7 de la Ley 26.061 que desarrolla y amplía la noción de familia. Las personas de 16 años o más pueden otorgar su consentimiento informado de manera autónoma para acceder a las prácticas que se vinculan con el cuidado del propio cuerpo, como ser las modificaciones corporales reconocidas por la Ley de Identidad de Género, tales como *intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su*

*cuerpo, incluida su genitalidad a su identidad de género auto percibida” (art. 11).*

En relación a la despatologización de la diversidad sexual, contamos con la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, la cual en su art. N° 3 *“reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”*; y plantea que en ningún caso puede hacerse un diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de las elecciones o identidad sexual. Esto quiere decir, que los niñxs y adolescentes trans y no binarios no sufren de ningún tipo de patología psicológica relacionada con la identidad de género en sí. Como queda expresado en el principio 18 de Yogyakarta *“...con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no son en sí mismas condiciones médicas, y no deberán ser tratadas, curadas o suprimidas”* (Principios de Yogyakarta; 2006).

### **Discriminación Compuesta: La realidad de Niñeces TTNB**

Por lo tanto, la niñez como colectivo/grupo etáreo específico (personas humanas de 0 a 13 años), y las personas TTNB cuentan en nuestro país con garantías constitucionales; reconocidas y, amparada legalmente, cada una con su respectiva normativa específica y complementarias. No obstante, es en la *intersección* de ambas categorías donde entran en juego verdaderos dispositivos obstructores de niñeces TTNB para el efectivo ejercicio de sus derechos y por consiguiente el desarrollo de una vida plena, libre de violencia, prejuicio y discriminación.

Analizar esta realidad desde un enfoque interseccional permite entender cómo la combinación

de ambas identidades produce experiencias sustantivamente diferentes y particulares, dado por la combinación de factores propios de cada colectivo. En este sentido, la interseccionalidad es una estrategia que sirve para vincular las bases de la discriminación –edad e identidad de género– con el entorno social, económico, político, y particularmente sobre los distintos actores e instituciones que se entretajan para intervenir en una situación dada (AWID 2004). La discriminación interseccional también se conoce como “discriminación compuesta” al evidenciar la presencia de más de una característica que puede ser motivo de discriminación y que puede obstaculizar el ejercicio de derechos humanos (CEDAW 2015). Desde esta óptica, es que se considera fundamental reconocer las particularidades y la complejidad por la que atraviesan niñxs TTNB por su doble condición de vulnerabilidad, en términos personales, familiares y sociales.

La experiencia de niñxs con identidades no hegemónicas, implica atravesar múltiples procesos por su condición o situación “no esperada”. Lo que se define como “correcto” o “incorrecto” en términos de expectativas y mandatos de género se construye socialmente y se define desde el ritual del parto (con la tecnología incluso antes), en donde se asocian y definen, pautas de comportamiento, estereotipos, y hasta la orientación sexual, en función de la genitalidad. Por lo tanto, reconocer el transitar de niñeces TTNB implica entender en primer lugar que las percepciones o vivencias del cuerpo tienen existencia antes de la pubertad, incluso a edades muy tempranas. La identidad de género se vivencia y se manifiesta sin intención o justificación, simplemente se percibe.

De acuerdo con el Informe elaborado por la *Asociación Civil Infancias Libres* (2019), las primeras manifestaciones de la autopercepción del género, en niñxs TTNB son a la edad promedio de los 5 años<sup>6</sup>. Para reparar con mayor precisión en cómo

6 Muestra de 100 madres y padres vinculados a la Asociación.



Cuando niñxs TTNB no encuentran un medio para expresar su identidad de género, cuando esta permanece oculta, disimulada o negada, sobreviene indudablemente el sufrimiento.

se distribuyen las edades, surge que entre los 1 y 4 años es el rango etáreo principal (46%) donde lxs niñxs comienzan a manifestar su disconformidad con el género asignado al nacer. También, en segundo lugar el rango etáreo más común es entre los 5 y 8 años de edad (31%). Ambos rangos, suman un 77% en donde lxs niñxs entre 1 y 8 años producen las primeras manifestaciones sobre la disconformidad y por consiguiente la identificación con el género autopercebido.

Las prácticas más comunes para expresar el sentir interno están fuertemente vinculadas con el uso de la vestimenta del género auto percibido (83%), así como también un fuerte rechazo al género asignado (77%) y el uso de accesorios/cosméticos relacionados con el género autopercebido

(65%). En menor medida, pero no por ello menos importante, surgieron prácticas vinculadas con la manifestación a través de dolencias de índole orgánicas o físicas (39%)<sup>7</sup>, otras estrategias referidas al uso de pronombres personales (40%) o no responder al nombre elegido por sus progenitores (15%). Aquí es importante resaltar, que el 84% de las experiencias donde manifestaban algún tipo de síntoma orgánico o físico cesaron o al menos disminuyeron su frecuencia, luego de iniciada la transición por parte de lxs niñxs.

En este sentido, se inscribe el camino doliente de niñeces TTNB; de personas que atravesaron por esta situación, y con el dolor de esconder o mentir por miedo, por la represión o patologización de su condición durante el proceso de identificación.

<sup>7</sup> En orden de prevalencia: problemas respiratorios (24%), enuresis (19%), encopresis (18%), tristeza (17%), enojo (11%), autoagresión (9%), dermatitis (9%), aislamiento (8%), llanto/irritabilidad (7), entre otros.

## El entorno familiar y social. Limitaciones vigentes

Un aspecto relevante tiene que ver con el lugar que ocupa la familia en este proceso. En este transitar pueden emerger en el entorno y/o la familia, estados vinculados al desconcierto, el temor, la culpa o la angustia, producto justamente del desconocimiento en relación a las identidades TTNB. Por otra parte, pueden surgir diferentes reacciones, ya sea de aceptación, respeto, escucha, búsqueda de ayuda; o por el contrario de negación, maltrato, silenciamiento, represión, entre otras. En muchos casos el ámbito familiar se constituye en la primera instancia de rechazo. Cuando niñxs TTNB no encuentran un medio para expresar su identidad de género, cuando esta permanece oculta, disimulada o negada, sobreviene indudablemente el sufrimiento. En el caso de la adolescencia, cuando se suele producir la expulsión del hogar, se genera un desenlace de situaciones de violencias y exclusiones que luego se reproducen y profundizan en el ámbito educativo, el sistema de salud, el entorno comunitario, el universo laboral, etc. Es importante tener en cuenta que los determinantes sociales y el contexto son los que ponen en situación de vulnerabilidad a las personas.

El estigma como proceso social se caracteriza del siguiente modo: primero, las personas distinguen y etiquetan las diferencias humanas. Seguidamente, basados en las creencias de la cultura dominante, las personas etiquetadas son ligadas a estereotipos negativos o características indeseables. Luego, se crean categorías diferentes para lograr una separación entre “ellos” y “nosotros”. Finalmente, las personas etiquetadas experimentan una pérdida de estatus social y pueden ser receptores de actos de discriminación. Así, el estigma como elemento devaluador está estrechamente relacionado a conceptos como estereotipo, prejuicio y discriminación, a partir de criterios de normalidad consensuados socialmente. Asimismo, el estigma como marca devaluadora, genera actitudes negativas que se

ponen de manifiesto a nivel cognitivo, afectivo y conductual (Aristegui, I. 2012). En un estudio estadístico realizado por la *Fundación Huésped* (2017) en relación al proceso de sociabilidad de personas TTNB, revela que la mayoría relataron que durante su niñez recibieron burlas de sus compañeros, obstáculos cotidianos y el desaliento de los mismos docentes y directivos, entre otros. Como consecuencia, la deserción del sistema escolar a nivel primario es alta y aquellas personas que acceden al secundario y/o nivel superior, lo hacen tolerando situaciones difíciles. Manifestaron como sentimientos propios, el temor a la “no aceptación por parte del otro” y el “miedo a ser rechazado”, lo cual conlleva sentimientos de vergüenza, culpa, confusión, angustia, tristeza, entre otros. En algunos casos, incluso trataron de ocultarlo sintiendo culpa por el potencial daño que causarían a su familia.

## Algunos avances en Política Pública

Los mecanismos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas han ratificado la obligación de los Estados de garantizar la efectiva protección de todas las personas contra toda discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, a través de los principios de Yogyakarta, como ya se mencionó anteriormente, de plena vigencia en nuestro país. En tal sentido se recuperan las principales políticas implementadas por el Estado Argentino en relación a niñeces TTNB para cumplimentar con dicha obligación.

Argentina fue el primer país en el mundo que otorgó el DNI a una niña trans, sin judicializar dicho trámite. Constituyendo un hito histórico por la corta edad de la niña (6 años). El efectivo ejercicio de ese derecho, no fue fácil e inmediato, implicó una lucha personal y familiar de Luana y de su mamá Gabriela Mansilla, quien plasmó en un libro<sup>8</sup> la experiencia de vida en relación a su hija trans, y de este reconocimiento legal.

---

8 “Yo nena, yo princesa. Luana, la niña que eligió su propio nombre”

Otro logro en nuestro país en relación al colectivo de niñeces TTNB, sucedió el pasado 30 de junio del año 2021, cuando el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, la Organización Panamericana de la Salud, la Sociedad Argentina de Pediatría y demás integrantes de equipos de salud y organizaciones del colectivo LGBTI+ (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex y demás Identidades), realizaron la presentación y puesta en marcha de la Guía con *“Recomendaciones para la atención integral de la salud de niñeces y adolescencia trans, travestis y no binarias”*, constituyendo el primer documento específico elaborado desde el Estado a partir de una mirada que reconoce y respeta la diversidad de género, sexual y corporal, en consonancia con lo establecido por la Ley de Identidad de Género. Dicho documento está destinado también a brindar respaldo a entes jurisdiccionales, dependencias estatales, instituciones, y demás organizaciones que trabajan esta temática, sobre género y diversidad.

Por último y más recientemente otra de las política pública, en donde el Estado asume la responsabilidad de garantizar igualdad entre todos los habitantes, tiene que ver con reconocer la diversidad, superando el dualismo femenino-masculino en el documento registral, sea DNI o Pasaporte Electrónico. A través del Decreto Presidencial 476/2021, publicado el pasado 20 de julio del año 2021 en el Boletín Oficial, aquellas personas que no se identifican con el género masculino (M) o femenino (F), pueden elegir en la categoría “sexo” la opción “X”, la cual comprenderá las siguientes acepciones: *“no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, auto percibida, no consignada; u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino”* (art. 4).

En este sentido y en consonancia con la Ley de Identidad de Género no será necesario un trámite judicial, para la rectificación del DNI, y por consiguiente reconocer que el derecho a la identidad de género es inherente al derecho a la propia identidad y que forma parte del campo de los derechos humanos.

## La inclusión es también discursiva

Para que sean efectivas las leyes y políticas públicas de inclusión, también debemos poder avanzar en el modo como se nombra, como se dice y como se escribe la diversidad. Si el objetivo de todo análisis es revisar, reflexionar y cuestionar prácticas arraigadas y “naturalizadas”, no podemos dejar “al margen” el vocabulario. Las palabras no solo transmiten el pensamiento, también lo moldean y lo transforman (Banus, L. 2016). Emplear palabras en género masculino para generalizar es una práctica androcéntrica, que invisibiliza y excluye la totalidad y la diversidad.

El lenguaje inclusivo busca promover la igualdad de género, y la inclusión de personas trans y no binarias. No obstante la resistencia se evidencia y se manifiesta con firmeza y convicción. Por lo general, uno de los principales argumentos se vincula a respetar lo que establece y define la RAE (Real Academia Española). No obstante en el “Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas” publicado en enero del 2020, establece que *“Entre las tareas de la Academia esta recomendar o desestimar opciones existentes en virtud de su prestigio o su desprestigio. No, la de impulsar, dirigir o frenar cambios lingüísticos de cualquier naturaleza. Es oportuno recordar que los cambios gramaticales o léxicos que han triunfado en la historia de nuestra lengua no han sido dirigidos desde instancias superiores, sino que han surgido espontáneamente entre los hablantes”*. Además, en el mismo texto explica *“...hace algunos años la RAE está llevando a cabo la limpieza de las definiciones del Diccionario de las adherencias sexistas de discurso acumuladas a lo largo del tiempo debido a razones principalmente sociales y culturales”*. Por lo tanto, el prejuicio, entendido como un juicio u opinión que se impone sin motivo, y la ignorancia en este aspecto, constituyen los principales factores obstaculizadores de derechos.

La discriminación se expresa a través del lenguaje cuando se invisibiliza (no se nombra) o cuando se utilizan locuciones que vulneran la dignidad de las personas, ya sea de forma voluntaria, inconsciente o “humorística” (Banus, L. 2016).

Expresarnos con lenguaje inclusivo es un ejercicio integral que requiere entender la discriminación, las desigualdades entre los géneros y las relaciones de supra-subordinación.

Expresarnos con lenguaje inclusivo es un ejercicio integral que requiere entender la discriminación, las desigualdades entre los géneros y las relaciones de supra-subordinación, entre otros temas. Esta situación, no solo se evita con cambiar los artículos o duplicar los sustantivos, sino entendiendo y cuestionando si las palabras o frases empleadas excluyen o invisibilizan a un grupo de personas, o si perpetúan situaciones de desigualdad (Suprema Corte de Justicia de México. 2020). La inclusión, por lo tanto y en sentido amplio, no solo se garantiza con identificar y reconocer derechos en la diversidad, sino también con nombrarlos como tal.

### **A modo de conclusión**

Después de realizar un breve recorrido por aquellas principales teorías que justificaron desde sus argumentos biologicistas la patologización de la diversidad sexual, y de reconocer el impacto nocivo para la vida de niñxs TTNB, es que resulta imprescindible y urgente entender las experiencias de vida de estas niñeces, ya no como una condición que reviste anormalidad o incongruencia, sino como vivencias legítimas y únicas de sentir, de expresarse y nombrarse desde trayectorias heterogéneas, fluidas y cambiantes.

Cuando se respetan y se garantizan los derechos fundamentales por parte del Estado y la sociedad, lo que logramos es obtener progresivamente niñxs, jóvenes y adultxs con una mayor inserción social, con menos prejuicios, estigma, sufrimiento y violencia. El desafío es problematizar los paradigmas, cuestionar las prácticas y discursos “normalizadores”, reconociendo que vivimos en una sociedad compleja y por sobre todo diversa. •

- Aristegui, I.; Vázquez, M.; Dorigo, A. & Lucas, M. (2012). "Percepciones y experiencias sobre estigma y discriminación en poblaciones trans, HSH y usuarios de drogas". Buenos Aires: Fundación Huésped con colaboración de Red de personas viviendo con VIH de Mar del Plata. Recuperado el 07/07/2021 de <https://bit.ly/3ymHwW>
- Banus Lucía y Garra María Martina (2016). "Recomendaciones para el uso del lenguaje inclusivo en el ámbito de la administración de justicia". Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Derecho. Recuperado el 15/07/2021 de <https://bit.ly/3A49CPR>
- Butler Judith (1990). "El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad". Ed. Paidós Ibérica S.A. – Barcelona. Recuperado el 12/07/2021 de <https://bit.ly/3igB5Yo>
- Lagarde, Marcela (1996). "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género' en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España. pp. 13-38. Recuperado el 04/08/2021 de Microsoft Word - Lectura 3. Lagarde Marcela, El género sin marcas ok.doc (edumargen.org)
- Lamas Marta (2000). "Cuerpo: diferencia sexual y género. Capítulo 4: el habitus o la subjetividad socializada.". Ed. D.R. Santillana, México. pp. 144-145. recuperado el 15/08/2021 de Cuerpo, diferencia sexual y género by material didactico - issuu
- Lorenzetti, R. L. "Código Civil y Comercial de la Nación comentado". Primera Ed. Santa Fe: Rubinzal Culzoni, 2015, p. 277. Recuperado el 11/07/2021 de <https://bit.ly/2Vm5DPq>
- Mas Grau, J. (2017). "Del transexualismo a la disforia de género en el DSM. Cambios terminológicos, misma esencia patologizante" Revista *internacional de Sociología*. Recuperado el 13/07/2021 de <https://bit.ly/3C76JQ7>
- Mansilla, Gabriela (2019). "Yo nena, Yo Princesa: Luana, la niña que eligió su propio nombre". Los Polvorines, Universidad Nacional de General Sarmiento. Bs.As. Recuperado el 14/07/2021 de <https://bit.ly/3ig8oL2>
- Menéndez E. L. (1988). "Modelo Médico Hegemónico y Atención Primaria". Segundas Jornadas de Atención Primaria de la Salud. Buenos Aires. Recuperado el 13/07/2021 de <https://bit.ly/3xl83uZ>
- Panziera, Andy (2019). "Políticas Públicas de acompañamiento a las infancias transgénero y no-binarias: Propuestas, avances y desafíos para una democracia participativa". Revista de Educación. Recuperado el 11/07/2021 de <https://bit.ly/37cKnhJ>
- Soldevila, Alicia (2009). "Derechos Humanos, Género y Violencia. Cap. I Género y Derechos". Seminario de Formación en Derechos Humanos, Género y Violencias dictado por el Programa de Género de la Secretaría de Extensión Universitaria (UNC) durante el 2009. p. 20,21. Recuperado el 01/08/2021 de Derechos Humanos, Géneros y Violencias | PDF | Género | Estudios de género (scribd.com)

#### Otras fuentes consultadas

- Asociación Civil Infancias Libres (2019) "Informe sobre la situación actual de las experiencias de niñeces trans". Recuperado el 07/07/2021 de <https://bit.ly/3rNw1h9>
- AWID: Association for Women's Rights in Development. "Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica Derechos de las mujeres y cambio económico" No. 9, agosto 2004. Recuperado el 13/07/2021 de <https://bit.ly/3xhLY0p>
- Convención sobre los Derechos del Niño (2006) Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas. UNISF Comité Español. Madrid. Recuperado el 12/07/2021 de <https://bit.ly/37eBq7O>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015). CEDAW. "Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia". Recuperado el 13/07/2021 de <https://bit.ly/3rQlu3Y>
- Equipo Cinco8 (2021). "Glosario Mínimo para entender la diversidad sexual". Revista Digital Cinco 8. Venezuela. Recuperado el 02/08/2021 de Glosario mínimo para entender la diversidad sexual | Cinco8
- Fundación Huésped (2017). "Análisis de la accesibilidad y la calidad de atención de la salud para la población lesbiana, gay, trans y bisexual (lgbt) en cinco regiones sanitarias de la provincia de Buenos Aires". Informe de resultados septiembre de 2017. Bs.As. Recuperado el 08/07/2021 de <https://bit.ly/3jey61Q>
- Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas (2020). REA, Madrid, España. Recuperado el 14/07/2021 de <https://bit.ly/3rOLduD>
- Ley Nacional N° 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación (2014). Recuperado el 11/07/2021 de <https://bit.ly/3C12Mwl>
- Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género (2012). Recuperado el 11/07/2021 de <https://bit.ly/3C5a0PW>
- Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (2005). Recuperado el 11/07/2021 de <https://bit.ly/3ihXGE4>
- Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental (2010). Recuperada el 3/08/2021 de [servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm](https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm)
- Ministerio de Salud de la Nación (2020) "Recomendaciones para la Atención Integral de la Salud de niñeces y adolescencia trans, travestis y no binaries". Recuperado el 01/08/2021 de <https://bit.ly/3yo0d56>
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (2020). Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, pag.238. Recuperado el 15/07/2021 de <https://bit.ly/3zXtt30>
- Principios de Yogyakarta. Recuperado el 11/07/2021 de <https://bit.ly/3yeASKO>

# **Amparos y Desamparos:**

*Relatos judiciales*



## A ciegas

### I

Soy la migrante a lomo de un rayo de sol/  
a ciegas voy/ tironeando un alambre de espinas  
que hunde sus raíces/ en un polvo sin dueño

a ciegas voy/ habitada por el odio/  
descamisando la noción de distancia  
bordeando la frontera de tu cuerpo

### II

Vengo desde la lluvia/  
cargando la memoria del odio/  
como un puño cerrado/ como una costumbre de amar

a ciegas voy/  
soy la migrante encerrada en los mapas  
dibujados sobre tu cuerpo

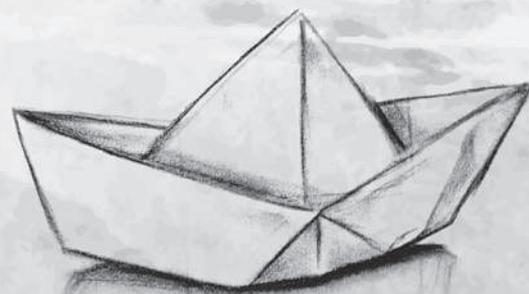
levanto polvos/ habito espinas

### III

Soy la migrante prohibida buscando/  
el puerto de tu rostro

a ciegas voy/  
censurada en la geografía de tu ausencia  
detenida en alguna aduana

amarrada a tu nombre/ a la deriva por tu sangre



#### IV

Voy a lomo de un rayo de sol  
vengo desde una lluvia

escupo el polvo sobre los mapas  
y las fronteras

soy apenas una costumbre de amar a ciegas/  
no tengo dueño  
ni echo raíces donde nadie me nombra

soy la palabra migrante que imaginó tu cuerpo/  
y se animó a escribirlo

**Ernesto Casale**

*Empleado Judicial*

# RENOVAMOS LA WEB DE AGEPJ

*No te pierdas el*

## **Recorrido Virtual**



*de la sede histórica de Arturo M. Bas 339*



[www.agepj.org.ar](http://www.agepj.org.ar)



# PROTOCOLO DE PREVENCIÓN EN VIOLENCIA LABORAL Y/O DE GÉNERO EN LA MODALIDAD LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA



▶ Escaneá  
el código QR  
y descargá el  
Protocolo



ISBN 978-987-48236-4-9



9 789874 823649